

RESOLUCIÓN 228 DE 2013

(octubre 31)

Diario Oficial No. 48.960 de 31 de octubre de 2013

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el año gravable 2014, la información tributaria establecida en los artículos [623](#), [623-2](#) (sic), [623-3](#), [624](#), [625](#), [627](#), [628](#), [629](#), [629-1](#), [631](#), [631-1](#), [631-2](#), [631-3](#) y [633](#) del Estatuto Tributario, en el Decreto [1738](#) de 1998 y en el artículo [58](#) de la Ley 863 de 2003 y en el Decreto [4660](#) de 2007, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.
- Modificada por la Resolución 158 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.243 de 14 de agosto de 2014.
- Modificada por la Resolución 74 de 2014, 'por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.085 de 7 de marzo de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,

en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 6o numerales 12 y 22 del Decreto 4048 de 2008, en los artículos [631](#), [631-2](#), [631-3](#), [633](#), [684](#) y [686](#) del Estatuto Tributario y lo señalado en el artículo [2o](#) del Decreto 1738 de 1998.

CONSIDERANDO:

Que el artículo [631](#) del Estatuto Tributario, modificado por el artículo [139](#) de la Ley 1607 de 2012 y el artículo [631-2](#) del Estatuto Tributario, disponen que sin perjuicio de las facultades de fiscalización e investigación de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes, las informaciones que se listan en la misma disposición, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos y cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con los compromisos consagrados en los convenios y tratados tributarios suscritos por Colombia.

Que los artículos [623](#), [623-2](#) (sic), [623-3](#), [624](#), [627](#), [628](#), [629](#), [629-1](#), [631](#), [631-3](#), [633](#), [684](#) y [686](#) del Estatuto Tributario y el artículo [2o](#) del Decreto 1738 de 1998, señalan los obligados y el tipo de información que podrá ser requerida para los fines señalados en el artículo [631](#) del Estatuto

Tributario.

Que el parágrafo 3o del artículo [631](#) del Estatuto Tributario, modificado por el [139](#) de la Ley 1607 de 2012, dispuso que el contenido y características técnicas de la información a que se refiere el mismo artículo, así como la establecida en los artículos [624](#), [625](#), [628](#) y [629](#) del Estatuto Tributario deben ser definidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por lo menos con dos (2) meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual se solicita la información.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo [8o](#) numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

RESUELVE:

TÍTULO I.

SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2014.

ARTÍCULO 1o. INFORMANTES QUE DEBEN REPORTAR MENSUALMENTE. Los siguientes obligados deberán suministrar la información mensualmente:

Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales.



ARTÍCULO 2o. INFORMANTES QUE DEBEN REPORTAR ANUALMENTE POR PERIODOS MENSUALES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes obligados deberán suministrar información anualmente por periodos mensuales:

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras deben reportar información de cuentas corrientes y/o ahorros y los certificados de depósitos a término fijo y/o cualquier otro título.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.
- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 158 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.243 de 14 de agosto de 2014.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 158 de 2014:

ARTÍCULO 1. Los siguientes obligados deberán suministrar la información anualmente por periodos mensuales:

1. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las Instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.
2. La Bolsa Nacional de Valores de Colombia, la Bolsa Nacional Agropecuaria y las demás bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.
3. Las personas naturales y asimiladas o jurídicas y asimiladas, cuya actividad económica u objeto social comprenda la venta de bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc., para beneficio de los empleados.
4. Las personas naturales y asimiladas o jurídicas y asimiladas que hayan adquirido bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales, etc., para sus empleados.
5. Todas las personas naturales y asimiladas, jurídicas y asimiladas, así como las demás entidades públicas y privadas que durante el periodo a reportar hayan tenido diez (10) o más empleados o que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a trescientos millones de pesos (\$300.000.000), deberán presentar información de nómina y liquidación de prestaciones sociales.

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 2. Los siguientes obligados deberán suministrar la información anualmente por periodos mensuales:

1. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las Instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.
2. La Bolsa Nacional de Valores de Colombia, la Bolsa Nacional Agropecuaria y las demás bolsas de valores, los comisionistas de bolsa.
3. Las personas naturales o jurídicas cuya actividad económica u objeto social comprenda la venta de bonos electrónicos o papel de servicio, cheques o vales para beneficio de los trabajadores.
4. Las personas naturales o jurídicas que para la realización de pagos o abonos en cuenta en beneficio de los trabajadores hayan adquirido bonos electrónicos o papel de servicio, cheques o vales.
5. Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades y asimiladas, así como las demás entidades públicas y privadas que durante el periodo a reportar hayan tenido dos (2) o más empleados con vinculación laboral deberán presentar información de nómina y liquidación de prestaciones sociales



ARTÍCULO 3o. INFORMACIÓN QUE DEBE SER REPORTADA ANUALMENTE POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras deben reportar información de consumos con tarjetas crédito, ventas a través del sistema de tarjetas de crédito, préstamos otorgados, fondos de inversión colectiva y los fondos de pensiones, jubilación e invalidez.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 3. INFORMANTES QUE DEBEN REPORTAR ANUALMENTE POR PERIODOS BIMESTRALES. Los siguientes obligados deberán suministrar la información anualmente por periodos bimestrales:

1. Las personas naturales y asimiladas, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).
2. Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).
3. Todas las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos mutuos de inversión, carteras colectivas, (para los fondos y carteras colectivas, téngase en cuenta el Decreto 2555 de 2010, que recogió y reexpidió las normas del sector financiero, asegurador y del mercado de valores), los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los fondos de empleados, las comunidades organizadas y las demás personas naturales y jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que efectúen retenciones y autorretenciones en la fuente, a título del Impuesto sobre la Renta (IVA), Timbre e Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), independientemente del monto de los ingresos obtenidos.
4. Los consorcios y uniones temporales que durante el año gravable 2014 efectúen transacciones económicas, sin perjuicio de la información que deban suministrar los consorciados de las operaciones inherentes a su actividad económica ejecutadas directamente por ellos.
5. Las personas o entidades que actuaron como mandatarios o contratistas, durante el año gravable 2014, en relación con las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración delegada.

6. Las personas o entidades que actuaron en condición de “operador” o quien haga sus veces, en condición de “solo riesgo” o poseedoras del título minero, en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, independientemente del monto de sus ingresos.

7. Las sociedades fiduciarias que durante el año gravable 2014 administraron patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios.

8. Los entes públicos del nivel nacional y territorial de los órdenes central y descentralizado contemplados en el artículo [22](#) del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.

9. Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, no enunciados en los numerales 2 y 8 del presente artículo, independiente de la cuantía de ingresos obtenidos.

10. Las personas naturales y asimiladas, las personas jurídicas y asimiladas y demás entidades públicas y privadas, obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y complementarios que hayan recibido ingresos para terceros, cuando la suma de los ingresos propios más los ingresos recibidos para terceros, en el año 2014, sea superior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

11. Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas, obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y complementarios, cuando sus ingresos brutos del año gravable 2012, sean superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000), que utilicen para el registro de sus ventas facturas por talonario, máquinas registradoras POS o facturación por computador y/o máquinas registradoras por departamentos y por artículo con departamentos asociado (PLU).

PARÁGRAFO. Para efectos de establecer la obligación de informar, los “Ingresos Brutos” incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo [26](#) del Estatuto Tributario.



ARTÍCULO 4o. INFORMANTES QUE DEBEN REPORTAR ANUALMENTE. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes obligados deberán suministrar la información anualmente:

a) Las personas naturales y asimiladas, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

b) Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).

c) Todas las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos mutuos de inversión, Fondos de Inversión Colectiva (para los fondos o carteras colectivas, téngase en cuenta el Decreto 1242 de 2013), los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los fondos de empleados, las comunidades organizadas y las demás personas naturales y jurídicas y asimiladas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que efectúen retenciones y autorretenciones en la fuente, Impuesto sobre la Renta (IVA), Timbre e Impuesto sobre la Renta

para la Equidad (CREE), independientemente del monto de los ingresos obtenidos.

d) Los consorcios y uniones temporales que durante el año gravable 2014 efectúen transacciones económicas, sin perjuicio de la información que deban suministrar los miembros del consorcio o de la unión temporal de las operaciones inherentes a su actividad económica ejecutadas directamente por ellos.

e) Las personas o entidades que actuaron como mandatarios o contratistas durante el año gravable 2014, en relación con las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración delegada.

f) Las personas o entidades que actuaron en condición de “operador” o quien haga sus veces, en condición de “solo riesgo” en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales. También deberán informar la persona natural o jurídica y asimilada que realicen explotación y exploración de minerales, independientemente del monto de sus ingresos, aunque desarrollen esta actividad sin la firma de algún contrato.

g) Las sociedades fiduciarias que durante el año gravable 2014 administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios.

h) Los entes públicos del nivel nacional y territorial de los órdenes central y descentralizado contemplados en el artículo [22](#) del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.

i) Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, no enunciados en los literales b) y h) del presente artículo, independiente de la cuantía de ingresos obtenidos.

j) Las personas naturales y asimiladas, las personas jurídicas y asimiladas y demás entidades públicas y privadas, obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios que reciban ingresos para terceros durante el año 2014, cuando la suma de los ingresos propios más los ingresos recibidos para terceros, en el año 2014, sea superior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

k) Las Cámaras de Comercio.

l) La Bolsa Nacional de Valores de Colombia, la Bolsa Nacional Agropecuaria y las demás bolsas de valores y los comisionistas de bolsa.

m) La Registraduría Nacional del Estado Civil.

n) Los notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.

ñ) Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.

o) Los grupos empresariales

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de establecer la obligación de informar, los “Ingresos Brutos” incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo [26](#) del Estatuto Tributario y entre los ingresos extraordinarios se deben tener en cuenta las ganancias ocasionales.

PARÁGRAFO 2o. Las personas naturales y asimiladas que cancelen su registro mercantil o

terminen sus actividades durante el año 2014 y las personas jurídicas y asimiladas y demás entidades que se liquiden durante el año 2014 y cumplan los requisitos para estar obligados a reportar información del año gravable 2014 según lo establecido en la presente resolución, deben presentar la información acumulada por la fracción del año 2014, antes de solicitar la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) y en todo caso, a más tardar dentro de los plazos establecidos en el Título VII de la presente resolución.

La información deberá ser presentada en los formatos y conceptos, y con las especificaciones técnicas indicadas en la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.
- Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Resolución 158 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.243 de 14 de agosto de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013, modificado por la Resolución 158 de 2014:

ARTÍCULO 4. Los siguientes obligados deberán suministrar la información anualmente:

1. Las Cámaras de Comercio.
2. La Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Los Notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.
4. Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.
5. Los Grupos Empresariales
6. Las personas naturales y asimiladas y las personas jurídicas y asimiladas y demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 1 y 2 del artículo [3o](#) de la presente resolución deben informar anualmente lo establecido en el literal k) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Resolución 158 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas naturales y asimiladas que cancelen su registro mercantil o terminen sus actividades durante el año 2014 y las personas jurídicas y asimiladas y demás entidades que se liquiden durante el año 2014 y cumplan los requisitos para estar obligados a reportar información del año gravable 2014 según lo establecido en la presente resolución, deben presentar la información acumulada por la fracción de año 2014, antes de solicitar la cancelación del Registro Único Tributario (RUT) y en todo caso, a más tardar dentro de los plazos establecidos en el Título VII de la presente resolución.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la información se podrá presentar en los mismos formatos y conceptos, y con las mismas especificaciones técnicas señaladas en la

Resolución número 000273 del 10 de diciembre del 2013.

La información deberá ser presentada en los formatos y conceptos, y con las especificaciones técnicas indicados en la presente resolución, a partir de la fecha en que se habiliten los servicios informáticos de la DIAN para el efecto.

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 4. Los siguientes obligados deberán suministrar la información anualmente:

1. Las Cámaras de Comercio.
2. La Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Los Notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.
4. Las personas o entidades que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.
5. Los Grupos Empresariales
6. Las personas naturales y asimiladas y las personas jurídicas y asimiladas y demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 1 y 2 del artículo 3o de la presente resolución deben informar anualmente lo establecido en el literal k) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. Para efectos de establecer la obligación de informar, los “Ingresos Brutos” incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto Tributario.

TÍTULO II.

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR PARTE DE TODOS LOS OBLIGADOS.



ARTÍCULO 5o. INFORMACIÓN DE LOS DATOS BÁSICOS DE LOS TERCEROS INFORMADOS. <Artículo eliminado por el artículo 4 de la Resolución 219 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo eliminado por el artículo 4 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 5. Todos los informantes están obligados a reportar los siguientes datos básicos de cada uno de los terceros informados, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas.

-- Tipo de documento.

- Número de identificación.
- Dígito de verificación.
- Naturaleza.
- Primer apellido.
- Segundo apellido.
- Primer nombre.
- Otros nombres.
- Razón social.
- Dirección.
- Actividad Económica.
- Código País.
- Código Departamento (DPTO).
- Código Municipio.
- Correo electrónico.
- Teléfono fijo (código área + número).
- Teléfono celular.

PARÁGRAFO 1o. En el caso de los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, diferentes de gastos reembolsables, se debe reportar el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

Los gastos en el exterior que sean reembolsables (gastos de viaje), se reportan con identificación 444444444, razón social "GASTOS EN EL EXTERIOR".

PARÁGRAFO 2o. Con relación a la dirección se debe informar aquella registrada en la contabilidad cuando se crea el tercero que no necesariamente debe coincidir con la que figura en el RUT.

TÍTULO III.

INFORMACIÓN QUE SE DEBE REPORTAR MENSUALMENTE.



ARTÍCULO 6o. ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE CELEBREN CONVENIOS

DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA. Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, deberán enviar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, una relación mensual de todos los contratos vigentes en el año 2014 con cargo a estos Convenios, en cumplimiento de lo previsto en el artículo [58](#) de la Ley 863 de 2003 y en el Decreto [4660](#) de 2007:

6.1. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los datos básicos de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta, retenciones practicadas y valor del impuesto sobre las ventas descontables, deberán ser informados conforme con los parámetros establecidos en el Anexo 1 de la presente resolución:

- Tipo de documento.
- Número de identificación.
- Dígito de verificación.
- Naturaleza.
- Primer apellido.
- Segundo apellido.
- Primer nombre.
- Otros nombres.
- Razón social.
- Dirección.
- Actividad económica (opcional).
- Código País.
- Código departamento (Dpto).
- Código municipio.
- Correo electrónico.
- Teléfono fijo (código área + número).
- Teléfono celular.

PARÁGRAFO 1o. Con relación a la dirección, se debe informar aquella registrada en la base de terceros que no necesariamente debe coincidir con la que figura en el RUT.

PARÁGRAFO 2o. En el archivo de datos básicos de los terceros informados, se debe incluir la información del organismo internacional.

PARÁGRAFO 3o. Los pagos o abonos en cuenta acumulados por beneficiario por todo

concepto, que sean menores a cien mil pesos (\$100.000), se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 222222222, razón social “Cuantías menores” y tipo de documento 43, en el concepto a que correspondan dichos pagos. Para este concepto se debe reportar la dirección, municipio, departamento, país y naturaleza jurídica del informante.

PARÁGRAFO 4o. En el caso de los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, se debe reportar el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 5 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.
- Inciso adicionado por el artículo 10 de la Resolución 74 de 2014, 'por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.085 de 7 de marzo de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013, adicionado por la Resolución 74 de 2014:

6.1 Los datos básicos de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta, retenciones practicadas y valor del impuesto sobre las ventas descontables, conforme con lo descrito en el artículo [5o](#) del Título II de la presente resolución.

<Inciso adicionado por el artículo 10 de la Resolución 74 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> En el archivo de datos básicos de los terceros informados, se debe incluir la información del Organismo Internacional.

6.2. La información del número del convenio, identificación del convenio en ejecución, nombre o razón social del organismo Internacional con el cual se celebró el convenio y el país de origen del organismo internacional.

6.3. Relación de los contratos que se celebren en desarrollo de cada uno de los convenios, indicando: número de contrato, valor total del contrato, término de ejecución y clase de cada contrato.

6.4. Relación mensual de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el año 2014 en virtud de los contratos, discriminando:

1. Tipo de documento de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas.
2. Número de identificación.
3. Concepto del pago.

4. Valor del pago o abono en cuenta.
5. Base de retención practicada a título de renta.
6. Retención practicada a título de renta.
7. Retención practicada a título de IVA.
8. Valor del impuesto sobre las ventas descontable.

PARÁGRAFO 1o. Los contratos se deben reportar teniendo en cuenta la clase de contrato, de acuerdo con la siguiente codificación:

1. Contratos de obra y/o suministro, en el Concepto 7100.
2. Contratos de consultoría, en el Concepto 7200.
3. Contratos de prestación de servicios, en el Concepto 7300.
4. Contratos de concesión, en el Concepto 7400.
5. Otros contratos, en el Concepto 7500.

PARÁGRAFO 2o. Los pagos o abonos en cuenta, la base de retención en la fuente practicada a título de renta, la retención en la fuente a título de renta, la retención en la fuente practicada a título de IVA y el valor del impuesto descontable, se deben reportar según el concepto al que correspondan, de la siguiente manera:

1. Salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales: El valor acumulado efectivamente pagado al trabajador, en el Concepto 5001.
2. Viáticos: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el Concepto 5055.
3. Gastos de representación: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el Concepto 5056.
4. Pensiones: El valor acumulado efectivamente pagado, en el Concepto 5022.
5. Honorarios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5002.
6. Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5003.
7. Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5004.
8. Arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5005.
9. Intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5006.
10. Compra de activos movibles: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5007.
11. Compra de activos fijos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5008.

12. Los pagos efectuados por concepto de aportes parafiscales al Sena, a las Cajas de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el Concepto 5010.
13. Los pagos efectuados por concepto de aportes parafiscales a las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales, incluidos los aportes del trabajador, en el Concepto 5011.
14. Los pagos efectuados por concepto de aportes obligatorios para pensiones efectuados al ISS y a los Fondos de Pensiones, incluidos los aportes del trabajador, en el Concepto 5012.
15. Las donaciones en dinero efectuadas a las entidades señaladas en los artículos [125](#), [125-4](#), [126-2](#) y [158-1](#) del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el Concepto 5013.
16. Las donaciones en activos diferentes a dinero efectuadas a las entidades señaladas en los artículos [125](#), [125-4](#), [126-2](#) y [158-1](#) del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el Concepto 5014.
17. El valor de los impuestos efectivamente pagados, en el Concepto 5015.
18. El valor de los aportes, tasas y contribuciones efectivamente pagados, en el Concepto 5058.
19. Redención de inversiones en lo que corresponde al reembolso del capital, en el Concepto 5060.
20. Los demás costos y deducciones, en el Concepto 5016.
21. Compra de activos fijos sobre los cuales solicitó deducción según el párrafo, del artículo [158-3](#) del Estatuto Tributario: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5020. Este valor no debe incluirse en el Concepto 5008.
22. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por servicios técnicos, en el Concepto 5027. Este valor no debe incluirse en el Concepto 5004.
23. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por asistencia técnica, en el Concepto 5023.
24. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por marcas, en el Concepto 5024.
25. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por patentes, en el Concepto 5025.
26. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por regalías, en el Concepto 5026.
27. El valor acumulado de la devolución de pagos o abonos en cuenta y retenciones correspondientes a operaciones de años anteriores debe reportarse en el Concepto 5028.
28. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Compras: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5029.
29. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Honorarios: El valor acumulado

pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5030.

30. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5031.

31. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5032.

32. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5033.

33. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5034.

34. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por otros conceptos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5035.

35. El monto de las amortizaciones realizadas se debe reportar en el Concepto 5019, excepto el valor del Concepto 5057.

36. El monto de las amortizaciones relativas a los Cargos diferidos por el impuesto al patrimonio, en el Concepto 5057.

37. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Compras pagadas o abonadas en cuenta, en el Concepto 5036.

38. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Honorarios pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5037.

39. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Comisiones pagadas o abonadas en cuenta, en el Concepto 5038.

40. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Servicios pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5039.

41. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Arrendamientos pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5040.

42. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Intereses y Rendimientos financieros pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5041.

43. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por otros conceptos pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5042.

44. El valor de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles, en el Concepto 5043.

45. El pago por loterías, rifas, apuestas y similares, en el Concepto 5044.

46. Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito, en el Concepto 5045.

47. Enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras entidades autorizadas, en el Concepto 5046.

48. El pago o abono en cuenta realizado a cada uno de los cooperados, del valor del fondo de protección de aportes creado con el remanente, en el Concepto 5059.

PARÁGRAFO 3. <Parágrafo derogado por el artículo 20 de la Resolución 219 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo 11 de la Resolución 74 de 2014 derogado por el artículo 11 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.
- Parágrafo adicionado por el artículo 10 de la Resolución 74 de 2014, 'por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.085 de 7 de marzo de 2014.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 74 de 2014:

PARÁGRAFO 3. <Parágrafo adicionado por el artículo 10 de la Resolución 74 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los pagos o abonos en cuenta acumulados por beneficiario por todo concepto, que sean menores a cien mil pesos (\$100.000), se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 222222222, razón social “CUANTÍAS MENORES” y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan dichos pagos. Para este concepto se debe reportar con la dirección, municipio, departamento, país y naturaleza jurídica del informante.

PARÁGRAFO 4. <Parágrafo derogado por el artículo 20 de la Resolución 219 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo 11 de la Resolución 74 de 2014 derogado por el artículo 11 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.
- Parágrafo adicionado por el artículo 10 de la Resolución 74 de 2014, 'por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.085 de 7 de marzo de 2014.

Legislación Anterior

Texto adicionado por la Resolución 74 de 2014:

PARÁGRAFO 4. <Parágrafo adicionado por el artículo 10 de la Resolución 74 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> En el caso de los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, se debe reportar el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

TÍTULO IV.

Notas de Vigencia

- Epígrafe del título eliminado por el artículo 6 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

TÍTULO IV.

INFORMACIÓN QUE SE DEBE REPORTAR ANUALMENTE POR PERIODOS MENSUALES.

CAPÍTULO I.

ENTIDADES FINANCIERAS.

<Inciso modificado por el artículo 6 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán presentar la siguiente información por el año gravable 2014, según lo establecido en los artículos [623](#), [623-1](#) y [623-2](#) (sic) del Estatuto Tributario.

Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo 6 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

<INCISO> Contenido de la información que debe ser presentada por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.



1. INFORMACIÓN QUE SE DEBE REPORTAR ANUALMENTE POR PERIODOS MENSUALES. <Ordinal adicionado por el artículo 6 de la Resolución 219 de 2014>

ARTÍCULO 7o. INFORMACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES Y/O AHORROS.

<Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Por el año gravable 2014, los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos

cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar anualmente por periodos mensuales de cada una de las personas o entidades, cuando el valor mensual acumulado de los movimientos de naturaleza crédito de las cuentas corrientes y/o de ahorro sea superior a un millón de pesos (\$1.000.000) o cuando el saldo por el periodo a reportar de cada una o varias cuentas corrientes y/o de ahorro de un mismo cuentahabiente sea igual o superior a un millón de pesos (\$1.000.000), aunque al discriminar por cuenta, los valores a reportar sean menores, según lo dispuesto en los artículos [623](#) literal a), [623-2](#) (sic), [623-3](#) y [631-3](#) del Estatuto Tributario:

1. Tipo de documento.
2. Documento identificación.
3. Apellidos y nombres o razón social.
4. Dirección.
5. Código del municipio.
6. Código del departamento.
7. País.
8. Tipo de cuenta.
9. Número de la cuenta.
10. Código de exención al Gravamen a los Movimientos Financieros.
11. Saldo final de la cuenta.
12. Promedio del saldo final diario.
13. Mediana del saldo diario de la cuenta.
14. Valor saldo máximo de la cuenta.
15. Valor saldo mínimo de la cuenta.
16. Valor total de los movimientos de naturaleza crédito.
17. Número de movimientos de naturaleza crédito.
18. Valor promedio de los movimientos de naturaleza crédito.
19. Mediana en el mes de movimientos de naturaleza crédito diarios.
20. Valor total de los movimientos de naturaleza débito.
21. Número de movimientos de naturaleza débito.
22. Valor promedio de los movimientos de naturaleza débito.

Adicionalmente, deberá informarse el número de identificación de titulares secundarios y/o de

las personas que tienen firmas autorizadas para el manejo de estas cuentas, independientemente que dichas cuentas corrientes y/o de ahorros se encuentren canceladas.

La información a que se refiere este numeral deberá ser suministrada en el Formato 1019, Versión 9.

Para informar el tipo de cuenta, se debe utilizar la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Cuenta de ahorros.
2	Cuenta corriente.
3	Cuenta de ahorro para el fomento a la construcción, AFC.
4	Cuenta de ahorro de trámite simplificado.
5	Depósitos electrónicos.

Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán identificar las cuentas corrientes o de ahorros marcadas como exentas del tributo, de acuerdo con la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Retiros de cuentas de ahorro, numeral 1 del artículo 879 del E.T.
2	Operaciones establecidas en el numeral 3 del artículo 879 del E.T.
3	Operaciones establecidas en el numeral 7 del artículo 879 del E.T.
4	Operaciones establecidas en el numeral 9 del artículo 879 del E.T.
5	Operaciones establecidas en el numeral 10 del artículo 879 del E.T.
6	Operaciones establecidas en el numeral 12 del artículo 879 del E.T.
8	Operaciones desembolso de créditos establecidas en numeral 11 del artículo 879 del E.T.
9	Cuentas marcadas como exentas del gravamen por otros conceptos.
10	Cuentas no exentas del tributo.

Los titulares secundarios y las personas con firmas autorizadas de las cuentas corrientes o de ahorros deberán informarse con el concepto de acuerdo con la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Titulares secundarios
2	Firmas autorizadas

PARÁGRAFO 1o. Para determinar el valor total de los movimientos de naturaleza crédito, así como el número de movimientos de naturaleza crédito, la entidad obligada a enviar la información, deberá descontar el valor y el número de movimientos correspondiente a los cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, realizados en la misma entidad.

PARÁGRAFO 2o. Para determinar el valor total de los movimientos de naturaleza débito, así

como el número de movimientos de naturaleza débito, la entidad obligada a enviar la información, deberá descontar el valor y el número de movimientos correspondientes a los cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, realizados en la misma entidad.

PARÁGRAFO 3o. La información se debe consolidar separadamente por cada cuenta y deberán informar la identificación de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares principales y secundarios de las cuentas corrientes y/o de ahorro, así como la de quienes sin tener tal calidad, son autorizados para realizar operaciones (personas con firmas autorizadas) en relación con la respectiva cuenta.

PARÁGRAFO 4o. La información de ubicación de los terceros informados con relación a las cuentas de ahorro de trámite simplificado y depósitos electrónicos, será de diligenciamiento opcional, cuando de acuerdo con la regulación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia no se requieran para su apertura y/o actualización, los siguientes campos:

- Dirección.
- Código del municipio.
- Código del departamento.
- País.

PARÁGRAFO 5o. La mediana del saldo diario de la cuenta se determina ordenando ascendentemente los saldos diarios positivos y negativos observados durante un mes y tomando el que corresponde a la posición central. Cuando el número de saldos diarios del mes a reportar sea impar, el valor de la mediana corresponde al dato que se encuentra en la posición $\{n+1\}/2$, donde "n" es el número total de saldos diarios de la cuenta durante el mes. Cuando el número de saldos diarios del mes a reportar sea par, el valor de la mediana corresponde al dato que se encuentra en la posición $\{n+2\}/2$.

PARÁGRAFO 6o. Para todos los casos donde se requiere el saldo diario, este corresponderá al saldo final del cierre del día teniendo en cuenta el signo positivo o negativo. Para efectos de reporte los valores negativos conservarán su signo.

PARÁGRAFO 7o. El número de la cuenta se debe informar como mínimo los cuatro últimos dígitos del número de la cuenta, los cuales deben coincidir con los cuatro últimos dígitos del número que figura en los extractos y otros documentos generados por las entidades financieras.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 7o. INFORMACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES Y/O AHORROS E INVERSIONES. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera

de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar anualmente por periodos mensuales, según lo dispuesto en el literal a) del artículo [623](#), y [631-3](#) del Estatuto Tributario:

7.1. Los datos básicos de sus cuentahabientes, firmas autorizadas y ahorradores conforme con lo descrito en el artículo [5](#)o del Título II de la presente resolución.

7.2. Para cada una de las cuentas, se entregará la siguiente información:

1. Tipo de cuenta.
2. Número de la cuenta.
3. Código de exención al Gravamen a los Movimientos Financieros.
4. Indicador de cuenta de nómina.
5. Saldo final de la cuenta.
6. Saldo promedio de la cuenta.
7. Mediana del saldo diario de la cuenta.
8. Valor saldo máximo de la cuenta.
9. Valor saldo mínimo de la cuenta.
10. Valor total de los movimientos de naturaleza crédito.
11. Número de depósitos.
12. Valor promedio de los depósitos.
13. Mediana en el mes de movimientos contables de naturaleza crédito diarios.
14. Número de retiros efectuados.
15. Valor promedio de los retiros.
16. Suma de los valores absolutos de los movimientos de la cuenta.
17. Numero de titulares secundarios.

7.3. Información de la relación entre las cuentas y los terceros informados. Con el fin de relacionar las cuentas reportadas y los terceros informados, se deberá reportar la siguiente información para todos y cada uno de los titulares o firmas autorizadas de cada una de las cuentas.

1. Número de la cuenta.
2. Tipo de Cuenta.
3. Tipo de documento titular principal, secundario o firma autorizada.

4. Número de identificación titular principal, secundario o firma autorizada.
5. Tipo de Titular.

Para informar el tipo de cuenta, se debe utilizar la siguiente codificación:

1. Cuenta de ahorros.
2. Cuenta corriente.
3. Cuenta de ahorro para el fomento a la construcción, AFC.

Los agentes de retención del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán identificar las cuentas corrientes o de ahorros marcadas como exentas del tributo, de acuerdo con la siguiente codificación:

1. Retiros de cuentas de ahorro, numeral 1 del artículo [879](#) del E. T.
2. Operaciones establecidas en el numeral 3 del artículo [879](#) del E. T.
3. Operaciones establecidas en el numeral 7 del artículo [879](#) del E. T.
4. Operaciones establecidas en el numeral 9 del artículo [879](#) del E. T.
5. Operaciones establecidas en el numeral 10 del artículo [879](#) del E. T.
6. Operaciones establecidas en el numeral 12 del artículo [879](#) del E. T.
7. Operaciones de desembolso de créditos establecidas en el numeral 11 del artículo [879](#) del E. T.
8. Cuentas marcadas como exentas del gravamen por otros conceptos.
9. Cuentas no exentas del tributo.

Los titulares y/o Firmas autorizadas de las cuentas corrientes o de ahorros deberán informarse con el concepto de acuerdo con la siguiente codificación:

1. Titulares secundarios.
2. Firmas autorizadas.

El indicador de cuenta de nómina deberá informarse con el concepto de acuerdo con la siguiente codificación:

1. Cuenta de nómina (S).
2. No es cuenta de nómina (N).

PARÁGRAFO 1o. Del total de créditos efectuados en la (s) cuenta (s) de un titular, la entidad obligada a enviar la información, deberá descontar el valor correspondiente a los cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, realizados en la misma entidad.

PARÁGRAFO 2o. La información se debe consolidar separadamente por cada cuenta y deberán informar la identificación de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares principales y secundarios de las cuentas corrientes y/o de ahorro; como la de quienes sin tener tal calidad, son autorizados para realizar operaciones en relación con la respectiva cuenta.

PARÁGRAFO 3o. Para determinar la mediana al presentarse datos pares del saldo diario de la cuenta, el valor de la variable de posición central será el del rango superior.

ARTÍCULO 8o. INFORMACIÓN DE INVERSIONES EN CERTIFICADOS A

TÉRMINO FIJO Y/U OTROS TÍTULOS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Por el año gravable 2014, los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, deberán informar anualmente por periodos mensuales los siguientes datos de cada una de las personas o entidades a quienes durante el mes, se les haya emitido, renovado, cancelado o tengan vigente a su favor uno o más certificados a término fijo y/o cualquier otro(s) o título(s), sin importar la cuantía, según lo dispuesto en los artículos [623](#) literal a), y [631-3](#) del Estatuto Tributario, así:

1. Tipo de documento.
2. Documento identificación.
3. Apellidos y nombres o razón social.
4. Dirección.
5. Código del municipio.
6. Código del departamento.
7. País.
8. Número del certificado o título.
9. Tipo de título.
10. Tipo de movimiento.
11. Saldo inicial del título.
12. Valor de la inversión efectuada.
13. Valor de los intereses causados.
14. Valor de los intereses pagados.
15. Saldo final del título.

La información a que se refiere este numeral deberá ser suministrada en el Formato1020, Versión 7.

Tipos de título

Para informar el tipo de título, se debe utilizar la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Certificado Depósito de Mercancías.
2	Bono de Prenda.
3	Certificado de Depósito de Ahorro a Término (CDAT).
4	Certificado de Depósito a Término (CDT)
5	Bono Ordinario.
6	Bono subordinado.
7	Otros.

El tipo de movimiento deberá informarse con el concepto de acuerdo con la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Emisión
2	Renovación
3	Cancelación
4	Vigente

La información se debe consolidar separadamente por cada título con la identificación de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares de los certificados a término fijo y/o cualquier otro(s) título(s).

Los titulares secundarios deberán informarse con el concepto de acuerdo con la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Titulares secundarios

PARÁGRAFO 1o. Cuando los títulos no sean administrados por la entidad financiera, solo se reportará lo correspondiente a los movimientos 1 y 3.

PARÁGRAFO 2o. La renovación de certificados a término durante el año gravable no constituye un nuevo depósito o una nueva inversión que deba sumarse al valor del certificado original. En la renovación, solo deben reportarse los rendimientos o adiciones que se capitalicen.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 8o. CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO Y/O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DIFERENTE A CUENTAS DE AHORRO Y/O CUENTAS CORRIENTES. De cada una de las personas o entidades a quienes durante el mes, se les haya emitido, renovado o cancelado a su favor uno o más certificados a término fijo y/o cualquier otro depósito, sin importar la cuantía, se debe informar anualmente por periodos mensuales, según lo dispuesto en el literal a) del artículo [623](#) y [631-3](#) del Estatuto Tributario:

8.1. Los datos básicos de los titulares conforme con lo descrito en el artículo [5o](#) del Título II de la presente resolución.

8.2. Para cada uno de los certificados o de los depósitos (títulos) se deberá reportar la siguiente información:

1. Número del documento o certificado.
2. Tipo de movimiento.
3. Saldo Inicial del certificado a término fijo o depósito.
4. Valor de los intereses causados.
5. Valor acumulado de las inversiones.
6. Valor promedio de las inversiones.
7. Saldo final del certificado a término fijo o depósito.
8. Número de título anterior.

Tipos de Documentos

Para informar el tipo de documento, se debe utilizar la siguiente codificación:

Código Descripción

- 1 Certificado Depósito de Mercancías (Certificado de Depósito de Mercancía)
- 2 Bono de Prenda.
- 3 Certificado de Depósito de Ahorro a Término (CDAT)
- 4 Certificado de Depósito a Término (CDT)
- 5 Bono Ordinario
- 6 Bono subordinado
- 7 Otros

En el tipo de movimiento deberá informarse el concepto de acuerdo con la siguiente codificación:

1. Emisión.
2. Renovación.

3. Cancelación.

La información se debe consolidar separadamente por cada título con la identificación de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares secundarios de los certificados de depósito y/o cualquier otro(s) depósito(s).

Los titulares secundarios y/o Firmas autorizadas de los títulos deberán informarse con el concepto de acuerdo con la siguiente codificación:

1. Titular principal.
2. Titular secundario.
3. Firmas autorizadas.

8.3. Información de la relación entre los Certificados y sus Titulares. Con el fin de establecer la relación entre los certificados y sus titulares, (todos sus titulares principales y secundarios), se deberá reportar la siguiente información:

1. Número del documento o certificado.
2. Tipo de certificado.
3. Tipo de documento titular.
4. Número de identificación titular.
5. Tipo de titular del certificado.



2. INFORMACIÓN QUE SE DEBE REPORTAR ANUALMENTE. <Ordinal adicionado por el artículo 6 de la Resolución 219 de 2014>

ARTÍCULO 9o. INFORMACIÓN DE CONSUMOS CON TARJETAS DE CRÉDITO.

<Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar, según lo dispuesto en el literal b) del artículo [623](#) del Estatuto Tributario, los siguientes datos de los tarjetahabientes, relativos al año gravable 2014:

Apellidos y nombres o razón social, identificación, número de tarjeta, clase de tarjeta y dirección de cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado adquisiciones, consumos, avances o gastos con tarjetas crédito, cuando el valor anual acumulado sea superior a diez millones de pesos (\$10.000.000), aunque al discriminar por tarjeta los valores a reportar sean menores, con indicación del valor total del movimiento efectuado durante el año, en el FORMATO 1023, Versión 6. Para informar la clase de tarjeta, se debe utilizar la siguiente codificación:

Código	Descripción
1	Tarjeta de crédito principal
2	Tarjeta de crédito amparada
3	Tarjeta de crédito empresarial

PARÁGRAFO. El número de la tarjeta se debe informar como mínimo los cuatro últimos dígitos del número de la tarjeta, los cuales deben coincidir con los cuatro últimos dígitos del número que figura en los extractos y otros documentos generados por las entidades financieras.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 9o. CONSUMOS CON TARJETAS CRÉDITO Y/O DÉBITO. De cada uno de los tarjetahabientes que durante el mes hayan efectuado adquisiciones, consumos, avances o gastos con tarjetas crédito y/o débito, sin importar la cuantía, se debe informar anualmente por periodos mensuales, según lo dispuesto en el literal b) del artículo [623](#) y [631-3](#) del Estatuto Tributario:

9.1. Los datos básicos de los tarjetahabientes conforme con lo descrito en el artículo [5o](#) del Título II de la presente resolución.

9.2. Para cada uno de los tarjetahabientes que durante el mes hayan efectuado adquisiciones, consumos, avances o gastos con tarjetas crédito y/o débito, se deberá reportar la siguiente información:

1. Tipo de documento tarjetahabiente.
2. Número de identificación tarjetahabiente.
3. Número de la tarjeta.
4. Clase de tarjeta.
5. Tipo de movimiento (retiros, transferencias, avances).
6. Valor total del movimiento.
7. Valor promedio de los movimientos.
8. Participación en valor compras en el exterior.
9. Número de movimientos de compras en el exterior.
10. Valor del impuesto al consumo pagado.
11. Valor del IVA generado.

Tipo de tarjetas

Para informar el tipo de tarjeta, se debe utilizar la siguiente codificación:

Código Descripción

1 Tarjeta de crédito

4 Tarjeta débito

Tipo de movimiento

1. Retiros.

2. Transferencias.

3. Avances.

ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN DE VENTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán informar según lo dispuesto en el literal c) del artículo [623](#) del Estatuto Tributario, los datos que se indican a continuación, relativos al año gravable 2014, de las personas o entidades que hayan efectuado ventas o prestación de servicios con tarjeta de crédito:

Apellidos y nombres o razón social, identificación y dirección de cada una de las personas o entidades que durante el respectivo año hayan efectuado ventas o prestación de servicios y, en general, hayan recibido ingresos a través del sistema de tarjetas de crédito, cuando la cuantía sea superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) con indicación del valor total del movimiento acumulado de las ventas y/o prestación de servicios efectuados durante el año y el valor del impuesto sobre las ventas, en el FORMATO 1024, Versión 6.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 158 de 2014:

ARTÍCULO 10. VENTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO. De cada una de las personas y/o entidades que hayan recibido pagos con tarjeta de crédito y/o débito, por ventas y/o prestación de servicios, sin importar la cuantía, se deberá informar anualmente por periodos mensuales, según lo dispuesto en el literal c) del artículo [623](#) y [631-3](#) Estatuto Tributario:

10.1. Los datos básicos de los tarjetahabientes conforme con lo descrito en el artículo [5](#)o del Título II de la presente resolución.

10.2. Para cada una de las personas y/o entidades que hayan recibido pagos con tarjeta de crédito y/o débito, por ventas y/o prestación de servicios, se deberá reportar la siguiente información:

1. Tipo de documento vendedor o prestador de servicio.

2. Número de identificación del vendedor o prestador de servicio.

3. Tipo de tarjeta.
4. Valor total del movimiento acumulado de las ventas y/o prestación de servicios.
5. Número de transacciones.
6. Valor de la transacción máxima.
7. El valor del impuesto sobre las ventas.
8. El valor del impuesto al consumo.

Clase de tarjetas

Para informar la clase de tarjeta, se debe utilizar la siguiente codificación:

Código Descripción

- 1 Tarjeta de crédito principal
- 2 Tarjeta de crédito amparada
- 3 Tarjeta de crédito empresarial
- 4 Tarjeta débito

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN DE PRÉSTAMOS OTORGADOS POR LOS BANCOS, DEMÁS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y POR LOS FONDOS DE EMPLEADOS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los bancos, demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y los fondos de empleados deberán informar por el año gravable 2014, según lo dispuesto en el artículo [623-2](#) (sic) del Estatuto Tributario, los apellidos y nombres o razón social, identificación y dirección de cada una de las personas o entidades a las cuales se les hayan efectuado préstamos cuyo valor anual acumulado sea superior a diez millones de pesos (\$10.000.000), con indicación de la clase de préstamo y del monto acumulado por préstamo, no obstante al discriminar por préstamo, los valores parciales a reportar sean menores, en el FORMATO 1026, Versión 6.

PARÁGRAFO. En los créditos de consumo, no se informarán los créditos otorgados a través del sistema de tarjeta de crédito. Para la información de los préstamos otorgados se debe utilizar la siguiente codificación, según la clase de préstamo:

- | Código | Descripción |
|--------|------------------------|
| 1 | Préstamos comerciales |
| 2 | Préstamos de consumo |
| 3 | Préstamos hipotecarios |
| 4 | Otros préstamos |

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 11. ARTÍCULO 11. PRÉSTAMOS OTORGADOS (DIFERENTES A TARJETA DE CRÉDITO). De cada uno de los préstamos otorgados y/o desembolsos, sin importar la cuantía, se debe informar anualmente por periodos mensuales, según lo dispuesto en los artículos [623-2](#) (Sic) y [631-3](#) del Estatuto Tributario.

11.1. Los datos básicos de los prestamistas conforme con lo descrito en el artículo [5o](#) del Título II de la presente resolución.

11.2. Para cada uno de los préstamos otorgados y/o desembolsos, se deberá reportar la siguiente información:

1. Identificación del préstamo.
2. Clase de préstamo.
3. Monto acumulado de desembolsos por préstamo.

Clase de préstamo

Para la información de los préstamos otorgados se debe utilizar la siguiente codificación:

Código Descripción

- 1 Préstamos comerciales
- 2 Préstamos de consumo
- 3 Préstamos hipotecarios
- 4 Microcrédito

Tipo de deudor

Para la información de los tipos de deudores, de los préstamos otorgados se debe utilizar la siguiente codificación:

Código Descripción

- 1 Deudor
- 2 Deudor solidario

11.3. Información de la Relación entre los Préstamos y los Terceros Informados. Con el fin de establecer la relación entre los préstamos otorgados y sus deudores (principales y solidarios) se deberá reportar la siguiente información por periodos mensuales, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas.

1. Identificación de préstamo.
2. Clase de préstamo.
3. Tipo deudor.
4. Tipo del documento deudor.
5. Número de identificación deudor.



ARTÍCULO 12. FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los administradores de los fondos de inversión colectiva (Decreto 1242 de 2013) sin importar la cuantía, deberán informar lo relativo al año gravable 2014, bajo su propio NIT los siguientes datos de cada uno de los inversionistas y/o partícipes y/o ahorradores, que hayan suscrito a su favor uno o más contratos y/o ahorros, según lo dispuesto en el literal a) del artículo [623](#) y [631-3](#) del Estatuto Tributario:

Apellidos y nombres o razón social, identificación y dirección de cada uno de los inversionistas y/o partícipes y/o ahorradores que durante el año se les haya suscrito a su favor uno o más contratos y/o ahorros, con indicación, para cada inversionista y/o partícipe y/o ahorrador, del valor del saldo inicial, el valor de las inversiones y/o ahorros efectuados en el año, los rendimientos y/o utilidades causados, el saldo a 31 de diciembre de 2014, el número del título, documento o contrato, número de titulares secundarios, y el tipo de fondo, independientemente que a 31 de diciembre dichos títulos y/o contratos se hubieren cancelado. La información a que se refiere este artículo deberá ser suministrada en el FORMATO 1021, Versión 6.

Para informar el tipo de fondo, se debe utilizar la siguiente codificación:

Código	Descripción
5	Otros fondos
6	Carteras colectivas

PARÁGRAFO 1o. La información se debe consolidar separadamente por cada título o contrato y deberán informar la identificación de la totalidad de las personas o entidades que figuren como titulares secundarios de los títulos o contratos.

PARÁGRAFO 2o. Para los Fondos de Inversión Colectiva deberá tenerse en cuenta lo señalado en el Decreto 1242 de 2013, por medio del cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y debe reportarse con el Concepto 6.- Carteras Colectivas.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 12. ARTÍCULO 12. FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. Los administradores de los fondos de inversión colectiva (Decreto 1242 de 2013), y demás fondos administrados por las sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia sin importar la cuantía, deberán informar anualmente por periodos mensuales, bajo su propio NIT los siguientes datos de cada uno de los inversionistas y/o partícipes y/o ahorradores, que hayan suscrito a su favor uno o más contratos y/o ahorros, según lo dispuesto en el literal a) del artículo [623](#) y [631-3](#) del Estatuto Tributario:

12.1. Los datos básicos de cada uno de los inversionistas y/o partícipes y/o ahorradores **conforme con lo descrito en el artículo [5o](#) del Título II de la presente resolución.**

12.2. Para las inversiones y/o ahorros, se deberá reportar la siguiente información:

1. Número del título.
2. Documento o contrato.
3. Tipo de fondo.
4. Operaciones de naturaleza apalancada en los fondos de inversión colectiva.
5. Número de titulares secundarios.
6. Número de beneficiarios.
7. Valor del saldo inicial.
8. Valor de las inversiones y/o ahorros.
9. Valor máximo de la inversión y/o ahorros.
10. Valor de los rendimientos y/o utilidades causados.
11. Promedio de las inversiones y/o ahorros.
12. Mediana de las inversiones y/o ahorros.
13. Saldo final.

Tipos de Fondo

Para informar el tipo de fondo, se debe utilizar la siguiente codificación:

Código Descripción

- 1 Fondo Mutuo de Inversión abiertos
- 2 Fondo Mutuo de Inversión cerrados
- 3 Familia de fondos de inversión colectiva
- 4 Otros fondos de inversión

Operaciones de naturaleza apalancada en los fondos de inversión colectiva:

1. Ventas en corto.
2. Repos pasivos y simultáneas pasivas.
3. Operaciones de endeudamiento.
4. Operaciones sobre instrumentos financieros derivados.
5. Cuentas de margen.

12.3. Información de la relación entre los fondos de inversión y sus inversionistas. Con el fin de establecer la relación entre los fondos de inversión y sus inversionistas (todos sus titulares principales y secundarios) se deberá reportar la siguiente información por periodos mensuales, conforme con los parámetros establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas:

1. Número del título, documento o contrato.
2. Tipo de Fondo.
3. Tipo de titular.
4. Tipo del documento inversionista.
5. Número de identificación inversionista.

Tipos de titular

Para informar el tipo de titular, se debe utilizar la siguiente codificación:

Código Descripción

- 1 Titular Principal.
- 2 Titular Secundario.

12.4. Información de la relación entre los fondos de inversión y sus beneficiarios

Con el fin de establecer la relación entre los fondos de inversión y los beneficiarios de las utilidades de las inversiones realizadas por los titulares principales y secundarios, se deberá reportar la siguiente información:

1. Número del título, documento o contrato.
2. Tipo de Fondo.
3. Tipo del documento inversionista.
4. Número de identificación inversionista.
5. Tipo de documento del beneficiario.
6. Número de identificación del beneficiario.

PARÁGRAFO. Para los fondos mutuos de inversión, carteras colectivas y demás fondos

deberá tenerse en cuenta lo señalado en el Decreto 2555 de 2010, por medio del cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores.

ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, RESPECTO A AHORROS VOLUNTARIOS. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los fondos de pensiones deberán informar, según lo dispuesto en el literal a) del artículo [623](#) del Estatuto Tributario, los siguientes datos de las personas que efectuaron ahorros voluntarios de pensiones, relativos al año gravable 2014, así:

Apellidos y nombres, identificación y dirección de cada uno de los ahorradores, con indicación del valor del saldo inicial, los ahorros efectuados en el año, el valor de los retiros efectuados en el año gravados y el valor de los retiros efectuados en el año no gravados, rendimientos y/o utilidades causadas y el saldo a 31 de diciembre de 2012, independientemente que a 31 de diciembre dichos ahorros se hubieren retirado totalmente.

La información a que se refiere este artículo deberá ser suministrada en el FORMATO 1022, Versión 7.

PARÁGRAFO 1o. En los casos en los cuales no se hubieren efectuado retiros se debe diligenciar este valor con cero.

PARÁGRAFO 2o. En la casilla denominada: “Retiros efectuados gravados durante el año” se debe diligenciar el valor correspondiente a los retiros efectuados en el año sin cumplimiento de requisitos de permanencia. En la casilla denominada: “Retiros efectuados no gravados durante el año” se debe diligenciar el valor de los retiros efectuados en el año con cumplimiento de requisitos. En la casilla denominada: “Rendimientos Causados” debe diligenciarse el valor de los rendimientos y/o utilidades retiradas sin cumplimiento de requisitos. Con relación al cumplimiento de requisitos se entiende lo establecido en el artículo [126-1](#) del E.T.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 6 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 13. LOS FONDOS DE PENSIONES, JUBILACIÓN E INVALIDEZ. Los Fondos de Pensiones, Jubilación e Invalidez y demás Fondos, sin importar la cuantía, deberán reportar anualmente por periodos mensuales, los movimientos y/o transacciones, con relación a los aportes voluntarios que efectúen las entidades patrocinadoras y/o empleadoras y los aportes obligatorios y voluntarios del trabajador o el partícipe independiente, según lo dispuesto en el literal a) del artículo [623](#) y [631-3](#) del Estatuto Tributario:

13.1. Los datos básicos de cada una de las entidades patrocinadoras y/o empleadoras, trabajadores o partícipes independientes conforme con lo descrito en el artículo [5o](#) del Título II de la presente resolución.

13.2. Para los aportes obligatorios y voluntarios, se deberá reportar la siguiente información:

1. Tipo del documento tercero.
2. Número de identificación tercero.
3. Tipo de aporte.
4. Tipo de aportante.
5. Valor del saldo inicial.
6. Valor de los ahorros.
7. Valor de los retiros gravados.
8. Valor de los retiros no gravados.
9. Año del aporte que corresponde a los retiros efectuados en el año.
10. Rendimientos y/o utilidades causadas.
11. Valor saldo final.

Los códigos asociados a los tipos aportante son:

Para informar los tipos de aportante, se debe utilizar la siguiente codificación:

Código Descripción

1 Empleador

2 Partícipe independiente

3 Empleado

Tipo de aporte

1. Aporte Voluntario.

2. Aporte Obligatorio.

PARÁGRAFO. En los casos en los cuales no se hubieren efectuado retiros se debe diligenciar este valor con cero.



ARTÍCULO 14. FONDOS DE CESANTÍAS. <Artículo eliminado por el artículo 7 de la Resolución 219 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo eliminado por el artículo 7 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 14. Los fondos de cesantías, sin importar la cuantía, deberán reportar anualmente por periodos mensuales, con relación a los aportes de cada uno de los trabajadores o partícipes independientes a título de cesantías, según lo dispuesto en el artículo [631-3](#) del Estatuto Tributario:

14.1. Los datos básicos de cada una de los trabajadores o partícipes independientes **conforme con lo descrito en el artículo [5o](#) del Título II de la presente resolución.**

14.2. De los aportes a título de cesantías, se deberá reportar la siguiente información:

1. Código interno asociado a la cuenta de cesantías.
2. Tipo de documento del trabajador o partícipe independiente.
3. Número de identificación de los trabajadores o partícipes independientes.
4. Valor del saldo inicial.
5. Valor de los aportes efectuados.
6. Valor de los retiros.
7. Rendimientos y/o utilidades causadas.
8. Saldo final de los ahorros.

CAPÍTULO II.

BOLSAS DE VALORES Y COMISIONISTAS DE BOLSA.



ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LAS BOLSAS DE VALORES. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La Bolsa Nacional de Valores de Colombia, la Bolsa Nacional Agropecuaria y las demás bolsas de valores, deberán informar por el año gravable 2014, de cada uno de los comisionistas de bolsa, el valor acumulado de las adquisiciones y enajenaciones efectuadas durante el respectivo año gravable, según lo dispuesto en el artículo [625](#) del Estatuto Tributario, en el FORMATO 1041, Versión 6, indicando lo siguiente:

1. NIT del comisionista de bolsa.
2. Dígito de verificación.
3. Razón social.
4. Dirección.
5. Código departamento.
6. Código municipio.
7. Valor anual acumulado de las adquisiciones.

8. Valor anual acumulado de las enajenaciones.
9. Valor de las comisiones pagadas a los comisionistas.
10. Valor de la retención en la fuente practicada al comisionista.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 8 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 15. La Bolsa Nacional de Valores de Colombia, la Bolsa Nacional Agropecuaria y las demás bolsas de valores, sin importar la cuantía, deberán informar anualmente por periodos mensuales, de cada uno de los comisionistas de bolsa, las adquisiciones y enajenaciones efectuadas, según lo dispuesto en los artículos [625](#) y [631-3](#) del Estatuto Tributario:

15.1. Los datos básicos de cada uno de los comisionistas **conforme con lo descrito en el artículo [5o](#) del Título II de la presente resolución.**

15.2 De las adquisiciones y enajenaciones efectuadas, se deberá reportar la siguiente información:

1. Tipo del documento del comisionista.
2. Número de identificación del comisionista.
3. Valor acumulado de las adquisiciones.
4. Número de transacciones de adquisición.
5. Valor acumulado de las enajenaciones.
6. Número de transacciones de enajenación.
7. Valor de las comisiones pagadas a los comisionistas.
8. Valor de la retención en la fuente practicada al comisionista.

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS COMISIONISTAS DE BOLSA. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los comisionistas de bolsa deberán suministrar por el año gravable 2014, la información de cada una de las personas o entidades que efectuaron a través de ellos, enajenaciones o adquisiciones de acciones y demás papeles transados en bolsa cuyo valor acumulado sea superior a diez millones de pesos (\$10.000.000), con indicación del valor total acumulado de dichas operaciones, según lo dispuesto en el artículo [628](#) del Estatuto Tributario, en el FORMATO 1042, Versión 7, indicando lo siguiente:

1. Número de identificación del tercero a nombre de quien se efectuaron las operaciones.
2. Dígito de verificación.
3. Apellidos y nombre o razón social del tercero a nombre de quien se efectuaron las operaciones.
4. Dirección.
5. País.
6. Código departamento.
7. Código municipio.
8. Valor de las adquisiciones.
9. Valor de las enajenaciones.

Cuando se trate de terceros del exterior, se reportarán indicando los apellidos y nombres o razón social y el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas y con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y tipo documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

PARÁGRAFO. Las transacciones realizadas con los bonos pensionales no deben reportarse.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 8 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 16. COMISIONISTAS DE BOLSA. Los comisionistas de bolsa, deberán informar anualmente por periodos mensuales, de cada una de las personas o entidades que efectúen a través de ellos transacciones de enajenación y adquisición de títulos valores a través de las bolsas respectivas, cuando la suma del valor absoluto acumulado mensual de las operaciones sea igual o superior a un millón de pesos (\$1.000.000); según lo dispuesto en los artículos [628](#) y [631-3](#) del Estatuto Tributario.

16.1. Los datos básicos de cada una de las personas o entidades que efectuaron transacciones, **conforme con lo descrito en el artículo [5o](#) del Título II de la presente resolución.**

16.2. De las adquisiciones y enajenaciones efectuadas, se deberá reportar la siguiente información:

1. Tipo de documento tercero (adquirente y/o enajenante).

2. Número de identificación tercero (adquirente y/o enajenante).
3. Valor de las adquisiciones.
4. Cantidad de títulos adquiridos.
5. Valor de las enajenaciones.
6. Cantidad de títulos enajenados.

PARÁGRAFO. Las transacciones realizadas con los bonos pensionales no deberán ser reportadas.



ARTÍCULO 17. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DECEVAL. <Artículo eliminado por el artículo 9 de la Resolución 219 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo eliminado por el artículo 9 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 17. La Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores Deceval, deberá reportar la siguiente información anualmente por periodos mensuales, de cada una de las personas o entidades que efectuaron a través de ella, depósitos de títulos valores instrumentos financieros y valores que se encuentren o no inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, sean emitidos en Colombia o en el exterior cuyo valor acumulado en el periodo a informar sea superior a un millón de pesos (\$1.000.000), según lo dispuesto en el artículo [631-3](#) del Estatuto Tributario:

17.1. Los datos básicos de cada una de las personas o entidades que efectuaron depósitos, **conforme con lo descrito en el artículo [5o](#) del Título II de la presente resolución.**

17.2. De cada uno de los depósitos de títulos valores, se deberá reportar la siguiente información:

1. Número del título.
2. Tipo de acción.
3. Valor del título.
4. Tipo de documento beneficiario.
5. Número de identificación beneficiario.
6. Calidad de beneficiario.
7. Valor de pago al beneficiario.

La Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores Deceval, deberá utilizar el número de control manejado en sus registros, correspondiente a cada título valor y la siguiente codificación para informar el tipo de acción y la calidad de beneficiario.

Tipo de acción:

Para informar el tipo de acción, se debe utilizar la siguiente codificación:

Código Descripción

1 Ordinaria

2 Preferencial

Calidad de beneficiario

Para informar la calidad del beneficiario, se debe utilizar la siguiente codificación:

Código Descripción

1 Beneficiario real

2 Acreedor Prendario

3 Usufructuario

4 Nuda Propiedad

5 Anticresis

CAPÍTULO III.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS POR LA VENTA DE BONOS PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES.



ARTÍCULO 18. INFORMACION POR LA VENTA DE BONOS ELECTRÓNICOS O PAPEL DE SERVICIO, CHEQUES O VALES PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES. <Artículo eliminado por el artículo 9 de la Resolución 219 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo eliminado por el artículo 9 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 18. Las personas natural y asimilada o jurídica y asimilada, que hayan obtenido ingresos por la venta de bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques o vales, para beneficio de los trabajadores, deberán informar anualmente por periodos mensuales, según lo dispuesto en el artículo [631-3](#) del Estatuto Tributario:

18.1. Los datos básicos de cada una de las personas o entidades que adquirieron bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques o vales, para beneficio de los trabajadores, **conforme con lo descrito en el artículo 5o del Título II de la presente resolución.**

18.2. De las ventas efectuadas, se deberá reportar la siguiente información:

1. Tipo de documento tercero (adquirente).
2. Número de identificación tercero (adquirente).
3. Clase de bonos, vales, tarjetas, etc.
4. Valor de los bonos vales, tarjetas, etc.

Clasificación de los bonos, vales, tarjetas o cheques

1. Bonos, vales, tarjetas o cheques denominados “canasta pass” o para ser utilizado en alimentación.

Diligenciar en este campo el valor total de bonos de alimentación, canasta o demás que pueden ser usados en hipermercados, supermercados, restaurantes, cadenas de comidas rápidas.

2. Bonos, vales, tarjetas o cheques denominados “gasolina pass” o para ser utilizados en gasolina.

Diligenciar en este campo el valor total de bonos para ser usados en estaciones de gasolina.

3. Bonos, vales, tarjetas o cheques denominados “útiles escolares pass” o para ser utilizados en útiles escolares.

Diligenciar en este campo el valor total de bonos referentes a útiles escolares para ser usados en hipermercados, supermercados, librerías y papelerías.

4. Bonos, vales, tarjetas o cheques denominados “dotación pass” o para ser utilizados en vestuario.

Diligenciar en este campo el valor total de bonos referentes a vestuario para ser usados en hipermercados, supermercados, almacenes.

5. Bonos, vales, tarjetas o cheques denominados “otros pass” para ser utilizados en fines diferentes de los anteriores.

CAPÍTULO IV.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS POR LA ADQUISICIÓN DE BONOS PARA

BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES.



ARTÍCULO 19. INFORMACION POR LA COMPRA DE BONOS ELECTRÓNICOS O PAPEL DE SERVICIO, CHEQUES O VALES PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES. <Artículo eliminado por el artículo 9 de la Resolución 219 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo eliminado por el artículo 9 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 19. Las personas naturales y asimiladas o jurídicas y asimiladas, que hayan adquirido bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques o vales, para beneficio de sus trabajadores, deberán informar anualmente por periodos mensuales, según lo dispuesto en el artículo [631-3](#) del Estatuto Tributario:

19.1. Los datos básicos de cada uno de los trabajadores beneficiarios de los bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques o vales adquiridos, **conforme con lo descrito en el artículo [5o](#) del Título II de la presente resolución.**

19.2. De las adquisiciones efectuadas, se deberá reportar la siguiente información:

1. Tipo de documento tercero (trabajador).
2. Número de identificación tercero (trabajador).
3. Clase de bonos, vales, tarjetas, etc.
4. Valor de los bonos vales, tarjetas, etc.

PARÁGRAFO. Para efectos de la clasificación de los bonos, vales, tarjetas o cheques se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo [18](#) de la presente resolución.

CAPÍTULO V.

PERSONAS O ENTIDADES CON NÓMINA DE TRABAJADORES.



ARTÍCULO 20. INFORMACION DE NÓMINA Y LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES. <Artículo eliminado por el artículo 9 de la Resolución 219 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo eliminado por el artículo 9 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 20. Todas las personas naturales y asimiladas, jurídicas y asimiladas, así como las demás entidades públicas y privadas que durante el periodo a reportar hayan tenido dos (2) o más trabajadores con o sin vinculación laboral, deberán informar anualmente por periodos mensuales, según lo dispuesto en el artículo [631-3](#) del Estatuto Tributario:

20.1. Los datos básicos de cada uno de los trabajadores, **conforme con lo descrito en el artículo [5o](#) del Título II de la presente resolución.**

20.2. De cada uno de los trabajadores que tenga a su cargo, la siguiente información:

1. Tipo de documento tercero (trabajador).
2. Número de identificación tercero (trabajador).
3. Tipo de vinculación.
4. Condición especial del trabajador.
5. Conceptos y valores de pagos salariales, no salariales y de prestaciones sociales.

Conceptos y valores de pagos salariales, no salariales y de prestaciones sociales

Para reportar los conceptos y valores de pagos salariales, no salariales y de prestaciones sociales, se debe utilizar la codificación establecida para cada pago, teniendo en cuenta la estructura de nómina que administre:

- a) Información de nómina de salarios;
- b) Información de nómina de compensaciones;
- c) Información nómina agremiados.

PARÁGRAFO. El suministro de la información de que trata este capítulo, correspondiente a los meses de enero a octubre de 2014 será opcional.

TÍTULO V.

INFORMACIÓN QUE SE DEBE REPORTAR ANUALMENTE POR PERIODOS BIMESTRALES.

<Texto eliminado por el artículo 10 de la Resolución 219 de 2014>

Notas de Vigencia

- Separación como Capítulo I eliminada por el artículo 10 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

CAPÍTULO I.

PERSONAS O ENTIDADES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

ARTÍCULO 21. <CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN>. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> **Contenido de la información que debe ser presentada por los obligados señalados en los literales a), b) c), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo 3o de la presente resolución que modifica el artículo 4o de la Resolución 228 de 2013.**

a) Las personas naturales y asimiladas, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000), están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), e), f), g), h), i) y k) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario.

b) Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2012 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000), están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), e), f), g), h), i) y k) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario.

Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas con ánimo de lucro, las cooperativas y los fondos de empleados, obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, adicionalmente, deben suministrar la información de que trata el literal a) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario.

c) Las personas o entidades enunciadas en el literal c) del artículo 3o de la presente resolución que modifica el artículo 4o de la Resolución 228 de 2013, agentes de retención, están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b) y e) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario de conformidad con lo establecido en el numeral 22.2 del artículo [22](#) de la presente resolución.

d) Las entidades enunciadas en el literal d) del artículo 3o de la presente resolución que modifica el artículo 4o de la Resolución 228 de 2013, Consorcios y Uniones Temporales, están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), e), f), h) e i) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el numeral 22.8 del artículo [22](#) de la presente resolución.

Lo anterior sin perjuicio de la información que deban suministrar los miembros del consorcio o la unión temporal, si cumplen los topes establecidos en el artículo 3o de la presente resolución que modifica el artículo 4o de la Resolución 228 de 2013, en relación con las operaciones inherentes a su actividad económica.

e) Las personas o entidades, enunciadas en el literal e) del artículo 3o de la presente resolución que modifica el artículo 4o de la Resolución 228 de 2013, que actúen como mandatarios o contratistas, están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), e), f), h) e i) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario, relacionada con las operaciones inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración

delegada, de conformidad con lo establecido en el numeral 22.10 del artículo [22](#) de la presente resolución.

Lo anterior sin perjuicio de la información que deba suministrar el mandatario o administrador si cumple los topes establecidos en el artículo 4o de la presente resolución, de las operaciones inherentes a su actividad económica.

f) En los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, las personas o entidades enunciadas en el literal f) del artículo 3o de la presente resolución que modifica el artículo [4o](#) de la Resolución 228 de 2013 de la presente resolución, que actúen en condición de “operador” o quien haga sus veces, en condición de “solo riesgo” en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales. También deberán informar la persona natural o jurídica y asimilada que realicen explotación y exploración de minerales, independientemente del monto de sus ingresos, aunque desarrollen esta actividad sin la firma de algún contrato, deberán informar el valor total de las operaciones, suministrando la información de que tratan los literales b), e), f), h) e i) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el numeral 22.9 del artículo [22](#) de la presente resolución.

g) De acuerdo con el literal g) del artículo 3o de la presente resolución que modifica el artículo [4o](#) de la Resolución 228 de 2013, las sociedades fiduciarias que durante el año 2014 administren patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios, deberán informar bajo su propio NIT y razón social el valor patrimonial de los derechos fiduciarios, las utilidades causadas, el valor de los ingresos recibidos con cargo a cada uno de los fideicomisos, los pagos o abonos en cuenta realizados con recursos del fideicomiso y las retenciones practicadas y/o asumidas, de conformidad con lo establecido en el numeral 22.11 del artículo 22 de la presente resolución.

Lo anterior sin perjuicio de la información que deba suministrar la fiduciaria, en relación con operaciones propias.

h) Los entes públicos del nivel nacional y territorial, de los órdenes central y descentralizado, señalados en el literal h) del artículo 3o de la presente resolución que modifica el artículo [4o](#) de la Resolución 228 de 2013, están obligados a suministrar la información de que tratan los literales b) y e) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el numeral 22.2 artículo [22](#) de la presente resolución.

i) Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, enunciados en el literal i) del artículo 3o de la presente resolución que modifica el artículo [4o](#) de la Resolución 228 de 2013, deberán suministrar la información de que tratan los literales b) y e) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario, de conformidad con lo establecido en el numeral 22.12 del artículo [22](#) de la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Doctrina Concordante

Oficio Tributario DIAN [52431](#) de 2014

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS O ENTIDADES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD. Los sujetos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 3o de la presente resolución, obligados a llevar contabilidad de conformidad con el Código de Comercio o con legislación especial, deberán reportar anualmente por periodos bimestrales la siguiente información:

21.1. Los datos básicos de cada una de las personas o entidades con quienes hayan realizado transacciones económicas, **conforme con lo descrito en el artículo 5o del Título II de la presente resolución.**

21.2. La superintendencia que ejerce inspección, vigilancia o control de acuerdo con los siguientes códigos:

1. Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Superintendencia de la Economía Solidaria.
3. Superintendencia de Subsidio Familiar.
4. Superintendencia Nacional de Salud.
5. Superintendencia de Industria y Comercio.
6. Superintendencia de Sociedades.
7. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
8. Superintendencia de Notariado y Registro.
9. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Superintendencia de Puertos y Transportes.

21.3. El Plan Único de cuentas que utiliza para registrar sus operaciones:

1. Plan Único de Cuentas para Comerciantes.
2. Plan Único de Cuentas para Instituciones Prestadoras de Salud.
3. Plan Único de Cuentas para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza privada y Empresas que prestan Servicios de Transporte Especial de Pacientes.
4. Plan Único de Cuentas de Entidades Aseguradoras.
5. Plan Único de Cuentas Salud.
6. Plan Único de Cuentas Cooperativas y fondo de empleados (Sector Solidario).
7. Plan Único de Cuentas Financiero.
8. Plan Único de Cuentas Banco de la República.
9. Plan Único de Cuentas Fondos de Pensiones.

10. Plan Único de Cuentas Fondos de Cesantía.
11. Plan Único de Cuentas de los Fondos de Reservas Pensionales.
12. Plan Único de Cuentas para las Cajas de Compensación Familiar.
13. Plan Único de Cuentas para los Fondos de Pensiones Administrativos por Caxdac.
14. Plan Único de Cuentas Clase 7.
15. Plan Único de Cuentas Contaduría General de la Nación.
16. Plan Único de Cuentas Entidades Titularizadoras.
17. Plan Único de Cuentas Sector Real.
18. Plan Único de Cuentas Entidades Vigiladas.
- 21.4. Transacciones con terceros

Los obligados a presentar información, deberán suministrar todas las operaciones económicas registradas de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, organizada por cuenta o subcuenta a nivel de cuatro (4) o seis dígitos (6), de acuerdo con la exigencia mínima del Plan Único de Cuentas (PUC), que le corresponda, así:

- a) Número de la cuenta o subcuenta;
- b) Descripción de la cuenta o subcuenta;
- c) Tipo de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados;
- d) Número de identificación del tercero - acorde con los datos básicos reportados;
- e) Movimiento débito;
- f) Movimiento crédito;
- g) Saldo final.

PARÁGRAFO 1o. El valor mínimo a reportar por cada tercero en el concepto contable es de quinientos mil pesos (\$500.000). Sin embargo, a opción del informante, podrán reportarse cada uno de los terceros con valores menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Los valores que sean menores a quinientos mil pesos (\$500.000), se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 222222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto contable a que correspondan, reportándolo con el NIT del informante.

PARÁGRAFO 2o. Las personas o entidades del exterior, en el campo de identificación, se reporta el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en

forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

Detalle de la información a reportar por ejemplo para el Plan Único de Cuentas de los comerciantes. (Decreto 2650 de 1993)

Disponible

El valor de las cuentas de caja (1105) se reporta con el NIT del informante, el saldo de las cuentas de bancos (1110), cuentas de ahorro (1120), remesas en tránsito (1115) y fondos (1125) se reportan con el NIT de cada entidad.

Inversiones

El saldo de la cuenta se debe reportar con el NIT de la entidad receptora de la inversión y las adquisiciones y retiros con el NIT de la persona o entidad con quien se realizó la transacción.

Deudores

El saldo debe ser reportado con el NIT de cada deudor.

Inventarios

El saldo de cada cuenta y los retiros para venta o consumo se deben reportar con el NIT del informante y las adquisiciones con el NIT de la persona o entidad con la cual se realizó la transacción.

Propiedad, planta y equipo

El saldo de cada cuenta y los retiros por bajas de activos se reportan con el NIT del informante. Las adquisiciones y los retiros de propiedad, planta y equipo para la venta, se deben reportar con el NIT de la persona o entidad con quien realizó la transacción.

Intangibles

El saldo de cada cuenta se debe reportar con el NIT del informante. Las adquisiciones y los retiros de intangibles con el NIT de la persona o entidad con quien realizó la transacción.

Diferidos

El saldo y las amortizaciones de cada cuenta, se debe reportar con el NIT de la persona o entidad con quien realizó la transacción.

Otros activos

El saldo de cada cuenta se reporta con el NIT de la persona o entidad con quien realizó la transacción.

Valorizaciones

El saldo debe ser reportado con el NIT del informante, excepto la correspondiente a inversiones, en la cual se identifica con el NIT de la entidad receptora de la inversión.

Obligaciones financieras

El saldo debe ser reportado con el NIT de cada acreedor.

Proveedores

El saldo debe ser reportado con el NIT de cada proveedor.

Cuentas y gasto causados por pagar

El saldo debe ser reportado con el NIT de cada acreedor.

Impuestos gravámenes y tasas

El saldo debe ser reportado con el NIT de las personas o entidad con la cual se realizó la transacción.

Obligaciones laborales

El saldo debe ser reportado con el NIT de cada trabajador, extrabajador o beneficiario.

Pasivos estimados y provisiones

El saldo debe ser reportado con el NIT del informante.

Pasivos diferidos

El saldo debe ser reportado con el NIT de la persona o entidad con quien realizó la transacción.

Otros pasivos

El saldo debe ser reportado con el NIT de la persona o entidad con quien realizó la transacción.

Bonos y papeles comerciales

El saldo debe ser reportado con el NIT de la persona o entidad con quien realizó la transacción.

Patrimonio

El saldo debe ser reportado con el NIT del informante, excepto en las cuentas de Superávit por valorización de inversiones, en las cuales se debe reportar con el NIT de la entidad receptora de la inversión.

Ingresos operacionales

El saldo debe ser reportado con el NIT de la persona o entidad con quien realizó la transacción.

Ingresos no operacionales

La información debe ser reportada con el NIT de la persona o entidad con quien realizó la transacción, excepto que por su naturaleza no esté asociada a un tercero caso en el cual se

debe reportar con el NIT del informante.

Gastos

El saldo debe ser reportado con el NIT de la persona o entidad con quien realizó la transacción, excepto que por su naturaleza no esté asociada a un tercero caso en el cual se debe reportar con el NIT del informante.

Costos de producción o de operación

El saldo debe ser reportado con el NIT de la persona o entidad con quien realizó la transacción, excepto que por su naturaleza no esté asociada a un tercero caso en el cual se debe reportar con el NIT del informante.

Cuentas de orden deudoras o acreedoras

El saldo debe ser reportado con el NIT de la persona o entidad con quien realizó la transacción, excepto que por su naturaleza no esté asociada a un tercero caso en el cual se debe reportar con el NIT del informante.

<Texto eliminado por el artículo 10 de la Resolución 219 de 2014>

Notas de Vigencia

- Separación como Capítulo II eliminada por el artículo 10 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

CAPÍTULO II.

PERSONAS O ENTIDADES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

ARTÍCULO 22. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR PARTE DE LOS OBLIGADOS A INFORMAR. <Artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los obligados a informar señalados en los literales a), b) c), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo 3o de la presente resolución que modifica el artículo [4o](#) de la Resolución 228 de 2013 y [21](#) de la presente resolución, deberán enviar la información cumpliendo con lo establecido en los siguientes numerales:

22.1. Información de socios, accionistas, comuneros, cooperados y/o asociados. De acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario, deberá suministrarse: Los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección, país de residencia o domicilio y porcentaje de participación de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, comuneros, asociados y/o cooperados de la respectiva entidad, que posean acciones y/o aportes en cuantía superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000), con indicación del valor patrimonial a 31 de diciembre de 2014 de las acciones o aportes y el valor porcentual de participación. Esta información deberá ser reportada en el FORMATO 1010, Versión 8.

El valor de las acciones o aportes, debe ser informado utilizando el valor intrínseco fiscal, esto es, patrimonio líquido sobre número de acciones en circulación, o el patrimonio líquido sobre el número de cuotas o partes de interés social. Cuando el valor a reportar resulte negativo, debe informarse con valor cero (0). Tratándose de aportes a cooperativas y fondos de empleados, el monto a reportar será el valor del aporte más su revalorización. Para los comuneros, el valor patrimonial de sus derechos se establece de acuerdo con el porcentaje de participación dentro del patrimonio líquido.

Para los socios, accionistas, comuneros, asociados y/o cooperados del exterior, en el campo de identificación se reporta el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben registrar.

PARÁGRAFO. El valor de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles durante el período, y el valor del fondo para la revalorización de aportes fue pagado o abonado en cuenta al cooperado en el caso de las cooperativas y/o asociados en el caso de los fondos de empleados, deben ser reportados en el FORMATO 1001 versión 9 Pagos y abonos en cuenta y Retenciones practicadas.

22.2 Información de pagos o abonos en cuenta y de retenciones en la fuente practicadas. De acuerdo con lo establecido en los literales b) y e) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario, los obligados a presentar información, por el año gravable 2014, deberán suministrar los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta (causación) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles y los pagos o abonos en cuenta (causación) no solicitados fiscalmente como costo o deducción, indicando el valor de las retenciones y autorretenciones en la fuente practicadas o asumidas a título del impuesto sobre la Renta, IVA y Timbre, las autorretenciones por el Impuesto sobre la renta para la equidad CREE, según el concepto contable a que corresponda en el FORMATO 1001 versión 9 “Pagos y abonos en cuenta y Retenciones practicadas”, de la siguiente manera:

1. Salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales: El valor acumulado efectivamente pagado al trabajador, en el Concepto 5001.
2. Viáticos: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el Concepto 5055.
3. Gastos de representación: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el Concepto 5056.
4. Pensiones: El valor acumulado efectivamente pagado, en el Concepto 5022.
5. Honorarios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5002.
6. Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5003.
7. Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5004.
8. Arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5005.

9. Intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5006.
10. Compra de activos movibles: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5007.
11. Compra de activos fijos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5008.
12. Los pagos efectuados en el año gravable 2014 por concepto de aportes parafiscales al SENA, a las Cajas de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el Concepto 5010.
13. Los pagos efectuados en el año gravable 2014 por concepto de aportes parafiscales a las empresas promotoras de salud EPS y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales, incluidos los aportes del trabajador, en el Concepto 5011.
14. Los pagos efectuados en el año gravable 2014 por concepto de aportes obligatorios para pensiones efectuados al ISS y a los Fondos de Pensiones, incluidos los aportes del trabajador, en el Concepto 5012.
15. Las donaciones en dinero efectuadas durante el año gravable 2014, a las entidades señaladas en los artículos [125](#), [125-4](#), [126-2](#) y [158-1](#) del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el Concepto 5013.
16. Las donaciones en activos diferentes a dinero efectuadas durante el año gravable 2014 a las entidades señaladas en los artículos [125](#), [125-4](#), [126-2](#) y [158-1](#) del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el Concepto 5014.
17. El valor de los impuestos efectivamente pagados durante el año gravable 2014 solicitados como deducción, en el Concepto 5015.
18. El valor de los aportes, tasas y contribuciones efectivamente pagados durante el año gravable 2014, solicitados como deducción, en el Concepto 5058.
19. Redención de inversiones en lo que corresponde al reembolso del capital por títulos de capitalización, en el Concepto 5060.
20. Los demás costos y deducciones, en el Concepto 5016.
21. Compra de activos fijos sobre los cuales solicitó deducción según el párrafo, del artículo [158-3](#) del Estatuto Tributario: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5020. Este valor no debe incluirse en el Concepto 5008.
22. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por servicios técnicos, en el Concepto 5027. Este valor no debe incluirse en el Concepto 5004.
23. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por asistencia técnica, en el Concepto 5023.
24. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por marcas, en el Concepto 5024.
25. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por patentes, en el Concepto 5025.
26. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por regalías, en el Concepto 5026.

27. El valor acumulado de la devolución de pagos o abonos en cuenta y retenciones correspondientes a operaciones de años anteriores debe reportarse en el Concepto 5028.
28. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Compras: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5029.
29. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Honorarios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5030.
30. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5031.
31. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5032.
32. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5033.
33. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5034.
34. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por otros conceptos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5035.
35. El monto de las amortizaciones realizadas durante el año se debe reportar en el Concepto 5019, excepto el valor del Concepto 5057.
36. El monto de las amortizaciones realizadas durante el año relativo a los Cargos diferidos por el impuesto al patrimonio, en el Concepto 5057.
37. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Compras pagadas o abonadas en cuenta, en el Concepto 5036.
38. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Honorarios pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5037.
39. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Comisiones pagadas o abonadas en cuenta, en el Concepto 5038.
40. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Servicios pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5039.
41. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Arrendamientos pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5040.
42. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Intereses y Rendimientos financieros pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5041.
43. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por otros conceptos pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5042.
44. El valor de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles durante el año 2014, en el Concepto 5043.
45. El pago por loterías, rifas, apuestas y similares, en el Concepto 5044.
46. Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito, en el Concepto 5045.
47. Enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras entidades autorizadas, en el Concepto 5046.
48. El pago o abono en cuenta realizado a cada uno de los cooperados, del valor del Fondo para revalorización de aportes, en el Concepto 5059.

49. Las utilidades pagadas o abonadas en cuenta, cuando el beneficiario es diferente al fideicomitente, se informará en el FORMATO 1014 en el Concepto 5061.

Autorretenciones a título de Impuesto sobre la Renta:

1. Autorretenciones por ventas, en el Concepto 5049.
2. Autorretenciones por servicios, en el Concepto 5050.
3. Autorretenciones por rendimientos financieros, en el Concepto 5051.
4. Otras Autorretenciones, en el Concepto 5052.

Autorretenciones a título de impuesto sobre la renta para la equidad CREE

1. Autorretenciones por CREE, en el Concepto 5062

Timbre:

1. Retenciones practicadas a título de timbre, en el Concepto 5053.
2. La devolución de retenciones a título de impuesto de timbre, correspondientes a operaciones de años anteriores, en el Concepto 5054.

Las compañías de seguros deberán informar adicionalmente los pagos o abonos en cuenta efectuados por los siguientes conceptos:

1. El importe de las primas de reaseguros pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5018.
2. El importe de los siniestros por lucro cesante pagados o abonados en cuenta en el Concepto 5047.
3. El importe de los siniestros por daño emergente pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5048.

PARÁGRAFO 1o. El valor mínimo a reportar por cada beneficiario de un pago o abono en cuenta es de quinientos mil pesos (\$500.000), no obstante que al discriminar el pago por concepto los valores a reportar sean menores.

Sin embargo, a opción del informante, podrán reportarse pagos o abonos en cuenta menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Los pagos que acumulados por beneficiario por todo concepto, sean menores a quinientos mil pesos (\$500.000), se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 222222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

PARÁGRAFO 2o. Las personas o entidades enunciadas en el literal c) de los artículos [3o](#) y [10](#) de la presente resolución que modifica el artículo [4o](#) y [21](#) de la Resolución 228 de 2013 y 21 de la presente resolución, agentes de retención, deberán informar la totalidad de las operaciones realizadas por pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas y/o asumidas, incluida la compra de activos fijos o movibles en el concepto contable a que correspondan, sin tener en cuenta el valor mínimo a reportar señalado en el Parágrafo 1o del presente artículo.

PARÁGRAFO 3o. El valor de Retención en la fuente practicada por Renta, Retención en la

fuente asumida por Renta, Retención en la fuente practicada a responsables del Régimen común, Retención en la fuente por concepto de IVA asumida Régimen Simplificado y Retención en la fuente practicada por IVA a no domiciliados, Autorretenciones del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, son de obligatorio diligenciamiento con el valor correspondiente, en caso de no tener ningún valor, diligenciar cero (0).

PARÁGRAFO 4o. Los pagos o abonos en cuenta (causación) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles, deben ser diligenciados en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles, y los pagos o abonos en cuenta (causación) no solicitados fiscalmente como costo o deducción, según el concepto contable a que correspondan, deben ser diligenciados en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles.

PARÁGRAFO 5o. Los trabajadores a quienes durante el año gravable 2014 se les hubieren realizado pagos o abonos en cuenta por conceptos de salarios y demás remuneraciones laborales, honorarios, comisiones, servicios y otros pagos, cuyo valor acumulado sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000), deben ser reportados en los conceptos correspondientes.

En el caso de salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales devengados por el trabajador, se debe reportar el valor efectivamente pagado en el año gravable 2014.

Los asalariados a quienes se les hubiese efectuado pagos por salarios, honorarios, comisiones, servicios y otros conceptos, cuyo valor acumulado sea inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000), se reportarán acumulados en un solo registro con identificación 22222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto correspondiente, reportando la dirección del informante.

PARÁGRAFO 6o. Cuando se trate de erogaciones efectuadas por el informante que tengan el carácter de cargos diferidos o gastos pagados por anticipado, se debe informar el valor del pago o abono registrado en dichas cuentas, el valor de las amortizaciones se debe reportar con el NIT del informado.

PARÁGRAFO 7o. Para los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, en el campo de identificación, se reporta el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

PARÁGRAFO 8o. Las entidades del Régimen Tributario Especial, deberán reportar los egresos efectuados en el año gravable 2014, de conformidad con los conceptos y montos establecidos en el presente artículo, respecto de las actividades desarrolladas en cumplimiento de su objeto social, los cuales deben ser diligenciados en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles. Los que no sean de su objeto social deben ser diligenciados en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles.

PARÁGRAFO 9o. Las entidades públicas que celebren contratos de construcción y de obra, suministro, consultoría, prestación de servicios y concesión, deberán informar el valor de los pagos o abonos en cuenta que correspondan al avance del contrato efectivamente ejecutado

durante el año gravable 2014, independientemente del año de su celebración, en el concepto correspondiente.

PARÁGRAFO 10. Las entidades no contribuyentes obligadas o no a presentar declaración de ingresos y patrimonio, deberán informar el valor total de los egresos diligenciándolos en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles y diligenciar cero (0) en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles.

PARÁGRAFO 11. Los pagos correspondientes a los aportes parafiscales y fondos de pensiones obligatorios se deben reportar en cabeza de las entidades autorizadas beneficiarias de estos aportes (por ejemplo las EPS, Fondos de Pensiones, SENA, ICBF) de estos rubros. Deberán reportarse los valores deducibles del empleador en la columna pagos o abonos en cuenta deducibles y los aportes correspondientes al empleado, se deben diligenciar en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles, según correspondan.

PARÁGRAFO 12. El valor base de retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito, el valor de enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras autoridades, el valor acumulado de la devolución de pagos o abonos en cuenta correspondientes a operaciones de años anteriores que fueron anuladas rescindidas o resueltas, el valor base de las retenciones practicadas a título de impuesto de timbre y el valor base de las devoluciones de retenciones a título de impuesto de timbre, se deben reportar en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles y diligenciar cero (0) en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles.

El valor de la retención de impuesto de timbre se debe reportar en la casilla retenciones en la fuente a título de renta, en los casos que no exista base se debe diligenciar la casilla pagos o abonos en cuenta en ceros.

PARÁGRAFO 13. Las autorretenciones a título de impuesto sobre la renta e Impuesto sobre la Renta para la equidad CREE deberán ser reportadas bajo el NIT del informante, diligenciando el valor en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles y cero (0) en la columna de pagos y abonos en cuenta deducibles.

PARÁGRAFO 14. El valor correspondiente al impuesto sobre las ventas llevado como mayor valor del costo o gasto, se debe informar en el FORMATO 1001 versión 9.

22.3 Información de retenciones en la fuente que le practicaron. De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario, los obligados a presentar información, deberán suministrar los apellidos y nombres o razón social, identificación y dirección de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente en el año gravable 2014, con indicación del concepto, valor acumulado del pago o abono en cuenta, de las transacciones sobre las cuales le practicaron la retención, y el valor de la retención que le practicaron, en el FORMATO 1003 Versión 7, según el concepto que corresponda, de la siguiente manera:

1. Retención por salarios prestaciones y demás pagos laborales, en el Concepto 1301.
2. Retención por ventas, en el Concepto 1302.
3. Retención por servicios, en el Concepto 1303.
4. Retención por honorarios, en el Concepto 1304.
5. Retención por comisiones, en el Concepto 1305.
6. Retención por intereses y rendimientos financieros, en el Concepto 1306.
7. Retención por arrendamientos, en el Concepto 1307.
8. Retención por otros conceptos, en el Concepto 1308.
9. Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas, en el Concepto 1309.
10. Retención por dividendos y participaciones, en el Concepto 1310.
11. Retención por enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras entidades autorizadas, en el Concepto 1311.
12. Retención por ingresos de tarjetas débito y crédito, en el Concepto 1312.
13. Retención por loterías, rifas, apuestas y similares, en el Concepto 1313.
14. Retención por impuesto de timbre, en el Concepto 1314.

22.4. Información de ingresos recibidos en el año. Conforme con lo dispuesto en el literal f) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario, los obligados a presentar información, deberán suministrar apellidos y nombres o razón social, identificación y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades, nacionales o extranjeras, de quienes se recibieron ingresos, cuando el valor acumulado del ingreso obtenido por el año gravable 2014 hubiese sido igual o superior a un millón de pesos (\$1.000.000) indicando el valor total de los ingresos brutos recibidos, el valor de las devoluciones, rebajas y descuentos, especificando el origen de los ingresos recibidos por operaciones de Consorcios o Uniones Temporales, o en Contratos de Mandato y/ o Administración Delegada, o en Contratos de Exploración y Explotación de Minerales, o en Contratos de Fiducia y los ingresos recibidos a través de terceros.

La información deberá ser suministrada en el FORMATO 1007, Versión 8, según el concepto a que corresponda, de la siguiente manera:

1. Ingresos brutos operacionales, en el Concepto 4001.
2. Ingresos no operacionales, en el Concepto 4002.
3. Ingresos por intereses y rendimientos financieros, en el Concepto 4003.
4. Ingresos por intereses correspondientes a créditos hipotecarios, en el Concepto 4004.

PARÁGRAFO 1o. El valor mínimo a reportar por cada persona de quien se recibieron ingresos es de un millón de pesos (\$1.000.000), no obstante que al discriminar por concepto los valores a reportar, estos sean menores.

Sin embargo a opción del informante podrán reportarse los ingresos menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Los ingresos obtenidos en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de los bienes o servicios por el sistema de facturación que se utilice y los ingresos menores a un millón de pesos (\$1.000.000), se informarán acumulados en un solo registro con identificación

22222222, razón social “CUANTIAS MENORES” y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando el país del informante.

PARÁGRAFO 2o. Para los ingresos obtenidos del exterior, en el campo de identificación, se reporta el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

PARÁGRAFO 3o. Diligenciar en la columna de Ingresos brutos recibidos por operaciones propias la totalidad de los ingresos sin incluir los Ingresos a través de Consorcios o Uniones Temporales, Ingresos a través de contratos de mandato o administración delegada, Ingresos a través de contratos de exploración y explotación de minerales, Ingresos a través de Contratos de Fiducia e Ingresos recibidos a través de terceros.

PARÁGRAFO 4o. Diligenciar en la columna de Devoluciones, rebajas y descuentos, el valor correspondiente a la totalidad de las Devoluciones, rebajas y descuentos.

PARÁGRAFO 5o. Las columnas de Ingresos brutos recibidos por operaciones propias, Ingresos a través de Consorcio o Uniones temporales, Ingresos a través de contratos de mandato o administración delegada, Ingresos a través de contratos de exploración y explotación de minerales, Ingresos a través de contratos de Fiducia, Ingresos recibidos a través de terceros y Devoluciones, rebajas y descuentos, son de obligatorio diligenciamiento con el valor correspondiente, en caso de no tener ningún valor, diligenciar cero (0).

PARÁGRAFO 6o. En la información de los ingresos recibidos a través de Consorcios o Uniones temporales, Contratos de mandato o administración delegada, Contratos de Exploración y Explotación de hidrocarburos, gases y minerales, Contratos de Fiducia y los recibidos a través de terceros, se debe reportar la identificación, nombres y apellidos, razón social y país de los terceros que administraron el contrato.

22.5. Información del impuesto sobre las ventas descontable, impuesto sobre las ventas generado e impuesto al consumo. De conformidad con lo señalado en los literales e) y f) del artículo [631](#) y en el artículo [631-3](#) del Estatuto Tributario, los obligados a presentar información, deberán suministrar:

22.5.1. El valor del impuesto sobre las ventas descontable y el valor del IVA generado de las ventas devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas, correspondientes al año gravable 2014, indicando los apellidos y nombres o razón social e identificación de cada uno de los terceros en el FORMATO 1005 Versión 7

El valor del impuesto sobre las ventas correspondiente a las ventas devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas del año gravable 2014, se informará tal como fue reportado con ocasión del impuesto generado.

El impuesto sobre las ventas descontable correspondiente a servicios prestados por personas o entidades sin residencia o domicilio en el país, se informará indicando los apellidos y nombres o razón social y el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas y tipo documento 42. Cuando en dicho país no se utilice

número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta 444449000 y tipo de documento 43.

22.5.2. El valor del impuesto sobre las ventas generado y/o el impuesto al consumo de las operaciones donde el valor acumulado del ingreso hubiese sido igual o superior a un millón de pesos (\$1.000.000); el valor del impuesto sobre las ventas recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas, correspondientes al año gravable 2014, indicando los apellidos y nombres o razón social e identificación de cada uno de los terceros.

Las casillas de impuesto sobre las ventas generado, IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resulta, impuesto sobre las ventas descontable, IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resultas e impuesto al consumo, son de obligatorio diligenciamiento con el valor correspondiente, en caso de no tener valor, diligenciar cero (0). La información deberá ser suministrada en el FORMATO 1006, Versión 8

El Impuesto sobre las ventas generado en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de los bienes o servicios por el sistema de facturación que se utilice o el que corresponda a operaciones acumuladas por terceros inferiores a un millón de pesos (\$1.000.000), se informará acumulado en un solo registro con identificación 222222222, razón social “CUANTIAS MENORES” y tipo de documento 43.

El impuesto sobre las ventas generado correspondiente a operaciones realizadas con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país, se informará indicando apellidos y nombres o razón social y el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

22.6. Información del saldo de los pasivos a 31 de diciembre de 2014. Conforme con lo establecido en el literal h) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario los obligados a presentar información, deberán suministrar los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole cuando:

1. El saldo acumulado por acreedor a 31 de diciembre del año gravable 2014 igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
2. Si, el saldo total de los pasivos a 31 de diciembre de 2014, es igual o superior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) deberá informarse cada uno de los acreedores con saldos acumulados iguales o superiores a un millón de pesos (\$1.000.000).

En el FORMATO 1009 Versión 7, según el concepto a que corresponda, de la siguiente manera:

1. El valor del saldo de los pasivos con proveedores, en el Concepto 2201.
2. El valor del saldo de los pasivos con compañías vinculadas accionistas y socios, en el Concepto 2202.
3. El valor del saldo de las obligaciones financieras, en el Concepto 2203.
4. El valor del saldo de los pasivos por impuestos, gravámenes y tasas, en el Concepto 2204.
5. El valor del saldo de los pasivos laborales, en el Concepto 2205.
6. El valor del saldo del pasivo determinado por el cálculo actuarial, en el Concepto 2207, con el NIT del informante.
7. El valor de los pasivos exclusivos de las compañías de seguros, en el Concepto 2209.
8. El valor de los pasivos respaldados en documento de fecha cierta, en el Concepto 2208.
9. El valor del saldo de los demás pasivos, en el Concepto 2206.

El saldo de los pasivos del exterior, deberá ser relacionado por cada una de las personas o entidades, informando en el campo de identificación, el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento, y municipio no se deben diligenciar.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a opción del informante podrán reportarse los pasivos menores a la cuantía que esté obligado.

Los saldos de los pasivos menores a cinco millones de pesos (\$5.000.000) o a un millón de pesos (\$1.000.000) según el caso, se informarán acumulados en un solo registro con identificación 222222222, razón social “CUANTÍAS MENORES” y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

22.7. Información de los deudores de créditos activos a 31 de diciembre de 2014. Conforme con lo establecido por el literal i) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario, los obligados a presentar información, deberán suministrar apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, cuando:

1. El saldo acumulado por deudor a 31 de diciembre del año gravable 2014, igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
2. Si, el saldo total de los créditos a 31 de diciembre de 2014, es igual o superior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) deberá informarse a cada uno de los deudores con saldos acumulados igual o superiores a un millón de pesos (\$1.000.000). En el FORMATO 1008 Versión 7, según el concepto a que corresponda, de la siguiente manera:

1. El valor total del saldo de las cuentas por cobrar a clientes, en el Concepto 1315.
2. El valor total del saldo de las cuentas por cobrar a accionistas, socios, comuneros, cooperados y compañías vinculadas, en el Concepto 1316.
3. El valor total de otras cuentas por cobrar, en el Concepto 1317.
4. El valor total del saldo fiscal de la provisión de cartera, en el Concepto 1318, identificándolo con el NIT del deudor.

El saldo de los deudores por concepto de créditos activos del exterior, deberá ser relacionado por cada una de las personas o entidades, informando en el campo de identificación, el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a opción del Informante podrán reportarse los créditos menores a la cuantía que estén obligado.

Los saldos de los créditos menores a cinco millones de pesos (\$5.000.000) o a un millón de pesos (\$1.000.000), se informarán acumulados en un solo registro con identificación 222222222, razón social “CUANTÍAS MENORES” y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

22.8. Información de consorcios y uniones temporales. La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura, conforme con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 y las opciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, con indicación de los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada uno de los terceros y la identificación de cada uno de los consorciados y asociados por operación, por cada una de las transacciones económicas, de la siguiente manera:

1. Los pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas durante el año gravable 2014 se deben informar en el FORMATO 1043 Versión 9, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.2 del artículo [22](#) de la presente resolución.
2. El valor de los ingresos brutos recibidos y las devoluciones, rebajas y descuentos, se informará en el FORMATO 1045 Versión 8, en el Concepto 4010, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.4 del artículo [22](#) de la presente resolución.
3. El valor del impuesto sobre las ventas descontable y el de las ventas devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al año gravable 2014, se informará en el FORMATO 1585 Versión 1, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.5.1 del artículo [22](#) de la presente resolución.
4. El valor del impuesto sobre las ventas generado, el valor del impuesto sobre las ventas recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas y el impuesto al consumo correspondientes al año gravable 2014, se informará en el FORMATO 1586 Versión 2, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.5.2 del artículo [22](#) de la presente resolución.

5. El valor del saldo de los deudores por concepto de créditos activos a 31 de diciembre de 2014 se informará en el FORMATO 1587 Versión 1, en el Concepto 1370, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.7 del artículo [22](#) de la presente resolución.
6. El valor del saldo de los pasivos a 31 de diciembre de 2014 se informará en el FORMATO 1588 Versión 1, en el Concepto 2270, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.6 artículo [22](#) de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. En ningún caso la información que deba ser reportada por el consorcio y/o unión temporal deberá ser informada por los miembros del consorcio o de la Unión Temporal.

PARÁGRAFO 2o. Los pagos o abonos en cuenta y la retención en la fuente practicada por el consorcio o unión temporal, en virtud de contratos celebrados en desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales, serán reportados por la entidad pública o privada que celebró el convenio.

22.9. Información de contratos para exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales. En los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, las personas o entidades que actúan en condición de “operador” o quien haga sus veces, deberán informar el valor total de las operaciones inherentes a la cuenta conjunta, de igual manera las personas o entidades que actúan en condición de “solo riesgo”, también deberán informar las personas naturales o jurídicas y asimiladas que realicen explotación y exploración de minerales, deberán informar el valor total de las operaciones, y las personas o entidades poseedoras de un título minero deberán informar el valor total de las operaciones, con indicación de los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada uno de los terceros y la identificación y apellidos y nombres o razón social de los asociados o poseedores, de la siguiente manera:

- 1 Los pagos o abonos en cuenta y las retenciones practicadas durante el año gravable 2014 se deben informar en el FORMATO 1046 Versión 9, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.2 del artículo [22](#) de la presente resolución.
- 2 El valor de los ingresos brutos recibidos, devoluciones, rebajas y descuentos se informará en el FORMATO 1048 Versión 8, en el Concepto 4050, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.4 del artículo [22](#) de la presente resolución.
- 3 El valor del impuesto sobre las ventas descontable y el valor del impuesto sobre las ventas resultante en devoluciones, en compras anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al año gravable 2014, se informará en el FORMATO 1049 Versión 7, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.5.1 del artículo [22](#) de la presente resolución.
- 4 El valor del impuesto generado, el valor del impuesto sobre las ventas recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al año gravable 2014, se informará en el FORMATO 1050 Versión 7, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.5.2 del artículo [22](#) de la presente resolución.
- 5 El valor del saldo de los deudores por concepto de créditos activos a 31 de diciembre de 2014 se informará en el FORMATO 1051 Versión 8, en el Concepto 1350, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.7 del artículo [22](#) de la presente resolución.
- 6 El valor del saldo de los pasivos a 31 de diciembre de 2014 se informará en el FORMATO 1052 Versión 8 en el Concepto 2250, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.6 del artículo [22](#) de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. Las operaciones donde el operador se reporta como asociado o en la condición de “solo riesgo”, deberá diligenciar el tipo de documento y número de identificación del operador en las casillas correspondientes a la información de los asociados para cada operación.

PARÁGRAFO 2o. Tanto el operador o quien haga sus veces como el asociado, informarán las operaciones propias de su actividad económica diferentes a las de la cuenta conjunta, la persona natural o jurídica y asimilada informarán las operaciones propias de su actividad económica diferentes a las que realice en la explotación y exploración de minerales, de acuerdo con las demás obligaciones establecidas en los artículos 3o y 10 de la presente resolución que modifica el artículo [4o](#) y [21](#) de la Resolución 228 de 2013 y [21](#) de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3o. De igual manera las personas o entidades que actuaron en condición de “solo riesgo” y las personas o entidades poseedoras de un título minero, informarán las operaciones propias de su actividad económica diferentes a las informadas en el presente artículo, de acuerdo con las demás obligaciones establecidas en los artículos 3o y 10 de la presente resolución que modifica el artículo [4o](#) y [21](#) de la Resolución 228 de 2013.

22.10. Información de contratos de mandato o de administración delegada. En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actuaron como mandatarios o contratistas, deberán informar el valor total de las operaciones realizadas en el año gravable 2014, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración delegada, con indicación de los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección, y país de residencia o domicilio de cada uno de los terceros, identificación y apellidos y nombres o razón social del mandante o contratante de la siguiente manera:

- 1 Los pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas durante el año gravable 2014 se deben informar en el FORMATO 1016 Versión 1, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.2 del artículo 22 de la presente resolución.
- 2 El valor de los ingresos brutos recibidos y el valor de las devoluciones, rebajas y descuentos se informará en el FORMATO 1017 Versión 8, en el Concepto 4040, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.4 del artículo [22](#) de la presente resolución.
- 3 El valor del impuesto sobre las ventas descontable y el valor del impuesto sobre las ventas resultante en devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes al año gravable 2014, se informarán en el FORMATO 1054 Versión 8, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.5 del artículo [22](#) de la presente resolución.
- 4 El valor del impuesto generado, el valor del impuesto recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas y el impuesto al consumo correspondientes al año gravable 2014 se informará en el FORMATO 1055 Versión 9 , teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.5 del artículo [22](#) de la presente resolución.
- 5 El valor del saldo de los pasivos a 31 de diciembre de 2014 respectivamente se informará en el FORMATO 1027 Versión 8, en el Concepto 2240, de acuerdo con lo establecido en el numeral 22.6 del artículo [22](#) de la presente resolución.
- 6 El valor del saldo de los deudores por concepto de créditos activos a 31 de diciembre de 2014 se informará en el FORMATO 1018 Versión 8, en el Concepto 1340, de acuerdo con lo establecido en el numeral 22.7 artículo [22](#) de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. En ningún caso la información que deba ser reportada por el mandatario o contratista deberá ser informada por el mandante.

PARÁGRAFO 2o. Los pagos o abonos en cuenta, el valor del impuesto sobre las ventas descontables y la retención en la fuente practicada por el mandatario o contratista, en virtud de contratos celebrados en desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales, serán reportados por la entidad pública o privada que celebró el convenio.

22.11. Información adicional de las sociedades fiduciarias. Las sociedades fiduciarias deberán informar bajo su propio NIT y razón social, la totalidad de los patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios administrados durante el año 2014, con los siguientes datos:

22.11.1. La información de los fideicomisos (Patrimonios autónomos y encargos fiduciarios) que administran, especificando la identificación, apellidos y nombres o razón social, dirección, país de residencia o domicilio del fideicomitente o fiduciante y el número de reporte del fideicomiso por tipos y subtipos, de acuerdo a la clasificación de negocios fiduciarios, mediante el cual informa a la Superintendencia Financiera de Colombia, informando el valor total de las utilidades causadas en el año gravable y el valor patrimonial de los derechos fiduciarios en el FORMATO 1013 Versión 8, de la siguiente manera:

a) TIPO 1- FIDEICOMISO DE INVERSIÓN

-- Subtipo 1- Fideicomisos de Inversión con destinación específica.

-- Subtipo 2- Administración de inversiones de fondos mutuos de inversión.

b) TIPO 2- FIDEICOMISO INMOBILIARIO

-- Subtipo 1- Administración y pagos.

-- Subtipo 2- Tesorería.

-- Subtipo 3- Preventas.

c) TIPO 3- FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN

-- Subtipo 1- Administración y pagos.

-- Subtipo 2- Administración de procesos de titularización.

-- Subtipo 3- Administración de cartera.

-- Subtipo 4- Administración de procesos concursales.

d) TIPO 4- FIDUCIA EN GARANTÍA

-- Subtipo 1 Fiducia en garantía.

-- Subtipo 2 Fiducia en garantía y fuentes de pago.

e) TIPO 5- CESANTÍAS

-- Subtipo 1- Cesantías.

f) TIPO 6- RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS RELACIONADOS

-- Subtipo 1- Obligatorios.

-- Subtipo 2- Fondos de Pensiones de Jubilación e invalidez (Fondos de Pensiones Voluntarias).

-- Subtipo 3- Pasivos pensionales.

-- Subtipo 4- Recursos de seguridad social.

Las utilidades pagadas o abonadas en cuenta, cuando el beneficiario es diferente al fideicomitente, se informarán en el FORMATO 1014 versión 1 en el Concepto 5061.

Las utilidades pagadas o abonadas en cuenta a personas o entidades del exterior, deberán ser informadas, indicando número de identificación, apellidos y nombres o razón social, país y dirección. En el número de identificación, deberá informarse el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42.

Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

22.11.2. Los ingresos recibidos con cargo al fideicomiso (Patrimonios autónomos y encargos fiduciarios), se deben informar en el Concepto 4060 del FORMATO 1058 Versión 9, para lo cual debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 22.4 del artículo [22](#) de la presente resolución.

22.11.3. Información de los pagos o abonos en cuenta con recursos del fideicomiso y las retenciones practicadas, identificando al fideicomitente. Los pagos o abonos en cuenta realizados con recursos del Fideicomiso y las retenciones practicadas o asumidas durante el año 2014 se deben informar en el FORMATO 1014 Versión 1, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 23.2 del artículo [22](#) de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. En el caso de que haya más de un fideicomitente, se debe identificar el fideicomiso con el número de reporte mediante el cual se informa a la Superintendencia Financiera de Colombia, con tipo y subtipo.

PARÁGRAFO 2o. En el caso de los fideicomisos, la obligación de reportar recae en la sociedad fiduciaria. Por lo tanto los fideicomitentes o fiduciantes no deben reportar los pagos efectuados por los fiduciarios.

PARÁGRAFO 3o. Los pagos o abonos en cuenta, y la retención en la fuente practicada por la sociedad fiduciaria, en virtud de contratos celebrados en desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales, serán reportados por la entidad pública o privada que celebró el convenio.

22.12. Información de los órganos que financien gastos con recursos del tesoro nacional. De acuerdo con lo establecido en el artículo [2o](#) del Decreto 1738 de 1998, los Secretarios Generales

de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional, o quienes hagan sus veces, deberán informar los pagos efectuados y las retenciones practicadas en el año gravable 2014, así:

22.12.1. Los pagos o abonos en cuenta y las retenciones practicadas durante el año gravable 2014 se deben informar en el FORMATO 1056 Versión 9, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 22.2 del artículo [22](#) de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. Los terceros que administren los recursos recibidos del organismo estatal deben enviar la relación de los beneficiarios de los pagos para que las entidades estatales los reporten a la DIAN en los términos previstos por esta resolución.

PARÁGRAFO 2o. Corresponde a las sociedades fiduciarias reportar la información relacionada con los fideicomisos que ella administre, de conformidad con los términos previstos en el numeral 22.11 del artículo [22](#) de la presente resolución.

22.13. Información de Ingresos recibidos para terceros. Conforme con lo dispuesto en el literal g) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario, las personas o entidades que recibieron ingresos para terceros, deberán suministrar apellidos y nombres o razón social, identificación y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades nacionales o extranjeras, de quienes recibieron ingresos para terceros y los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades nacionales o extranjeras a cuyo nombre se recibieron los ingresos de la siguiente manera:

La información deberá ser suministrada en el FORMATO 1647 Versión 1, con el Concepto 4070.

PARÁGRAFO. La información aquí señalada no debe ser suministrada por el beneficiario del ingreso, quien únicamente reportará la información del intermediario a través del cual recibió el ingreso.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 10 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Doctrina Concordante

Oficio Tributario DIAN [52431](#) de 2014, Pregunta 20

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 22. INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS O ENTIDADES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD. Los sujetos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo [3o](#) de la presente resolución, no obligados a llevar contabilidad, deberán reportar anualmente por períodos bimestrales la siguiente información:

22.1. Los datos básicos de cada una de las personas o entidades con quienes hayan realizado transacciones económicas, **conforme con lo descrito en el artículo [5o](#) del Título II de la presente resolución.**

22.2. Pagos realizados a las personas o entidades beneficiarias, las retenciones en la fuente practicadas o asumidas a título de impuesto de renta e IVA y las autorretenciones de la siguiente manera:

1. Tipo de documento de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas.

2. Número de identificación de las personas o entidades beneficiarias de los pagos y retenciones practicadas.

3. Concepto del pago.

4. Valor del pago.

5. Retención practicada a título de renta.

6. Retención asumida a título de renta.

7. Retención a título de impuesto sobre las ventas.

1. Salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales: El valor acumulado efectivamente pagado al trabajador, en el Concepto 5001.

2. Viáticos: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el Concepto 5055.

3. Gastos de representación: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el Concepto 5056.

4. Pensiones: El valor acumulado efectivamente pagado, en el Concepto 5022.

5. Honorarios: El valor acumulado efectivamente pagado, en el Concepto 5002.

6. Comisiones: El valor acumulado efectivamente pagado, en el Concepto 5003.

7. Servicios: El valor acumulado efectivamente pagado, en el Concepto 5004.

8. Arrendamientos: El valor acumulado efectivamente pagado, en el Concepto 5005.

9. Intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado efectivamente pagado, en el Concepto 5006.

10. Compra de activos movibles: El valor acumulado efectivamente pagado, en el Concepto 5007.

11. Compra de activos fijos: El valor acumulado efectivamente pagado, en el Concepto 5008.

12. Los pagos efectuados en el período a informar por concepto de aportes parafiscales al SENA, a las Cajas de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el Concepto 5010.

13. Los pagos efectuados en el período a informar por concepto de aportes parafiscales a las empresas promotoras de salud EPS y los aportes al Sistema de Riesgos Profesionales, incluidos los aportes del trabajador, en el Concepto 5011.

14. Los pagos efectuados en el período a informar por concepto de aportes obligatorios para pensiones efectuados al ISS y a los Fondos de Pensiones, incluidos los aportes del trabajador, en el Concepto 5012.

15. Las donaciones en dinero efectuadas durante el período a informar, a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el Concepto 5013.

16. Las donaciones en activos diferentes a dinero efectuadas durante el período a informar a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el Concepto 5014.

17. El valor de los impuestos efectivamente pagados durante el período a informar, en el Concepto 5015.

18. El valor de los aportes, tasas y contribuciones efectivamente pagados durante el período a informar, en el Concepto 5058.

19. Los demás costos y deducciones, en el Concepto 5016.

20. El valor acumulado de los pagos al exterior por servicios técnicos, en el Concepto 5027. Este valor no debe incluirse en el Concepto 5004.

21. El valor acumulado de los pagos en cuenta al exterior por asistencia técnica, en el Concepto 5023.

22. El valor acumulado de los pagos al exterior por marcas, en el Concepto 5024.

23. El valor acumulado de los pagos al exterior por patentes, en el Concepto 5025.

24. El valor acumulado de los pagos en cuenta al exterior por regalías, en el Concepto 5026.

25. El pago por loterías, rifas, apuestas y similares, en el Concepto 5044.

PARÁGRAFO 1o. El valor de Retención en la fuente practicada por Renta, Retención en la fuente asumida por Renta, Retención en la fuente practicada a responsables del Régimen común, Retención en la Fuente por concepto de IVA asumida Régimen Simplificado y Retención en la Fuente practicada por IVA a no domiciliados, son de obligatorio diligenciamiento con el valor correspondiente, en caso de no tener ningún valor, diligenciar cero (0).

PARÁGRAFO 2o. Los pagos correspondientes a los aportes parafiscales y fondos de pensiones obligatorios se deben reportar en cabeza de las entidades autorizadas para recaudar estos rubros. Reportar los valores deducibles del empleador en la columna pagos deducibles y los aportes correspondientes al empleado, se deben diligenciar en la columna de pagos no deducibles, según correspondan.

22.3. Información de ingresos recibidos

Los obligados a presentar información, deberán suministrar de cada una de las personas o entidades, nacionales o extranjeras, de quienes se recibieron ingresos, el valor acumulado del

ingreso obtenido sin importar la cuantía, indicando el valor total de los ingresos brutos recibidos, el valor de las devoluciones, rebajas y descuentos:

1. Tipo de documento de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos.
2. Número de identificación de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos.
3. Concepto de los ingresos.
4. Valor total de los ingresos brutos recibidos.
5. Valor de las devoluciones, rebajas y descuentos.

La información deberá ser suministrada, según el concepto a que corresponda, de la siguiente manera:

1. Ingresos por Salarios, en el Concepto 4005.
2. Ingresos por comisiones, en el Concepto 4006.
3. Ingresos por honorarios, en el Concepto 4007.
4. Ingresos por Servicios, en el Concepto 4008
- 5 Ingresos por arrendamientos, en el Concepto 4009
6. Ingresos por Utilidad en venta de inversiones, en el Concepto 4010
7. Ingresos por Utilidad en venta de propiedades, planta y equipo, en el Concepto 4011
8. Ingresos por Utilidad en venta de otros bienes, en el Concepto 4012
9. Ingresos por otros conceptos diferentes a los anteriores, en el Concepto 4013

<Texto eliminado por el artículo 10 de la Resolución 219 de 2014>

Notas de Vigencia

- Separación como Capítulo III eliminada por el artículo 10 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

CAPÍTULO III.

OBLIGADOS POR LA CLASE DE CONTRATOS QUE DESARROLLAN.



ARTÍCULO 23. INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS O ENTIDADES OBLIGADAS POR LA CLASE DE CONTRATOS QUE DESARROLLAN. <Artículo eliminado por el artículo 11 de la Resolución 219 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo eliminado por el artículo 11 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 23. Los sujetos señalados en los numerales 4, 5, 6, 7, y 10 del artículo [3o](#) de la presente resolución, deberán reportar anualmente por períodos bimestrales la siguiente información:

23.1. Los datos básicos de cada una de las personas o entidades con quienes hayan realizado transacciones económicas, **conforme con lo descrito en el artículo [5o](#) del Título II de la presente resolución.**

23.2. Información de Consorcios y Uniones Temporales

La totalidad de las operaciones ejecutadas a través de consorcios o uniones temporales, serán informadas por quien deba cumplir con la obligación de expedir factura, conforme con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 y las opciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, con la identificación de cada uno de los consorciados y asociados por operación, por cada una de las transacciones económicas, de la siguiente manera:

a) Los pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas:

1. Concepto.
2. Tipo de documento.
3. Número identificación del informado.
4. Pago o abono en cuenta.
5. IVA mayor valor del costo o gasto.
6. Retención en la fuente practicada RENTA.
7. Retención en la fuente asumida RENTA.
8. Retención en la fuente practicada IVA Régimen común.
9. Retención en la fuente asumida Régimen Simplificado.
10. Retención en la fuente practicada IVA no domiciliados.
11. Tipo documento consorciado o asociado.
12. Identificación consorciado o asociado.

b) El valor de los ingresos brutos recibidos y las devoluciones, rebajas y descuentos, se informará en el Concepto 4010.

1. Concepto.
2. Tipo de documento.
3. Número identificación.
4. Ingresos brutos recibidos.
5. Devoluciones, rebajas y descuentos.
6. Tipo documento consorciado o asociado.
7. Identificación consorciado o asociado.

c) El valor del impuesto sobre las ventas descontable y el valor del impuesto sobre las ventas resultante en devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas.

1. Tipo de documento.
2. Número identificación.
3. Impuesto descontable.
4. IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas.
5. Tipo documento consorciado o asociado.
6. Identificación consorciado o asociado.

d) El valor del impuesto generado y el valor del impuesto sobre las ventas recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas y el impuesto al consumo.

1. Tipo de documento.
2. Número identificación.
3. Impuesto generado.
4. IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.
5. Tipo documento consorciado o asociado.
6. Identificación consorciado o asociado.

e) El valor del saldo de los deudores por concepto de créditos activos se informará en el Concepto 1370.

1. Concepto.
2. Tipo de documento.
3. Número identificación.
4. Saldo cuentas por cobrar.
5. Tipo documento consorciado o asociado.

6. Identificación consorciado o asociado.

f) El valor del saldo de los pasivos se informará en el Concepto 2270.

1. Concepto.

2. Tipo de documento.

3. Número identificación.

4. Saldo cuentas por pagar.

5. Tipo documento consorciado o asociado.

6. Identificación consorciado o asociado.

23.3. Información de contratos para exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales.

En los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, las personas o entidades que actuaron en condición de “operador” o quien haga sus veces, deberán informar el valor total de las operaciones inherentes a la cuenta conjunta, de igual manera las personas o entidades que actuaron en condición de “solo riesgo” y las personas o entidades poseedoras de un título minero deberán informar el valor total de las operaciones y los asociados o poseedores, de la siguiente manera:

a) Los pagos o abonos en cuenta y las retenciones practicadas:

1. Concepto.

2. Tipo de Documento.

3. Número de Identificación.

4. Pago o Abono en cuenta.

5. IVA mayor valor del costo o gasto.

6. Retención en la fuente practicada RENTA.

7. Retención en la fuente asumida RENTA.

8. Retención en la fuente practicada IVA Régimen común.

9. Retención en la fuente asumida Régimen Simplificado.

10. Retención en la fuente practicada IVA no domiciliados.

11. Tipo del documento del asociado.

12. Identificación del asociado.

b) El valor de los ingresos brutos recibidos, devoluciones, rebajas y descuentos, se informará en el Concepto 4050.

1. Concepto.
2. Tipo de Documento.
3. Número de Identificación.
4. Ingresos brutos recibidos.
5. Devoluciones, rebajas y descuentos.
6. Tipo de documento del asociado.
7. Identificación del asociado.

c) El valor del impuesto sobre las ventas descontable y el valor del impuesto sobre las ventas resultante en devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas.

1. Tipo de Documento.
2. Número de Identificación.
3. Impuesto descontable.
4. IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas.
5. Tipo de documento del asociado.
6. Identificación del asociado.

d) El valor del impuesto generado y el valor del impuesto sobre las ventas recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.

1. Tipo de Documento.
2. Número de Identificación.
3. Valor al impuesto generado.
4. Valor del IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.
5. Tipo de documento del asociado.
6. Identificación del asociado.

e) El valor del saldo de los deudores por concepto de créditos activos a 31 de diciembre se informará en, en el Concepto 1350.

1. Concepto.
2. Tipo de Documento.
3. Número de Identificación.
4. Saldo cuentas por Cobrar.
5. Tipo del documento del asociado.

6. Identificación del asociado.

f) El valor del saldo de los pasivos a 31 se informará en el Concepto 2250.

1. Concepto.

2. Tipo de Documento.

3. Número de Identificación.

4. Saldo cuentas por pagar.

5. Tipo del documento del asociado.

6. Identificación del asociado.

23.4. Información de contratos de mandato o de administración delegada

En los contratos de mandato o de administración delegada, las personas o entidades que actuaron como mandatarios o contratistas, deberán informar el valor total de las operaciones realizadas, inherentes a las actividades ejecutadas en desarrollo de cada uno de los contratos de mandato o de administración delegada, con indicación del mandante o contratante de la siguiente manera:

a) Los pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas.

1. Concepto.

2. Tipo de documento.

3. Número identificación.

4. Pago o abono en cuenta.

5. IVA mayor valor del costo o gasto.

6. Retención en la fuente practicada Renta.

7. Retención en la fuente asumida Renta.

8. Retención en la fuente practicada IVA Régimen común.

9. Retención en la fuente asumida IVA Régimen Simplificado.

10. Retención en la fuente practicada IVA no domiciliados.

11. Tipo de documento del mandante o contratante.

12. Identificación del mandante o contratante.

b) El valor de los ingresos brutos recibidos, devoluciones, rebajas y descuentos se informará en el Concepto 4040.

1. Concepto.

2. Tipo de Documento.
3. Número de Identificación.
4. Ingresos brutos recibidos.
5. Devoluciones, rebajas y descuentos.
6. Tipo de documento del mandante o contratante.
7. Número de identificación del mandante o contratante.

c) El valor del impuesto sobre las ventas descontable y el valor del impuesto sobre las ventas resultante en devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas.

1. Tipo de Documento.
2. Número de Identificación.
3. Impuesto descontable.
4. IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas.
5. Tipo de documento del mandante o contratante.
6. Número de identificación del mandante o contratante.

d) El valor del impuesto generado y el valor del impuesto sobre las ventas recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.

1. Tipo de Documento.
2. Número de Identificación.
3. Impuesto generado.
4. IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas.
5. Tipo de documento del mandante o contratante.
6. Número de identificación del mandante o contratante.

e) El valor del saldo de los pasivos se informará en el Concepto 2240.

1. Concepto.
2. Tipo de Documento.
3. Número de identificación.
4. Saldo a 31 de diciembre.
5. Tipo de documento del mandante o contratante.
6. Número de identificación del mandante o contratante.

f) El valor del saldo de los deudores por concepto de créditos activos, en el Concepto 1340.

1. Concepto.
2. Tipo de Documento.
3. Número de Identificación.
4. Saldo al 31 de diciembre.
5. Tipo de documento del mandante o contratante.
6. Número de identificación del mandante o contratante.

23.5. Información adicional de las sociedades fiduciarias.

Las sociedades fiduciarias deberán informar bajo su propio NIT y razón social, la totalidad de los patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios administrados, con los siguientes datos:

1. Los datos básicos de cada una de las personas o entidades con quienes hayan realizado transacciones económicas, **conforme con lo descrito en el artículo 5o del Título II de la presente resolución.**

2. La información de los fideicomisos (Patrimonios autónomos y encargos fiduciarios) que administran, especificando:

1. Concepto.
2. Tipo de Documento.
3. Número de Identificación.
4. Valor patrimonial de los derechos fiduciarios.
5. Utilidades causadas en el año.
6. Número del Fideicomiso.

Utilizando los siguientes conceptos.

a) TIPO 1- FIDEICOMISO DE INVERSIÓN.

- Subtipo 1- Fideicomisos de Inversión con destinación específica.
- Subtipo 2- Administración de inversiones de fondos mutuos de inversión.

b) TIPO 2- FIDEICOMISO INMOBILIARIO.

- Subtipo 1- Administración y pagos.
- Subtipo 2- Tesorería.
- Subtipo 3- Preventas.

c) TIPO 3- FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN.

- Subtipo 1- Administración y pagos.
- Subtipo 2- Administración de procesos de titularización.
- Subtipo 3- Administración de cartera.
- Subtipo 4- Administración de procesos concursales.

d) TIPO 4- FIDUCIA EN GARANTÍA.

- Fiducia en garantía.
- Fiducia en garantía y fuentes de pago.

e) TIPO 5- CESANTÍAS.

- Subtipo 1- Cesantías.

f) TIPO 6- RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS RELACIONADOS.

- Subtipo 1- Obligatorios.
- Subtipo 2- Fondos de Pensiones de Jubilación e invalidez (Fondos de Pensiones Voluntarias).
- Subtipo 3- Pasivos pensionales.
- Subtipo 4- Recursos de seguridad social.

3. Las utilidades pagadas o abonadas en cuenta, cuando el beneficiario es diferente al fideicomitente, se informarán en el Concepto 5061.

1. Concepto.
2. Tipo de documento.
3. Número identificación.
4. Pago o abono en cuenta.
5. IVA mayor valor del costo o gasto.
6. Retención en la fuente practicada Renta.
7. Retención en la fuente asumida Renta.
8. Retención en la fuente practicada IVA Régimen común.
9. Retención en la fuente asumida IVA Régimen Simplificado.
10. Retención en la fuente practicada IVA no domiciliados.
11. Identificación del fideicomiso.

Las utilidades pagadas o abonadas en cuenta a personas o entidades del exterior, deberán ser

informadas, indicando número de identificación, apellidos y nombres o razón social, país y dirección. En el número de identificación, deberá informarse el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

4. Los ingresos recibidos con cargo al fideicomiso (Patrimonios autónomos y encargos fiduciarios), se deben informar en el Concepto 4060.

1. Tipo.

2. Subtipo.

2. Tipo de Documento.

3. Número de Identificación.

4. Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo.

5. Identificación del fideicomiso y/o patrimonio autónomo.

5. Información de los pagos o abonos en cuenta con recursos del fideicomiso y las retenciones practicadas, identificando al fideicomitente.

1. Concepto.

2. Tipo de documento.

3. Número identificación.

4. Pago o abono en cuenta.

5. IVA mayor valor del costo o gasto.

6. Retención en la fuente practicada Renta.

7. Retención en la fuente asumida Renta

8. Retención en la fuente practicada IVA Régimen común.

9. Retención en la fuente asumida IVA Régimen Simplificado.

10. Retención en la fuente practicada IVA no domiciliados.

11. Identificación del fideicomiso.

23.6. Características para reportar la información de los consorcios y uniones temporales, contratos para exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, contratos de mandato o de administración delegada y de las fiduciarias.

23.6.1. Los pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas según el concepto a que

corresponda de la siguiente manera:

1. Salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales: El valor acumulado efectivamente pagado al trabajador, en el Concepto 5001.
2. Viáticos: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el Concepto 5055.
3. Gastos de representación: El valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador, en el Concepto 5056.
4. Pensiones: El valor acumulado efectivamente pagado, en el Concepto 5022.
5. Honorarios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5002.
6. Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5003.
7. Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5004.
8. Arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5005.
9. Intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5006.
10. Compra de activos movibles: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5007.
11. Compra de activos fijos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5008.
12. Los pagos efectuados en el año gravable 2014 por concepto de aportes parafiscales al SENA, a las Cajas de Compensación Familiar y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el Concepto 5010.
13. Los pagos efectuados en el año gravable 2014 por concepto de aportes parafiscales a las empresas promotoras de salud EPS y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales, incluidos los aportes del trabajador, en el Concepto 5011.
14. Los pagos efectuados en el año gravable 2014 por concepto de aportes obligatorios para pensiones efectuados al ISS y a los Fondos de Pensiones, incluidos los aportes del trabajador, en el Concepto 5012.
15. Las donaciones en dinero efectuadas durante el año gravable 2014, a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el Concepto 5013.
16. Las donaciones en activos diferentes a dinero efectuadas durante el año gravable 2014 a las entidades señaladas en los artículos 125, 125-4, 126-2 y 158-1 del Estatuto Tributario y la establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003, y demás que determine la ley, en el Concepto 5014.
17. El valor de los impuestos efectivamente pagados durante el año gravable 2014 solicitados como deducción, en el Concepto 5015.

18. El valor de los aportes, tasas y contribuciones efectivamente pagados durante el año gravable 2014, solicitados como deducción, en el Concepto 5058.
19. Redención de inversiones en lo que corresponde al reembolso del capital por títulos de capitalización, en el Concepto 5060.
20. Los demás costos y deducciones, en el Concepto 5016.
21. Compra de activos fijos sobre los cuales solicitó deducción según el párrafo, del artículo 158-3 del Estatuto Tributario: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta, en el Concepto 5020. Este valor no debe incluirse en el Concepto 5008.
22. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por servicios técnicos, en el Concepto 5027. Este valor no debe incluirse en el Concepto 5004.
23. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por asistencia técnica, en el Concepto 5023.
24. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por marcas, en el Concepto 5024.
25. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por patentes, en el Concepto 5025.
26. El valor acumulado de los pagos o abonos en cuenta al exterior por regalías, en el Concepto 5026.
27. El valor acumulado de la devolución de pagos o abonos en cuenta y retenciones correspondientes a operaciones de años anteriores debe reportarse en el Concepto 5028.
28. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Compras: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5029.
29. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Honorarios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5030.
30. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Comisiones: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5031.
31. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por Servicios: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5032.
32. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por arrendamientos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5033.
33. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por intereses y rendimientos financieros: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5034.
34. Cargos diferidos y/o gastos pagados por anticipado por otros conceptos: El valor acumulado pagado o abonado en cuenta se debe reportar en el Concepto 5035.
35. El monto de las amortizaciones realizadas durante el año se debe reportar en el Concepto

5019, excepto el valor del Concepto 5057.

36. El monto de las amortizaciones realizadas durante el año relativo a los Cargos diferidos por el impuesto al patrimonio, en el Concepto 5057.

37. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Compras pagadas o abonadas en cuenta, en el Concepto 5036.

38. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Honorarios pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5037.

39. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Comisiones pagadas o abonadas en cuenta, en el Concepto 5038.

40. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Servicios pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5039.

41. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Arrendamientos pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5040.

42. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por Intereses y Rendimientos financieros pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5041.

43. Inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente por otros conceptos pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5042.

44. El valor de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles durante el año 2014, en el Concepto 5043.

45. El pago por loterías, rifas, apuestas y similares, en el Concepto 5044.

46. Retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito, en el Concepto 5045.

47. Enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras entidades autorizadas, en el Concepto 5046.

48. El pago o abono en cuenta realizado a cada uno de los cooperados, del valor del “Fondo para revalorización de aportes”, en el Concepto 5059.

49. Las utilidades pagadas o abonadas en cuenta, cuando el beneficiario es diferente al fideicomitente, se informará en el FORMATO 1014 en el Concepto 5061.

Autorretenciones a título de Impuesto sobre la Renta:

1. Autorretenciones por ventas, en el Concepto 5049.

2. Autorretenciones por servicios, en el Concepto 5050.

3. Autorretenciones por rendimientos financieros, en el Concepto 5051.

4. Otras Autorretenciones, en el Concepto 5052.

Autorretenciones a título de Impuesto sobre la Renta para la equidad CREE

1. Autorretenciones por CREE, en el Concepto 5062

Timbre:

1. Retenciones practicadas a título de timbre, en el Concepto 5053.

2. La devolución de retenciones a título de impuesto de timbre, correspondientes a operaciones de años anteriores, en el Concepto 5054.

Las compañías de seguros deberán informar adicionalmente los pagos o abonos en cuenta efectuados por los siguientes conceptos:

1. El importe de las primas de reaseguros pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5018.

2. El importe de los siniestros por lucro cesante pagados o abonados en cuenta en el Concepto 5047.

3. El importe de los siniestros por daño emergente pagados o abonados en cuenta, en el Concepto 5048.

PARÁGRAFO 1o. El valor mínimo a reportar por cada beneficiario de un pago o abono en cuenta es de quinientos mil pesos (\$500.000), no obstante que al discriminar el pago por concepto los valores a reportar sean menores.

Sin embargo, a opción del informante, podrán reportarse pagos o abonos en cuenta menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Los pagos que acumulados por beneficiario por todo concepto, sean menores a quinientos mil pesos (\$500.000), se informarán acumulados en un solo registro, con identificación 222222222, razón social "CUANTÍAS MENORES" y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

PARÁGRAFO 2o. El valor de Retención en la fuente practicada por Renta, Retención en la fuente asumida por Renta, Retención en la fuente practicada a responsables del Régimen común, Retención en la fuente por concepto de IVA asumida Régimen Simplificado y Retención en la fuente practicada por IVA a no domiciliados, son de obligatorio diligenciamiento con el valor correspondiente, en caso de no tener ningún valor, diligenciar cero (0).

PARÁGRAFO 3o. Los trabajadores a quienes durante el año gravable 2014 se les hubieren realizado pagos o abonos en cuenta por conceptos de salarios y demás remuneraciones laborales, honorarios, comisiones, servicios y otros pagos, cuyo valor acumulado sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000), deben ser reportados en los conceptos correspondientes.

En el caso de salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales devengados por el trabajador, se debe reportar el valor efectivamente pagado en el año gravable 2014.

Los asalariados a quienes se les hubiese efectuado pagos por salarios, honorarios, comisiones, servicios y otros conceptos, cuyo valor acumulado sea inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000), se reportarán acumulados en un solo registro con identificación

222222222, razón social “CUANTÍAS MENORES” y tipo documento 43, en el concepto correspondiente, reportando la dirección del informante.

PARÁGRAFO 4o. Cuando se trate de erogaciones efectuadas por el informante que tengan el carácter de cargos diferidos o gastos pagados por anticipado, se debe informar el valor del pago o abono registrado en dichas cuentas.

PARÁGRAFO 5o. Para los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades del exterior, en el campo de identificación, se reporta el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

PARÁGRAFO 6o. Los pagos correspondientes a los aportes parafiscales y fondos de pensiones obligatorios se deben reportar en cabeza de las entidades autorizadas para recaudar estos rubros. Deberán reportarse los valores deducibles del empleador en la columna pagos o abonos en cuenta deducibles y los aportes correspondientes al empleado, se deben diligenciar en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles, según correspondan.

PARÁGRAFO 7o. El valor base de retención sobre ingresos de tarjetas débito y crédito, el valor de enajenación de activos fijos de personas naturales ante oficinas de tránsito y otras autoridades, el valor acumulado de la devolución de pagos o abonos en cuenta correspondientes a operaciones de años anteriores que fueron anuladas rescindidas o resueltas, el valor base de las retenciones practicadas a título de impuesto de timbre y el valor base de las devoluciones de retenciones a título de impuesto de timbre, se deben reportar en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles y diligenciar cero (0) en la columna de pagos o abonos en cuenta deducibles.

PARÁGRAFO 8o. Las autorretenciones a título de Impuesto sobre la Renta y de Impuesto sobre la Renta para la equidad CREE deberán ser reportadas bajo el NIT del informante, diligenciando el valor en la columna de pagos o abonos en cuenta no deducibles y cero (0) en la columna de pagos y abonos en cuenta deducibles.

PARÁGRAFO 9o. El valor correspondiente al impuesto sobre las ventas llevado como mayor valor del costo o gasto.

23.6.2. El valor de los ingresos brutos recibidos y las devoluciones, rebajas y descuentos.

a) El valor mínimo a reportar por cada persona de quien se recibieron ingresos es de un millón de pesos (\$1.000.000), no obstante que al discriminar por concepto los valores a reportar, estos sean menores.

Sin embargo a opción del informante podrán reportarse los ingresos menores a dicha cuantía, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas.

Los ingresos obtenidos en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de los bienes o servicios por el sistema de facturación que se utilice y los ingresos menores a un millón de pesos (\$1.000.000), se informarán acumulados en un solo registro con

identificación 22222222, razón social “CUANTÍAS MENORES” y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando el país del informante.

b) Para los ingresos obtenidos del exterior, en el campo de identificación, se reporta el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

c) Diligenciar en la columna de Devoluciones, rebajas y descuentos, el valor correspondiente a la totalidad de las Devoluciones, rebajas y descuentos.

23.6.3. El valor del impuesto sobre las ventas descontable y el valor del impuesto sobre las ventas resultante en devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas correspondientes.

El valor del impuesto sobre las ventas correspondiente a las ventas devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas, se informará tal como fue reportado con ocasión del impuesto generado.

El impuesto sobre las ventas descontable correspondiente a servicios prestados por personas o entidades sin residencia o domicilio en el país, se informará indicando los apellidos y nombres o razón social y el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas y tipo documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta 444449000 y tipo de documento 43.

23.6.4. El valor del impuesto generado de operaciones donde el valor acumulado del ingreso hubiese sido igual o superior a un millón de pesos (\$1.000.000), el valor del impuesto sobre las ventas recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas, correspondientes al año gravable 2014, indicando los apellidos y nombres o razón social e identificación de cada uno de los terceros.

Adicionalmente, se debe diligenciar en la columna denominada “impuesto al consumo” el impuesto generado por el responsable de dicho impuesto con el valor correspondiente.

Las casillas de impuesto generado, el valor del impuesto sobre las ventas recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas y el impuesto al consumo, son de obligatorio diligenciamiento con el valor correspondiente, en caso de no tener ningún valor, diligenciar cero (0).

El Impuesto sobre las Ventas generado en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de los bienes o servicios por el sistema de facturación que se utilice o el que corresponda a operaciones acumuladas por terceros inferiores a un millón de pesos (\$1.000.000), se informará acumulado en un solo registro con identificación 22222222, razón social “CUANTÍAS MENORES” y tipo de documento 43.

El impuesto sobre las ventas generado correspondiente a operaciones realizadas con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país, se informará indicando apellidos y nombres o razón social y el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

23.6.5. Información del saldo de los pasivos de cada uno de los acreedores de cualquier índole cuando:

a) El saldo acumulado por acreedor a 31 de diciembre del año gravable 2014 sea igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).

b) Si, el saldo total de los pasivos a 31 de diciembre de 2014, es superior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) deberá informarse cada uno de los acreedores con saldos acumulados superiores a un millón de pesos (\$1.000.000):

1. El valor del saldo de los pasivos con proveedores, en el Concepto 2201.
2. El valor del saldo de los pasivos con compañías vinculadas accionistas y socios, en el Concepto 2202.
3. El valor del saldo de las obligaciones financieras, en el Concepto 2203.
4. El valor del saldo de los pasivos por impuestos, gravámenes y tasas, en el Concepto 2204.
5. El valor del saldo de los pasivos laborales, en el Concepto 2205.
6. El valor del saldo del pasivo determinado por el cálculo actuarial, en el Concepto 2207, con el NIT del informante.
7. El valor de los pasivos exclusivos de las compañías de seguros, en el Concepto 2209.
8. El valor de los pasivos respaldados en documento de fecha cierta, en el Concepto 2208.
9. El valor del saldo de los demás pasivos, en el Concepto 2206.

El saldo de los pasivos del exterior, deberá ser relacionado por cada una de las personas o entidades, informando en el campo de identificación, el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento, y municipio no se deben diligenciar.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a opción del informante podrán reportarse los pasivos menores a la cuantía que esté obligado.

Los saldos de los pasivos menores a cinco millones de pesos (\$5.000.000) o a un millón de pesos (\$1.000.000), se informarán acumulados en un solo registro con identificación

222222222, razón social “CUANTÍAS MENORES” y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

23.6.6. Información de los deudores de créditos activos a 31 de diciembre de 2014

De cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, cuando:

- a) El saldo acumulado por deudor a 31 de diciembre del año gravable 2014, sea igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) Si, el saldo total de los créditos a 31 de diciembre de 2014, es superior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) deberá informarse cada uno de los deudores con saldos acumulados superiores a un millón de pesos (\$1.000.000):
 1. El valor total del saldo de las cuentas por cobrar a clientes, en el Concepto 1315.
 2. El valor total del saldo de las cuentas por cobrar a accionistas, socios, comuneros, cooperados y compañías vinculadas, en el Concepto 1316.
 3. El valor total de otras cuentas por cobrar, en el Concepto 1317.
 4. El valor total del saldo fiscal de la provisión de cartera, en el Concepto 1318, identificándolo con el NIT del deudor.

El saldo de los deudores por concepto de créditos activos del exterior, deberá ser relacionado por cada una de las personas o entidades, informando en el campo de identificación, el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43. Los campos de dirección, departamento y municipio no se deben diligenciar.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a opción del Informante podrán reportarse los créditos menores a la cuantía que esté obligado.

Los saldos de los créditos menores a cinco millones de pesos (\$5.000.000) o a un millón de pesos (\$1.000.000), se informarán acumulados en un solo registro con identificación 222222222, razón social “CUANTÍAS MENORES” y tipo documento 43, en el concepto a que correspondan, reportando la dirección del informante.

23.7. Información de ingresos recibidos para terceros

Conforme con lo dispuesto en el literal g) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario, las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas y asimiladas y demás entidades que recibieron ingresos para terceros, deberán suministrar información de cada una de las personas o entidades nacionales o extranjeras, de quienes recibieron ingresos para terceros y de cada una de las personas o entidades nacionales o extranjeras a cuyo nombre se recibieron los ingresos con el Concepto 4070, de la siguiente manera:

23.7.1. Los datos básicos de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos para terceros y de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se recibieron

los ingresos, **conforme con lo descrito en el artículo [5o](#) del Título II de la presente resolución.**

23.7.2. La información aquí señalada no debe ser suministrada por el beneficiario del ingreso, quien únicamente reportará la información del intermediario a través del cual recibió el ingreso, así:

1. Concepto.
2. Tipo de Documento de quien recibe los ingresos.
3. Número de Identificación de quien recibe los ingresos.
4. Ingresos recibidos para terceros.
5. Tipo de documento del tercero beneficiario ingreso.
6. Identificación del tercero beneficiario ingreso.

<Texto eliminado por el artículo 10 de la Resolución 219 de 2014>

Notas de Vigencia

- Separación como Capítulo IV eliminada por el artículo 10 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

CAPÍTULO IV.

PERSONAS O ENTIDADES OBLIGADAS A FACTURAR.



ARTÍCULO 24. INFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS DE FACTURACIÓN. <Artículo eliminado por el artículo 11 de la Resolución 219 de 2014>

Notas de Vigencia

- Artículo eliminado por el artículo 11 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 24. Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas, sociedades y asimiladas, cuyos ingresos brutos en el año gravable 2012, hayan sido superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) y que utilicen para el registro de sus ventas facturas por talonario, máquinas registradoras POS y/o PLU y facturación por computador deberán informar anualmente por períodos bimestrales, según lo dispuesto en el artículo [631-3](#) del Estatuto Tributario, lo siguiente:

24.1. Quienes utilicen factura por talonario, deberán informar:

1. Prefijo de la Factura.
2. El número inicial y final de las facturas utilizadas por cada prefijo.
3. Valor de los ingresos.
4. Valor de los descuentos condicionados y no condicionados.
5. Valor de las ventas anuladas, rescindidas o resueltas y del impuesto sobre las ventas relativo a estas operaciones.

24.2. Quienes utilicen para el registro de sus ventas máquinas registradoras POS o facturación por computador.

Deben informar un consolidado de los comprobantes de informes diarios realizados en el bimestre, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3878 de 1996, por cada servidor:

1. Número de identificación de las máquinas registradoras o computadores que emitieron el documento equivalente o la factura.
2. Registro del número inicial y final de las transacciones efectuadas en el período a informar por cada máquina o computador.
3. El valor acumulado de las ventas de bienes y/o prestación de servicios por cada departamento, identificando las operaciones exentas, excluidas y gravadas, estableciendo respecto de estas últimas, el valor de las ventas por cada tarifa de IVA. En caso de descuentos estos deberán aparecer discriminados por departamentos.
4. Totalización de los medios de pago, desglosando:

Efectivo

Cheques

Tarjetas débito y crédito

Ventas a crédito

Bonos

Vales

Otros.

24.3. Quienes utilicen las máquinas registradoras por departamento y por artículo con departamento (PLU).

Deben informar un consolidado de los comprobantes denominados “Informe fiscal de ventas diarias”, por cada establecimiento de comercio, el cual contendrá lo siguiente:

1. Número de identificación de cada máquina registradora del establecimiento, el cual debe

corresponder al mismo señalado en el comprobante Z.

2. Número de transacciones realizadas en el período a informar, el cual debe corresponder al número ticket o documentos equivalentes emitidos.

3. El valor acumulado de la venta de bienes y/o prestación de servicios por departamento, identificando las operaciones exentas, excluidas y gravadas, señalando para estas últimas la tarifa de IVA correspondiente al período a informar.

4. Totalización de los medios de pago especificando el número de transacciones en el período a informar y el valor de la operación por cada uno de ellos, desglosando:

Efectivo

Cheques

Tarjetas débito y crédito

Ventas a crédito

Bonos

Vales

Otros.

PARÁGRAFO 1o. Cuando el sujeto obligado a informar tenga autorizada facturación con prefijos, por talonario, máquinas registradoras POS o facturación por computador, debe informar el número inicial y final de las facturas por cada prefijo.

PARÁGRAFO 2o. Las personas o entidades que utilicen para el registro de sus ventas máquinas registradoras POS o facturación por computador, deberán identificar los bienes o servicios, con indicación del departamento al cual corresponden y la tarifa del impuesto sobre las ventas asociada a cada bien o servicio. La agrupación de los bienes o servicios puede hacerse en forma diferente a la de departamentos, pero en todo caso, la forma de agrupación que haya escogido quien vende o presta el servicio, deberá identificarse en el servidor de la red de puntos de venta o en la terminal de venta, según el caso.

El artículo exhibido al público deberá encontrarse identificado mediante código de barras u otro tipo de identificación interna o alias, a partir del cual el artículo se encuentre definido para el sistema informático.

TÍTULO VI.

INFORMACIÓN QUE SE DEBE REPORTAR ANUALMENTE.

CAPÍTULO I.

CÁMARAS DE COMERCIO.



ARTÍCULO 25. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo

texto es el siguiente:> Las Cámaras de Comercio deberán suministrar, por el año gravable 2014, la información de las sociedades cuya creación o liquidación se haya registrado en la respectiva Cámara, así como la de los socios o accionistas, cuando se trate de sociedades creadas, según lo dispuesto en el artículo [624](#) del Estatuto Tributario.

25.1. Información de las sociedades creadas. La información se debe presentar en el FORMATO 1038, Versión 6, indicando lo siguiente:

a) Datos de las sociedades creadas:

1. NIT de la sociedad.
2. Dígito de verificación.
3. Razón social de la sociedad.
4. Dirección que corresponda al domicilio social o asiento principal de la sociedad.
5. Código departamento.
6. Código municipio.
7. Valor del capital social suscrito o aportado por los socios.
8. Fecha de creación (AAAAMMDD).

b) Datos de los socios o accionistas de las sociedades creadas:

1. Identificación del socio.
2. Dígito de verificación.
3. Apellidos, nombres o razón social de los socios o accionistas.
4. Valor del capital aportado. En el caso de las sociedades por acciones, el valor del capital suscrito.
5. NIT de la sociedad de la cual es socio o accionista.

Cuando se trate de un socio o accionista del exterior se deberá relacionar indicando los apellidos y nombres o razón social y el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas y con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

25.2. Información de las sociedades liquidadas. La información se debe presentar en el FORMATO 1039, Versión 6, indicando lo siguiente:

1. NIT de la sociedad.
2. Dígito de verificación.

3. Razón Social de la sociedad.

4. Fecha de liquidación (AAAAMMDD).

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 12 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 25. CÁMARAS DE COMERCIO. Las cámaras de comercio deberán reportar la siguiente información anualmente, según lo dispuesto en los artículos [624](#) y [631-3](#) del Estatuto Tributario:

25.1. Los datos básicos de cada una de las personas o entidades que se registraron, renovaron, cancelaron, etc., en las Cámaras de Comercio, **conforme con lo descrito en el artículo [5](#) del Título II de la presente resolución.**

25.2. Información general del expediente. Se deberá reportar, la siguiente información:

1. Tipo de documento.
2. Número de identificación del tercero (sociedad o Persona natural que se registra ante la cámara de comercio), acorde con los datos básicos reportados.
3. Código de la cámara de comercio.
4. Número de Matrícula Mercantil (Número del expediente).
5. Categoría de la matrícula.
6. Estado de la matrícula.
7. Organización jurídica.
8. Fecha de matrícula en Cámara.
9. Fecha de la última renovación.
10. Último año renovado.
11. Fecha de cancelación.
12. Fecha de constitución.
13. Fecha de disolución.
14. Fecha del acto de liquidación.
15. Fecha de vigencia o vencimiento.
16. Cédula catastral del predio.

17. Código CIU 1.
18. Código CIU 2.
19. Código CIU 3.
20. Código CIU 4.
21. Personal vinculado.
22. Tiene o no registrados libros de comercio.
23. Es afiliado a la Cámara de Comercio.
24. Es una entidad vigilada.
25. Estado concordatario.
26. Estado de embargo.
27. Importa y exporta.
28. Tipo de local.
29. Tiempo de funcionamiento.
30. Ubicación.
31. Clase de entidad sin ánimo de lucro.
32. Clase específica de la entidad sin ánimo de lucro.
33. Clase de entidad de economía solidaria.
34. Beneficiario artículo [7o](#) Ley 1429 de 2010.
35. Beneficiario artículo [50](#) Ley 1429 de 2010.
36. Clase de identificación del representante legal.
37. Nombre del representante legal.
38. Número de la personería jurídica.
39. Fecha de la personería jurídica.
40. Activo corriente al último año renovado.
41. Activo fijo al último año renovado.
42. Activo valorización al último año renovado.
43. Otros activos al último año renovado.
44. Activo total al último año renovado.

45. Pasivo corriente al último año renovado.
46. Pasivo largo plazo al último año renovado.
47. Pasivo total al último año renovado.
48. Patrimonio neto al último año renovado.
49. Pasivo más patrimonio al último año renovado.
50. Ingresos operacionales al último año renovado.
51. Ingresos no operacionales al último año renovado.
52. Gastos operacionales al último año renovado.
53. Gastos no operacionales al último año renovado.
54. Utilidad operacional al último año renovado.
55. Utilidad neta al último año renovado.
56. Año de los datos.
57. Fecha de reporte de los datos.
58. Capital Autorizado.
59. Capital Suscrito.
60. Capital Pagado.
61. Capital Social.
62. Aportes laborales - Asociativas de trabajo.
63. Aportes laborales adicionales - Asociativas de trabajo.
64. Aportes dinero - Asociativas de trabajo.
65. Aportes trabajo - Asociativas de trabajo.
66. Aportes en activos - Asociativas de trabajo.
67. Aportes totales - Asociativas de trabajo.
68. Activos vinculados al establecimiento.
69. Cantidad de establecimientos a nivel nacional.
70. Porcentaje del capital nacional privado.
71. Porcentaje del capital nacional público.
72. Porcentaje del capital nacional total.
73. Porcentaje del capital extranjero privado.

74. Porcentaje del capital extranjero público.
75. Porcentaje del capital extranjero total.
76. Número del documento de constitución.
77. Fecha del documento de constitución.
78. Origen del documento de constitución.
79. Si es afiliado, último año en que renovó la afiliación.
80. Fecha de la cuenta de afiliación.
81. Fecha del último pago de afiliación.
82. Valor del último pago de afiliación.
83. Número de socios.
84. Información de socios y vinculados.

25.3. Información de socios, accionistas y personas vinculadas.

1. Tipo de documento tercero (Personas naturales o jurídicas que conforman la sociedad).
2. Número de identificación tercero (Personas naturales o jurídicas que conforman la sociedad).
3. Código de la Cámara de Comercio.
4. Número del expediente.
5. Código del vínculo.
6. Tipo de identificación.
7. Número de identificación.
8. Descripción del cargo.
9. Fecha del nombramiento.
10. Número de cuotas.
11. Valor de las cuotas.

25.4. Grupos Empresariales. Se deberán reportar los Grupos Empresariales inscritos en el Registro Mercantil:

1. Tipo de documento tercero (Grupo Empresarial - acorde con los datos básicos reportados).
2. Número de identificación tercero (Grupo Empresarial - acorde con los datos básicos reportados).

3. Fecha inscripción del Grupo Empresarial.

25.5. Relación existente entre los Grupos Empresariales y las Empresas que los constituyen. Para todos los grupos empresariales reportados se debe entregar la siguiente información, donde se establezca la vinculación de los grupos y sus subordinadas:

1. Tipo de documento Grupo Empresarial.
2. Número de identificación Grupo Empresarial.
3. Tipo de documento entidad subordinada.
4. Número de identificación entidad subordinada.

PARÁGRAFO 1o. Cada una de las personas vinculadas se considera un tercero, por consiguiente es necesario relacionar también la información del artículo [3o](#), para cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 2o. En el caso de sociedades que coticen en bolsa, la información debe ser entregada por la Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores Deceval.

PARÁGRAFO 3o. Se debe relacionar a todos los terceros subordinados que conforman el grupo empresarial, registrados en las respectivas cámaras de comercio.

CAPÍTULO II.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.



ARTÍCULO 26. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá suministrar según lo dispuesto en el artículo [627](#) del Estatuto Tributario, la siguiente información de las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas, en el FORMATO 1028, Versión 7, indicando lo siguiente:

1. Número de identificación de cada una de las personas fallecidas.
2. Apellidos y nombres de la persona fallecida.
3. Fecha de acta de defunción, en formato, año, mes, día (AAAAMMDD).
4. Código del departamento de expedición de la identificación de la persona fallecida.
5. Código del municipio de expedición de la identificación de la persona fallecida.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 13 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 26. De acuerdo con lo establecido en el artículo [627](#) del Estatuto Tributario, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá suministrar anualmente, la siguiente información:

1. Número de identificación de cada una de las personas fallecidas.
2. Apellidos y nombre de la persona fallecida.
3. Fecha de acta de defunción, en formato, año, mes, día (AAAAMMDD).
4. Código del departamento de expedición de la identificación de la persona fallecida.
5. Código del municipio de expedición de la identificación de la persona fallecida

CAPÍTULO III.

NOTARIOS.

ARTÍCULO 27. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS NOTARIOS. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los Notarios, deberán proporcionar según lo dispuesto en los artículos [629](#) y [631-3](#) del Estatuto Tributario, la información relativa a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones, suministrando los datos de cada una de las personas o entidades que efectuaron enajenación de bienes o derechos durante el año 2014, independientemente del valor de la transacción, en el FORMATO 1032, versión 9, indicando lo siguiente:

1. Código de los actos y negocios sujetos a registro.
2. Identificación de cada uno de los enajenantes.
3. Dígito de verificación.
4. Apellidos y nombre o razón social de cada uno de los enajenantes.
5. Número de la escritura.
6. Fecha de la Transacción. (AAAAMMDD).
7. Año de adquisición del bien o derecho enajenado. (AAAA).
8. Valor de la enajenación
9. Valor de la retención en la fuente practicada.
10. Identificación de cada uno de los adquirentes.
11. Dígito de verificación.
12. Apellidos y nombre o razón social de cada uno de los adquirentes.
13. Número de adquirentes secundarios.

14. Número de enajenantes secundarios.
15. Notaría número.
16. Código municipio de ubicación de la Notaría.
17. Código departamento de ubicación de la Notaría.
18. Porcentaje de participación por cada enajenante.
19. Porcentaje de participación por cada adquirente.

PARÁGRAFO 1o. Las retenciones en la fuente correspondientes a las enajenaciones de bienes o derechos suministradas con la presente información, no deben ser reportadas en el FORMATO 1001 versión 9 Pagos y Retenciones Practicadas por Operaciones Propias, correspondientes a retenciones en la fuente practicadas, sin perjuicio de la información que se deba presentar en dicho formato por otros conceptos.

PARÁGRAFO 2o. Los códigos de los actos y negocios sujetos a registro que sean reportados de acuerdo a la obligación de la presente resolución, deben corresponder a los establecidos por la normatividad vigente emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 14 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 27. NOTARIOS. Los notarios deberán reportar anualmente, la información relativa a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones, independientemente del valor de la transacción, según lo dispuesto en los artículos [629](#) y [631-3](#) del Estatuto Tributario:

27.1. Los datos básicos de cada una de las personas o entidades que efectuaron enajenación y/o adquisición de bienes o derechos, **conforme con lo descrito en el artículo [5o](#) del Título II de la presente resolución.**

27.2. La información de los actos y negocios sujetos a registro:

1. Código de los actos y negocios sujetos a registro.
2. Numero de Escritura.
3. Valor del acto.
4. Fecha de la Transacción.
5. Año de adquisición del bien o derecho enajenado.
6. Valor de la retención en la fuente practicada.

7. Número de adquirentes.
8. Número de enajenantes.
9. Notaría número.
10. Código municipio de la Notaría.
11. Código departamento de la Notaría.

27.3. Relación entre Actos y negocios sujetos a registro y los terceros informados.

Con el fin de relacionar actos y negocios sujetos a registro y los terceros informados, se deberá reportar la siguiente información:

1. Código de los actos y negocios sujetos a registro.
2. Tipo de documento del tercero reportado.
3. Número de identificación del tercero reportado.
4. Numero de Escritura.
5. Porcentaje de participación en el acto.
6. Tipo de participación (Enajenante, Adquirente, Testigo, etc.).

PARÁGRAFO. Los códigos de los actos y negocios sujetos a registro que sean reportados, deben corresponder a los establecidos por la normatividad vigente emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

CAPÍTULO IV.

PERSONAS O EMPRESAS QUE ELABOREN FACTURAS DE VENTA O DOCUMENTOS EQUIVALENTES.



ARTÍCULO 28. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LAS PERSONAS O EMPRESAS QUE ELABOREN FACTURAS DE VENTA O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas o empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes, según lo dispuesto en el artículo [629-1](#) del Estatuto Tributario, deberán informar de cada uno de sus clientes, los trabajos realizados en el año gravable 2014, independiente del patrimonio poseído a 31 de diciembre de 2012, en el FORMATO 1037, versión 7, indicando lo siguiente:

1. Apellidos y nombres o razón social del cliente.
2. Identificación del cliente.
3. Dígito de verificación.
4. Número de Resolución de Autorización de las facturas elaboradas.

5. Prefijo de las facturas.

6. Intervalo de numeración de las facturas y/o documento equivalente (factura inicial y factura final).

7. Fecha de elaboración. (AAAAMMDD).

PARÁGRAFO. Cuando se informe la elaboración de facturas a personas responsables del régimen común, se debe indicar el número de resolución de autorización correspondiente. En el caso de personas inscritas en el régimen simplificado esta casilla se debe diligenciar con cero.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 15 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 28. PERSONAS O EMPRESAS QUE ELABOREN FACTURAS DE VENTA O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. Las personas o empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes deberán reportar anualmente, la información de cada uno de sus clientes, según lo dispuesto en los artículos [629-1](#) y [631-3](#) del Estatuto Tributario:

28.1. Los datos básicos de cada una de las personas o entidades a quienes se elaboren facturas de venta o documentos equivalentes, **conforme con lo descrito en el artículo [5o](#) del Título II de la presente resolución.**

28.2. Se debe presentar la siguiente información de los trabajos realizados:

1. Tipo de documento del tercero.
2. Número de identificación del tercero.
3. Número de resolución de autorización de las facturas elaboradas.
4. Tipo de documento (Código de facturas).
5. Prefijo de las facturas o documentos equivalentes elaborados.
6. Número inicial de las facturas o documentos equivalentes elaborados.
7. Número final de las facturas o documentos equivalentes elaborados.
8. Número facturas o documentos equivalentes elaborados.
9. Fecha de elaboración de las facturas o documentos equivalentes.

Para informar el tipo de documento de facturas se debe utilizar la siguiente codificación:

1. Facturas elaboradas.
2. Documentos equivalentes.

PARÁGRAFO. Cuando se reporte elaboración de facturas a personas responsables del régimen común, se debe indicar el número de resolución de autorización correspondiente. En el caso de personas inscritas en el régimen simplificado esta casilla se debe diligenciar con cero.

CAPÍTULO V.

GRUPOS EMPRESARIALES.



ARTÍCULO 29. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La controlante o matriz de cada uno de los grupos empresariales, inscritos en el Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio existentes en el país, deberá suministrar la información a que se refiere el artículo [631-1](#) del Estatuto Tributario, referente a los estados financieros consolidados, de acuerdo con las características técnicas establecidas en la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 16 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 29. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS GRUPOS EMPRESARIALES. Para el año gravable 2014, la controlante o matriz de cada uno de los grupos empresariales, inscritos en el Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio existentes en el país, deberá suministrar anualmente, la información a que se refiere el artículo [631-1](#) del Estatuto Tributario, referente a los estados financieros consolidados.



ARTÍCULO 30. CONTROLANTE O MATRIZ EXTRANJERA. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la controlante o matriz de un grupo empresarial no se encuentre domiciliada en el país, la información a que se refiere el artículo [29](#) de la presente resolución, deberá ser suministrada por la sucursal en Colombia. Cuando la controlante o matriz no tenga sucursal en el país, la información deberá ser suministrada por la subordinada que tenga el mayor patrimonio neto.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 16 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 30. Cuando la controlante o matriz de un grupo empresarial no se encuentre domiciliada en el país, la información a que se refiere el artículo [28](#) de la presente resolución deberá ser suministrada por la sucursal en Colombia. Cuando la controlante o matriz no tenga sucursal en el país, la información deberá ser suministrada por la subordinada que tenga el mayor patrimonio neto.



ARTÍCULO 31. CONTROLANTE O MATRIZ DE NATURALEZA NO SOCIETARIA.

<Artículo modificado por el artículo 16 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la matriz o controlante de un grupo empresarial sea una persona jurídica de naturaleza no societaria o una persona natural comerciante, son estos los obligados a suministrar la información a que se refiere el artículo [15](#) de la presente resolución. Cuando la controlante del grupo empresarial sea una persona natural no comerciante, la información a que se refiere el artículo [29](#) de la presente resolución deberá ser suministrada por la subordinada que tenga mayor patrimonio neto.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 16 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 31. Cuando la matriz o controlante de un grupo empresarial sea una persona jurídica de naturaleza no societaria o una persona natural comerciante, son estos los obligados a suministrar la información a que se refiere el artículo [28](#) de la presente resolución. Cuando la controlante del grupo empresarial sea una persona natural no comerciante, la información a que se refiere el artículo [28](#) de la presente resolución, deberá ser suministrada por la subordinada que tenga mayor patrimonio neto.



ARTÍCULO 32. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:>

a) Información de los estados financieros consolidados, la cual se debe presentar en el FORMATO 1034, Versión 6:

1. Activo corriente, en el Concepto 1000.
2. Activo no corriente, en el Concepto 1011.
3. Pasivo corriente, en el Concepto 2000.
4. Pasivo no corriente, en el Concepto 2001.
5. Interés minoritario de balance, en el Concepto 2002.
6. Patrimonio, en el Concepto 3000.

7. Ingresos operacionales, en el Concepto 4100.
8. Costo de ventas, en el Concepto 6000.
9. Gastos operacionales de administración, en el Concepto 5100.
10. Gastos operacionales de ventas, en el Concepto 5200.
11. Otros ingresos no operacionales, en el Concepto 4200.
12. Otros egresos no operacionales, en el Concepto 5300.
13. Utilidad antes de impuesto de renta, en el Concepto 5301.
14. Interés minoritario de resultados (Utilidad), en el Concepto 5302.
15. Utilidad neta, en el Concepto 5304.
16. Impuesto de renta, en el Concepto 5305.
17. Pérdida neta, en el Concepto 5306.
18. Interés minoritario de resultados (Pérdida), en el Concepto 5307.

b) Información de las compañías subordinadas nacionales, la cual se debe presentar en el FORMATO 1035 versión 6:

1. Identificación de la subordinada.
2. Dígito de verificación.
3. Nombre o razón social de la subordinada.
4. Dirección.
5. Código departamento.
6. Código municipio.
7. Actividad económica.

c) Información de las compañías subordinadas del exterior, la cual se debe presentar en el FORMATO 1036, Versión 7:

1. Identificación de la subordinada.
2. Nombre o razón social de la subordinada.
3. Código de país.

PARÁGRAFO. En el caso de las subordinadas del exterior la casilla “identificación” se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación fiscal o tributaria que se utiliza, en su país de residencia o domicilio, en relación con el Impuesto a la Renta o su similar, sin guiones, puntos o comas.

Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con

identificación 444444001 en adelante, el cual irá variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 16 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

Texto modificado por la Resolución 158 de 2014:

ARTÍCULO 32. a) Información de los estados financieros consolidados:

1. Activo corriente, en el Concepto 1000.
2. Activo no corriente, en el Concepto 1011.
3. Pasivo corriente, en el Concepto 2000.
4. Pasivo no corriente, en el Concepto 2001.
5. Interés minoritario de balance, en el Concepto 2002.
6. Patrimonio, en el Concepto 3000.
7. Ingresos operacionales, en el Concepto 4100.
8. Costo de ventas, en el Concepto 6000.
9. Gastos operacionales de administración, en el Concepto 5100.
10. Gastos operacionales de ventas, en el Concepto 5200.
11. Otros ingresos no operacionales, en el Concepto 4200.
12. Otros egresos no operacionales, en el Concepto 5300.
13. Utilidad antes de impuesto de renta, en el Concepto 5301.
14. Interés minoritario de resultados (Utilidad), en el Concepto 5302.
15. Utilidad neta, en el Concepto 5304.
16. Impuesto de renta, en el Concepto 5305.
17. Pérdida neta, en el Concepto 5306.
18. Interés minoritario de resultados (Pérdida), en el Concepto 5307.

b) Información de las compañías subordinadas nacionales:

1. Identificación de la subordinada.

2. Dígito de verificación.
3. Nombre o razón social de la subordinada.
4. Dirección.
5. Código departamento.
6. Código municipio.
7. Actividad económica.

c) Información de las compañías subordinadas del exterior:

1. Identificación de la subordinada.
2. Nombre o razón social de la subordinada.
3. Código de país.

PARÁGRAFO. En el caso de las subordinadas del exterior la casilla “identificación” se debe diligenciar con el número, código o clave de identificación fiscal o tributaria que se utiliza, en su país de residencia o domicilio, en relación con el Impuesto a la Renta o su similar, sin guiones, puntos o comas con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en adelante, el cual irá variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

CAPÍTULO VI.

INFORMACIÓN DEL LITERAL K) DEL ARTÍCULO 631 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

ARTÍCULO 33. INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

<Artículo modificado por el artículo 17 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los sujetos señalados en los literales a) y b) de los artículos 3o y 10 de la presente resolución que modifican el artículo [4o](#) y [21](#) de la Resolución 228 de 2013 de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario, deberán suministrar los valores correspondientes a la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio del año gravable 2014, de saldos cuentas corrientes y/o ahorro poseídas en el país o en el exterior, inversiones y rentas exentas de la siguiente manera:

33.1. Información de los Saldos de Cuentas

a) Saldo a 31 de diciembre de 2014 de las cuentas corrientes y/o ahorro que posea en el país, indicando el saldo acumulado por entidad financiera, la razón social y NIT de la entidad financiera, en el Concepto 1110 en el FORMATO 1012 Versión 7.

b) El valor total del saldo de las cuentas corrientes y/o ahorro poseídas en el exterior se informará, relacionando la identificación, razón social de la entidad financiera del exterior y país al cual corresponde dicha cuenta. En el campo número de identificación del informado, se registrará el número, código o clave de identificación fiscal tributaria de la entidad financiera del exterior, tal como figura en el registro fiscal, en relación con el impuesto a la renta o su similar,

sin guiones, puntos o comas y con tipo de documento 42, en el FORMATO 1012, Versión 7, en el Concepto 1115. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

33.2. Inversiones. Valor patrimonial a 31 de diciembre de 2014 de las inversiones representadas en bonos, certificados a término, títulos, derechos fiduciarios y demás inversiones indicando la entidad emisora del título, país de residencia o domicilio y el NIT en el FORMATO 1012, Versión 7, de la siguiente manera:

1. Valor patrimonial de los bonos, en el Concepto 1200.
2. Valor patrimonial de los certificados de depósito, en el Concepto 1201.
3. Valor patrimonial de los títulos, en el Concepto 1202.
4. Valor patrimonial de los derechos fiduciarios, en el Concepto 1203.
5. Valor patrimonial de las demás inversiones poseídas, en el Concepto 1204.

Cuando la entidad emisora del título, sea una persona del exterior, en el campo número de identificación del informado, se registrará el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42.

Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

b) Razón social, NIT y país de residencia o domicilio de las sociedades de las cuales es socio, accionista, comunero y/o cooperado, con indicación del valor patrimonial de las acciones o aportes poseídos a 31 de diciembre de 2014 en el FORMATO 1012 Versión 7, en el Concepto 1205. Para las sociedades del exterior, el campo número de identificación del informado, deberá reportarse con el número, código o clave de identificación fiscal tributaria, tal como figura en el registro fiscal del país de residencia o domicilio, en relación con el impuesto a la renta o su similar, sin guiones, puntos o comas, con tipo de documento 42. Cuando en dicho país no se utilice número, código o clave fiscal, se debe informar con identificación 444444001 en forma ascendente, variando consecutivamente en una unidad hasta el 444449000 y con tipo de documento 43.

33.3. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Los obligados a presentar información, deberán suministrar los siguientes datos, en el FORMATO 1011 Versión 6:

1. Valor solicitado por dividendos y participaciones, en el Concepto 8001.
2. Valor solicitado por rendimientos financieros, en el Concepto 8002.
3. Valor solicitado por la utilidad en la enajenación de acciones, en el Concepto 8005.
4. Valor solicitado por la utilidad en la enajenación de derivados que sean valores, en el Concepto 8006.
5. Valor solicitado por la capitalización de la cuenta de Revalorización del Patrimonio, en el Concepto 8007.
6. Valor solicitado por las indemnizaciones en virtud de seguros de daño, en el Concepto 8008.

7. Valor solicitado por las indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos o por control de plagas, en el Concepto 8009.
8. Valor solicitado por los aportes de entidades estatales, sobretasas e impuestos para financiamiento de sistemas de servicio público de transporte masivo de pasajeros, en el Concepto 8010.
9. Valor solicitado por los ingresos percibidos por las organizaciones regionales de televisión y audiovisuales provenientes de la Comisión Nacional de Televisión, en el Concepto 8011.
10. Valor solicitado por la distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social, en el Concepto 8012.
11. Valor solicitado por los ingresos recibidos por la liberación de la reserva, constituida por deducción de cuotas de depreciación superiores al valor contabilizado, en el Concepto 8013.
12. Valor solicitado proveniente del incentivo a la capitalización rural, (ICR), en el Concepto 8014.
13. Valor solicitado por la utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación, en el Concepto 8015.
14. Valor solicitado por la retribución como recompensa, en el Concepto 8016.
15. Valor solicitado por la utilidad en la enajenación voluntaria de bienes expropiados, en el Concepto 8017.
16. Valor solicitado por la utilidad en las primas de localización y vivienda, en el Concepto 8018.
17. Valor solicitado por los aportes a fondos de cesantías, en el Concepto 8022.
18. Valor solicitado por los subsidios y ayudas otorgadas por el programa Agro Ingreso Seguro (AIS) en el Concepto 8023.
19. Valor solicitado por los dividendos y participaciones percibidos por socios o accionistas o asociados de empresas editoriales, en el Concepto 8024.
20. Valor solicitado por Distribución de utilidades por liquidación de sociedades limitadas, en el Concepto 8025.
21. Valor solicitado por Donaciones recibidas para partidos, movimientos y campañas políticas, en el Concepto 8026.
22. Valor solicitado por la utilidad obtenida en la enajenación de bienes inmuebles, en el Concepto 8027.
23. Valor solicitado por la utilidad en procesos de capitalización, en el Concepto 8028.
24. Valor solicitado por los ingresos recibidos para ser destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de inversión, en el Concepto 8029.

33.4. Rentas exentas. Los obligados a presentar información, deberán suministrar el valor total solicitado como renta exenta en el año gravable 2014, en el FORMATO 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

1. Valor de las rentas exentas Ley Páez, en el Concepto 8102.
2. Valor de las rentas exentas Eje Cafetero, en el Concepto 8103.
3. Valor de las rentas exentas por venta de energía eléctrica generada con recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, en el Concepto 8104.

4. Valor de las rentas exentas por servicios de ecoturismo, en el Concepto 8105.
5. Valor de las rentas exentas por el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, en el Concepto 8106.
6. Valor de las rentas exentas por la prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, en el Concepto 8109.
7. Valor de las rentas exentas por los nuevos contratos de arrendamiento financiero con opción de compra (leasing), de inmuebles construidos para vivienda, en el Concepto 8110.
8. Valor de las rentas exentas por la utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública a que se refieren los literales b) y c) del artículo [58](#) de la Ley 388 de 1997 que hayan sido aportados a patrimonios autónomos que se creen con esta finalidad exclusiva, en el Concepto 8111.
9. Valor de rentas exentas de empresas editoriales, en el Concepto 8115.
10. Valor de la renta exenta en procesos de titularización de cartera hipotecaria y de los bonos hipotecarios, artículo 16 de la Ley 546 de 1999, modificado por el artículo 81 de la Ley 964 de 2005, en el Concepto 8116.
11. Valor de la renta exenta por incentivos a la financiación de viviendas de interés social, artículo 56 de la Ley 546 de 1999, modificada por la Ley 964 de 2005, en el Concepto 8117.
12. Valor de la renta exenta por aplicación de algún convenio para evitar la doble tributación, en el Concepto 8120.
13. Valor de la renta exenta por derechos de autor, artículo 28 Ley 98 de 1993, en el Concepto 8121.
14. Valor de la renta exenta por dividendos y participaciones de socios y accionistas, Ley Páez, Inc. 2, artículo [228](#) Estatuto Tributario, en el Concepto 8123.
15. Valor de la renta exenta por Incentivo para la construcción de vivienda para arrendar, artículo 41 Ley 820 de 2003, en el Concepto 8124.
16. Valor de la renta exenta por Intereses, comisiones y pagos por deuda pública externa, artículo [218](#) Estatuto Tributario, en el Concepto 8125.
17. Valor de la renta exenta por las donaciones que reciban las personas naturales o jurídicas que participen en la ejecución y desarrollo de proyectos aprobados por el Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, artículo 32, Ley 488 de 1998, en el Concepto 8126.
18. Valor de la renta exenta por inversión en reforestación, aserríos y árboles maderables, en el concepto, en el Concepto 8127.
19. Valor de renta exenta en proyectos de infraestructura en Zonas Especiales Económicas de Exportación, en el Concepto 8128.
20. Valor de la renta exenta por renta líquida generada por el aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento, en el Concepto 8129.
21. Valor de la renta exenta por empresas asociativas de trabajo, Ley 10 de 1991, en el Concepto 8130.
22. Valor de las rentas exentas por nuevo software elaborado en Colombia, en el Concepto 8132.
23. Valor de las rentas exentas por servicios prestados en hoteles nuevos, en el Concepto 8133.
24. Valor de las rentas exentas por servicios prestados en hoteles remodelado y/o ampliados, en el Concepto 8134.

25. Valor de las rentas exentas por juegos de suerte y azar, en el Concepto 8135.
26. Valor de las rentas exentas por licores y alcoholes, en el Concepto 8136.
27. Valor de la renta exenta por pagos laborales, en el Concepto 8137.
28. Valor de renta exenta por ingresos obtenidos por la venta de certificados de emisión de bióxido de carbono de acuerdo a los términos del Protocolo de Kyoto, en el Concepto 8138.
29. Valor de renta exenta por los aportes obligatorios a los fondos de pensiones, en el Concepto 8139.
30. Valor de renta exenta por aportes voluntarios a los fondos de pensiones, en el Concepto 8140.
31. Valor de renta exenta por los ahorros a largo plazo para el fomento de la construcción, en el Concepto 8141.

33.5. Costos y deducciones. Los obligados a presentar información, deberán suministrar el valor total de los costos y deducciones solicitados en la declaración año gravable 2014 en el FORMATO 1011 Versión 6, de la siguiente manera:

1. Valor solicitado como deducción en la declaración de renta por las inversiones realizadas en activos fijos reales productivos, en el Concepto 8200.
2. Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas en control y mejoramiento del medio ambiente, en el Concepto 8202.
3. Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos, en el Concepto 8203.
4. Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas en investigaciones científicas, tecnológicas o de innovación, en el Concepto 8229.
5. Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas en librerías, en el Concepto 8230.
6. Valor solicitado como deducción por la inversión realizada en centros de reclusión, en el Concepto 8231.
7. Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas para adelantar proyectos agroindustriales, en el Concepto 8232.
8. Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas para el transporte aéreo en zonas apartadas del país, en el Concepto 8264.
9. Valor solicitado como deducción por las donaciones realizadas en proyectos de desarrollo científico y tecnológico, en el Concepto 8204.
10. Valor solicitado como deducción por donación o inversión en producción cinematográfica artículo 16 Ley 814 de 2003, en el Concepto 8217.
11. Valor solicitado como deducción por donación a entidades no contribuyentes, numeral 1, artículo [125](#) del Estatuto Tributario, en el Concepto 8219.
12. Valor solicitado como deducción por donación a asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, numeral 2, artículo [125](#) del Estatuto Tributario, en el Concepto 8220.
13. Valor solicitado como deducción por donación a fondos mixtos de la promoción de cultura, deporte, artes, al ICBF, numeral 2, artículo [125](#) del Estatuto Tributario, en el Concepto 8221.

14. Valor solicitado como deducción por donación a la Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa y demás fundaciones dedicadas a la defensa, protección de derechos humanos, en el Concepto 8222.
15. Valor solicitado como deducción por donación a organismos de deporte aficionado, Inciso 2, artículo [126-2](#) del Estatuto Tributario, en el Concepto 8223.
16. Valor solicitado como deducción por donación a organismos deportivos y recreativos o culturales personas jurídicas sin ánimo de lucro, inciso 3o, artículo [126-2](#) del Estatuto Tributario, en el Concepto 8224.
17. Valor solicitado como deducción por donación a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional, párrafo, artículo [125](#) Estatuto Tributario, en el Concepto 8225.
18. Valor solicitado como deducción por donación al Fondo de Seguro de Obligatorio Accidentes de Tránsito (Fonsat), en el Concepto 8226.
19. Valor solicitado por concepto de regalías en el país, en el Concepto 8227.
20. Valor solicitado como deducción correspondiente a la provisión para deudas de dudoso o difícil cobro, en el Concepto 8205.
21. Valor solicitado como costo o deducción por depreciación, amortización y agotamiento, en el Concepto 8206.
22. Valor solicitado como deducción por agotamiento en explotación de hidrocarburos, artículo [161](#) del Estatuto Tributario en el Concepto 8212.
23. Valor solicitado como deducción por factor especial de agotamiento en explotación de hidrocarburos, artículo [166](#) del Estatuto Tributario, en el Concepto 8257.
24. Valor solicitado como deducción por amortización de inversiones en exploración de gases, y minerales distintos de hidrocarburos, en el Concepto 8258.
25. Valor solicitado como deducción por amortización en el sector agropecuario, artículo [158](#) Estatuto Tributario, en el Concepto 8214.
26. Valor solicitado como deducción por pagos efectuados a la casa matriz, en el Concepto 8208.
27. Valor total solicitado como deducción por gastos en el exterior, en el Concepto 8209.
28. Valor solicitado como costo en la enajenación de activos fijos, en el Concepto 8210.
29. Valor solicitado como protección, mantenimiento y conservación muebles e inmuebles de interés cultural, artículo [14](#) Ley 1185 de 2008, en el Concepto 8218.
30. Valor solicitado como costo o deducción por las reparaciones locativas realizadas sobre inmuebles, en el Concepto 8228.
31. Valor solicitado como deducción por concepto del gravamen a los movimientos financieros, en el Concepto 8211.
32. Valor solicitado como deducción por intereses préstamos vivienda, artículo [119](#) Estatuto Tributario, en el Concepto 8215.
33. Valor solicitado como deducción de impuestos pagados, en el Concepto 8233.
34. Valor solicitado como deducción por tasas y contribuciones fiscales pagadas, en el Concepto 8259.
35. Valor solicitado como deducción por impuestos, regalías y contribuciones pagados por organismos descentralizados, en el Concepto 8260.
36. Valor solicitado como costo o deducción de intereses, artículo [117](#) Estatuto Tributario, en el Concepto 8234.

37. Valor solicitado como deducción por las contribuciones a carteras colectivas, en el Concepto 8235.
38. Valor solicitado como costo o deducción por contratos de leasing, artículo [127-1](#) Estatuto Tributario, en el Concepto 8236.
39. Valor solicitado como costo o deducción por concepto de publicidad y propaganda, en el Concepto 8237.
40. Valor solicitado como deducción correspondiente a la provisión individual de cartera de créditos y provisión de coeficiente de riesgo, Parágrafo del artículo [145](#) Estatuto Tributario, en el Concepto 8238.
41. Valor solicitado como deducción correspondiente a deudas manifiestamente pérdidas o sin valor, en el Concepto 8239.
42. Valor solicitado como deducción por pérdida de activos, en el Concepto 8240.
43. Valor solicitado como costo o deducción por aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (ICBF), en el Concepto 8241.
44. Valor solicitado como costo o deducción por aportes a Cajas de Compensación Familiar, en el Concepto 8242.
45. Valor solicitado como costo o deducción por aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, (Sena) en el Concepto 8243.
46. Valor solicitado como deducción por concepto de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez, en el Concepto 8244.
47. Valor solicitado como deducción de la provisión para el pago de futuras pensiones, en el Concepto 8261.
48. Valor solicitado como deducción de sumas pagadas de renta vitalicia, en el Concepto 8262.
49. Valor solicitado como deducción por concepto de cesantías efectivamente pagadas y o reconocidas irrevocablemente al trabajador, en el Concepto 8245.
50. Valor solicitado como deducción por concepto de aportes a cesantías por los trabajadores independientes, en el Concepto 8246.
51. Valor solicitado como deducción por concepto de contribuciones parafiscales agropecuarias efectuadas por los productores a los fondos de estabilización de la Ley 101 de 1993, en el Concepto 8247.
52. Valor solicitado como costo o deducción por salarios, y demás pagos laborales, en el Concepto 8207.
53. Valor solicitado como costo o deducción por salarios y prestaciones sociales a trabajadores con discapacidad no inferior al 25%, Ley 361 de 1997, en el Concepto 8263.
54. Valor solicitado como costo o deducción por salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales, pagados a viudas y huérfanos de miembros de las Fuerzas Armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos, Héroes de la Nación, y/o mujeres víctimas de violencia comprobada, en el Concepto 8248.
55. Valor solicitado como costo o deducción por apoyo de sostenimiento mensual de los trabajadores contratados como aprendices, artículo 189, Ley 115 de 1994, en el Concepto 8249.
56. Valor solicitado como costo o deducción por salarios pagados, durante el cautiverio, a sus empleados víctimas de secuestros, en el Concepto 8250.

57. Valor solicitado como costo o deducción por concepto de alimentación del trabajador y su familia o suministro de alimentación para los mismos, en el Concepto 8255.
58. Valor solicitado como costo o deducción por el pago de estudios a trabajadores en instituciones de educación superior, en el Concepto 8256.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 17 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 33. INFORMACIÓN DEL LITERAL K) DEL ARTÍCULO 631 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

Los sujetos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo [3o](#) de la presente resolución deberán informar anualmente lo establecido en el literal k) del artículo [631](#) del Estatuto Tributario, así:

1. Concepto

2. Saldos al 31 de diciembre.

Con los siguientes conceptos:

33.1. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

1 Valor solicitado por dividendos y participaciones, en el Concepto 8001.

2 Valor solicitado por rendimientos financieros, en el Concepto 8002.

3 Valor solicitado por la utilidad en la enajenación de acciones, en el Concepto 8005.

4 Valor solicitado por la utilidad en la enajenación de derivados que sean valores, en el Concepto 8006.

5 Valor solicitado por la capitalización de la cuenta de Revalorización del Patrimonio, en el Concepto 8007.

6 Valor solicitado por las indemnizaciones en virtud de seguros de daño, en el Concepto 8008.

7 Valor solicitado por las indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos o por control de plagas, en el Concepto 8009.

8 Valor solicitado por los aportes de entidades estatales, sobretasas e impuestos para financiamiento de sistemas de servicio público de transporte masivo de pasajeros, en el Concepto 8010.

9 Valor solicitado por los ingresos percibidos por las organizaciones regionales de televisión y audiovisuales provenientes de la Comisión Nacional de Televisión, en el Concepto 8011.

10 Valor solicitado por la distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social, en el Concepto 8012.

11 Valor solicitado por los ingresos recibidos por la liberación de la reserva, constituida por deducción de cuotas de depreciación superiores al valor contabilizado, en el Concepto 8013.

12 Valor solicitado proveniente del incentivo a la capitalización rural (ICR), en el Concepto 8014.

13 Valor solicitado por la utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación, en el Concepto 8015.

14 Valor solicitado por la retribución como recompensa, en el Concepto 8016.

15 Valor solicitado por la utilidad en la enajenación voluntaria de bienes expropiados, en el Concepto 8017.

16 Valor solicitado por la utilidad en las primas de localización y vivienda, en el Concepto 8018.

17 Valor solicitado por los aportes a fondos de cesantías, en el Concepto 8022.

18 Valor solicitado por los subsidios y ayudas otorgadas por el programa Agro Ingreso Seguro (AIS) en el Concepto 8023.

19 Valor solicitado por los dividendos y participaciones percibidos por socios o accionistas o asociados de empresas editoriales, en el Concepto 8024.

20 Valor solicitado por Distribución de utilidades por liquidación de sociedades limitadas, en el Concepto 8025.

21 Valor solicitado por Donaciones recibidas para partidos, movimientos y campañas políticas, en el Concepto 8026.

22. Valor solicitado por la utilidad obtenida en la enajenación de bienes inmuebles, en el Concepto 8027.

23 Valor solicitado por la utilidad en procesos de capitalización, en el Concepto 8028.

24 Valor solicitado por los ingresos recibidos para ser destinados al desarrollo de proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de inversión, en el Concepto 8029.

33.2. Rentas exentas. Los obligados a presentar información deberán suministrar el valor total solicitado como renta exenta de la siguiente manera:

1 Valor de las rentas exentas Eje Cafetero, en el Concepto 8103.

2 Valor de las rentas exentas por venta de energía eléctrica generada con recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, en el Concepto 8104.

3 Valor de las rentas exentas por servicios de ecoturismo, en el Concepto 8105.

4 Valor de las rentas exentas por el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, en el Concepto 8106.

- 5 Valor de las rentas exentas por la prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, en el Concepto 8109.
- 6 Valor de las rentas exentas por los nuevos contratos de arrendamiento financiero con opción de compra (leasing), de inmuebles construidos para vivienda, en el Concepto 8110.
- 7 Valor de las rentas exentas por la utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública a que se refieren los literales b) y c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que hayan sido aportados a patrimonios autónomos que se creen con esta finalidad exclusiva, en el Concepto 8111.
- 8 Valor de rentas exentas de empresas editoriales, en el Concepto 8115.
- 9 Valor de la renta exenta en procesos de titularización de cartera hipotecaria y de los bonos hipotecarios, artículo 16 de la Ley 546 de 1999, modificado por el artículo 81 de la Ley 964 de 2005, en el Concepto 8116.
- 10 Valor de la renta exenta por incentivos a la financiación de viviendas de interés social, artículo 56 de la Ley 546 de 1999, modificada por la Ley 964 de 2005, en el Concepto 8117.
- 11 Valor de la renta exenta por aplicación de algún convenio para evitar la doble tributación, en el Concepto 8120.
- 12 Valor de la renta exenta por derechos de autor, artículo 28 Ley 98 de 1993, en el Concepto 8121.
- 13 Valor de la renta exenta por dividendos y participaciones de socios y accionistas, Ley Páez, Inc. 2, artículo 228 Estatuto Tributario, en el Concepto 8123.
- 14 Valor de la renta exenta por Incentivo para la construcción de vivienda para arrendar, artículo 41 Ley 820 de 2003, en el Concepto 8124.
- 15 Valor de la renta exenta por Intereses, comisiones y pagos por deuda pública externa, artículo 218 Estatuto Tributario, en el Concepto 8125.
- 16 Valor de la renta exenta por las donaciones que reciban las personas naturales o jurídicas que participen en la ejecución y desarrollo de proyectos aprobados por el Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, artículo 32, Ley 488 de 1998, en el Concepto 8126.
- 17 Valor de la renta exenta por inversión en reforestación, aserríos y árboles maderables, en el Concepto 8127.
- 18 Valor de renta exenta en proyectos de infraestructura en Zonas Especiales Económicas de Exportación, en el Concepto 8128.
- 19 Valor de la renta exenta por renta líquida generada por el aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento, en el Concepto 8129.
- 20 Valor de la renta exenta por empresas asociativas de trabajo, Ley 10 de 1991, en el Concepto Valor de las rentas exentas por nuevos productos medicinales elaborados en Colombia, en el Concepto 8131. 8130.
- 21 Valor de las rentas exentas por nuevo software elaborado en Colombia, en el Concepto

8132.

22 Valor de las rentas exentas por servicios prestados en hoteles nuevos, en el Concepto 8133.

23 Valor de las rentas exentas por servicios prestados en hoteles remodelados y/o ampliados, en el Concepto 8134.

24 Valor de las rentas exentas por juegos de suerte y azar, en el Concepto 8135.

25 Valor de las rentas exentas por licores y alcoholes, en el Concepto 8136.

26 Valor de la renta exenta por pagos laborales, en el Concepto 8137.

27 Valor de renta exenta por ingresos obtenidos por la venta de certificados de emisión de bióxido de carbono de acuerdo a los términos del Protocolo de Kyoto, en el Concepto 8138.

28 Valor de renta exenta por los aportes obligatorios a los fondos de pensiones, en el Concepto 8139.

29 Valor de renta exenta por aportes voluntarios a los fondos de pensiones, en el Concepto 8140.

30 Valor de renta exenta por los ahorros a largo plazo para el fomento de la construcción, en el Concepto 8141.

33.3. Costos y deducciones. Los obligados a presentar información deberán suministrar el valor total de los costos y deducciones solicitados en la declaración año gravable, de la siguiente manera:

1 Valor solicitado como deducción en la declaración de renta por las inversiones realizadas en activos fijos reales productivos, en el Concepto 8200.

2 Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas en control y mejoramiento del medio ambiente, en el Concepto 8202.

3 Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos, en el Concepto 8203.

4 Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas en investigaciones científicas, tecnológicas o de innovación, en el Concepto 8229.

5 Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas en librerías, en el Concepto 8230.

6 Valor solicitado como deducción por la inversión realizada en centros de reclusión, en el Concepto 8231.

7 Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas para adelantar proyectos agroindustriales, en el Concepto 8232.

8 Valor solicitado como deducción por las inversiones realizadas para el transporte aéreo en zonas apartadas del país, en el Concepto 8264.

- 9 Valor solicitado como deducción por las donaciones realizadas en proyectos de desarrollo científico y tecnológico, en el Concepto 8204.
- 10 Valor solicitado como deducción por donación o inversión en producción cinematográfica, artículo 16 Ley 814 de 2003, en el Concepto 8217.
- 11 Valor solicitado como deducción por donación a entidades no contribuyentes, numeral 1, artículo 125 del Estatuto Tributario, en el Concepto 8219.
- 12 Valor solicitado como deducción por donación a asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, numeral 2, artículo 125 del Estatuto Tributario, en el Concepto 8220.
- 13 Valor solicitado como deducción por donación a fondos mixtos de la promoción de cultura, deporte, artes, al ICBF, numeral 2, artículo 125 del Estatuto Tributario, en el Concepto 8221.
- 14 Valor solicitado como deducción por donación a la Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa y demás fundaciones dedicadas a la defensa, protección de derechos humanos, en el Concepto 8222.
- 15 Valor solicitado como deducción por donación a organismos de deporte aficionado, inciso 2, artículo 126-2 del Estatuto Tributario, en el Concepto 8223.
- 16 Valor solicitado como deducción por donación a organismos deportivos y recreativos o culturales personas jurídicas sin ánimo de lucro, inciso 3, artículo 126-2 del Estatuto Tributario, en el Concepto 8224.
- 17 Valor solicitado como deducción por donación a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional, parágrafo, artículo 125 Estatuto Tributario, en el Concepto 8225.
- 18 Valor solicitado como deducción por donación al Fondo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (Fonsat), en el Concepto 8226.
- 19 Valor solicitado por Concepto de regalías en el país, en el Concepto 8227.
- 20 Valor solicitado como deducción correspondiente a la provisión para deudas de dudoso o difícil cobro, en el Concepto 8205.
- 21 Valor solicitado como costo o deducción por depreciación, amortización y agotamiento, en el Concepto 8206.
- 22 Valor solicitado como deducción por agotamiento en explotación de hidrocarburos, artículo 161 del Estatuto Tributario, en el Concepto 8212.
- 23 Valor solicitado como deducción por factor especial de agotamiento en explotación de hidrocarburos, artículo 166 del Estatuto Tributario, en el Concepto 8257.
- 24 Valor solicitado como deducción por amortización de inversiones en exploración de gases, y minerales distintos de hidrocarburos, en el Concepto 8258.
- 25 Valor solicitado como deducción por amortización en el sector agropecuario, artículo 158 Estatuto Tributario, en el Concepto 8214.

26 Valor solicitado como deducción por pagos efectuados a la casa matriz, en el Concepto 8208.

27 Valor total solicitado como deducción por gastos en el exterior, en el Concepto 8209.

28 Valor solicitado como costo en la enajenación de activos fijos, en el Concepto 8210.

29 Valor solicitado como protección, mantenimiento y conservación muebles e inmuebles de interés cultural, artículo 14, Ley 1185 de 2008, en el Concepto 8218.

30 Valor solicitado como costo o deducción por las reparaciones locativas realizadas sobre inmuebles, en el Concepto 8228.

31 Valor solicitado como deducción por Concepto del gravamen a los movimientos financieros, en el Concepto 8211.

32 Valor solicitado como deducción por intereses préstamos vivienda, artículo 119 Estatuto Tributario, en el Concepto 8215.

33 Valor solicitado como deducción de impuestos pagados, en el Concepto 8233.

34 Valor solicitado como deducción por tasas y contribuciones fiscales pagadas, en el Concepto 8259.

35 Valor solicitado como deducción por impuestos, regalías y contribuciones pagados por organismos descentralizados, en el Concepto 8260.

36 Valor solicitado como costo o deducción de intereses, artículo 117 Estatuto Tributario, en el Concepto 8234.

37 Valor solicitado como deducción por las contribuciones a carteras colectivas, en el Concepto 8235.

38 Valor solicitado como costo o deducción por contratos de leasing, artículo 127-1 Estatuto Tributario, en el Concepto 8236.

39 Valor solicitado como costo o deducción por Concepto de publicidad y propaganda, en el Concepto 8237.

40 Valor solicitado como deducción correspondiente a la provisión individual de cartera de créditos y provisión de coeficiente de riesgo, Parágrafo del artículo 145 Estatuto Tributario, en el Concepto 8238.

41 Valor solicitado como deducción correspondiente a deudas manifiestamente perdidas o sin valor, en el Concepto 8239.

42 Valor solicitado como deducción por pérdida de activos, en el Concepto 8240.

43 Valor solicitado como costo o deducción por aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el Concepto 8241.

44 Valor solicitado como costo o deducción por aportes a Cajas de Compensación Familiar, en el Concepto 8242.

45 Valor solicitado como costo o deducción por aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en el Concepto 8243.

46 Valor solicitado como deducción por Concepto de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez, en el Concepto 8244.

47 Valor solicitado como deducción de la provisión para el pago de futuras pensiones, en el Concepto 8261.

48 Valor solicitado como deducción de sumas pagadas de renta vitalicia, en el Concepto 8262.

49 Valor solicitado como deducción por Concepto de cesantías efectivamente pagadas y/o reconocidas irrevocablemente al trabajador, en el Concepto 8245.

50 Valor solicitado como deducción por Concepto de aportes a cesantías por los trabajadores independientes, en el Concepto 8246.

51 Valor solicitado como deducción por Concepto de contribuciones parafiscales agropecuarias efectuadas por los productores a los fondos de estabilización de la Ley 101 de 1993, en el Concepto 8247.

52 Valor solicitado como costo o deducción por salarios, y demás pagos laborales, en el Concepto 8207.

53 Valor solicitado como costo o deducción por salarios y prestaciones sociales a trabajadores con discapacidad no inferior al 25%, Ley 361 de 1997, en el Concepto 8263.

54 Valor solicitado como costo o deducción por salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales, pagados a viudas y huérfanos de miembros de las Fuerzas Armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos, Héroes de la Nación, y/o mujeres víctimas de violencia comprobada, en el Concepto 8248.

55 Valor solicitado como costo o deducción por apoyo de sostenimiento mensual de los trabajadores contratados como aprendices, artículo 189, Ley 115 de 1994, en el Concepto 8249.

56 Valor solicitado como costo o deducción por salarios pagados, durante el cautiverio, a sus empleados víctimas de secuestros, en el Concepto 8250.

57 Valor solicitado como costo o deducción por Concepto de alimentación del trabajador y su familia o suministro de alimentación para los mismos, en el Concepto 8255.

58 Valor solicitado como costo o deducción por el pago de estudios a trabajadores en instituciones de educación superior, en el Concepto 8256.

TÍTULO VII.

PLAZOS PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN.

CAPÍTULO I.

INFORMACIÓN MENSUAL.

ARTÍCULO 34. INFORMACIÓN QUE SE DEBE REPORTAR MENSUALMENTE. Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, deberán enviar la información a que se refieren el artículo [58](#) de la Ley 863 de 2003, el Decreto [4660](#) de 2007 y el Título III de la presente resolución a más tardar el último día hábil del mes siguiente al período objeto del reporte.

CAPÍTULO II.

INFORMACIÓN ANUAL.

ARTÍCULO 35. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. De acuerdo con lo establecido en el artículo [627](#) del Estatuto Tributario, la información a que se refiere la presente resolución deberá ser presentada a más tardar el 27 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 36. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LOS GRUPOS EMPRESARIALES. De acuerdo con lo establecido en el artículo [631-1](#) del Estatuto Tributario, la información deberá ser presentada a más tardar el 30 de junio de 2015.

ARTÍCULO 37. PLAZOS PARA SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN ANUAL Y ANUALMENTE CON CORTE MENSUAL. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La información a que se refieren los artículos [623](#), [623-2](#) (sic), [623-3](#), [624](#), [625](#), [628](#), [629](#), [629-1](#) y [631](#) del Estatuto Tributario y los Títulos IV, V, Capítulos 1, 3, 4 y 6 del Título VI, exceptuando los establecidos en los artículos [34](#), [35](#) y [36](#), de la presente resolución, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante, cuando se trate de un Gran Contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una Persona Jurídica y asimilada o una Persona Natural y asimilada.

GRANDES CONTRIBUYENTES

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
3	20 de abril de 2015
4	21 de abril de 2015
5	22 de abril de 2015
6	23 de abril de 2015
7	24 de abril de 2015
8	27 de abril de 2015
9	28 de abril de 2015
0	29 de abril de 2015
1	30 de abril de 2015
2	4 de mayo de 2015

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
26 a 30	5 de mayo de 2015
31 a 35	6 de mayo de 2015
36 a 40	7 de mayo de 2015
41 a 45	8 de mayo de 2015
46 a 50	11 de mayo de 2015
51 a 55	12 de mayo de 2015
56 a 60	13 de mayo de 2015
61 a 65	14 de mayo de 2015
66 a 70	15 de mayo de 2015
71 a 75	19 de mayo de 2015
76 a 80	20 de mayo de 2015
81 a 85	21 de mayo de 2015
86 a 90	22 de mayo de 2015
91 a 95	25 de mayo de 2015
96 a 00	26 de mayo de 2015
01 a 05	27 de mayo de 2015
06 a 10	28 de mayo de 2015
11 a 15	29 de mayo de 2015
16 a 20	1o de junio de 2015
21 a 25	2 de junio de 2015

PARÁGRAFO. Los Grandes Contribuyentes y las Personas Jurídicas deberán reportar la información dentro de los plazos señalados en el presente artículo, teniendo en cuenta la calificación, Gran Contribuyente o Persona Jurídica, en el momento de informar.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 18 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 37. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR ANUALMENTE POR LOS DEMÁS OBLIGADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 631 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. Los demás obligados a suministrar anualmente la información deberán reportarla a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante, cuando se trate de un Gran Contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una persona jurídica y asimilada o una Persona Natural y asimilada:

GRANDES CONTRIBUYENTES

ÚLTIMO DÍGITO FECHA

3 20 de abril de 2015

4 21 de abril de 2015

5 22 de abril de 2015

6 23 de abril de 2015

7 24 de abril de 2015

8 27 de abril de 2015

9 28 de abril de 2015

ÚLTIMO DÍGITO FECHA

0 28 de abril de 2015

1 30 de abril de 2015

2 4 de mayo de 2015

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS FECHA

26 a 30 5 de mayo de 2015

31 a 35 6 de mayo de 2015

36 a 40 7 de mayo de 2015

41 a 45 8 de mayo de 2015

46 a 50 11 de mayo de 2015

51 a 55 12 de mayo de 2015

56 a 60 13 de mayo de 2015

61 a 65 14 de mayo de 2015

66 a 70 15 de mayo de 2015

71 a 75 19 de mayo de 2015

76 a 80 20 de mayo de 2015

81 a 85 21 de mayo de 2015

86 a 90 22 de mayo de 2015

91 a 95 25 de mayo de 2015

96 a 00 26 de mayo de 2015

01 a 05 27 de mayo de 2015

06 a 10 28 de mayo de 2015

11 a 15 29 de mayo de 2015

16 a 20 1o de junio de 2015

21 a 25 2 de junio de 2015

TÍTULO VIII.

FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.



ARTÍCULO 38. FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. <Artículo modificado por el artículo 19 de la Resolución 219 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:>

38.1. La Información a que se refiere el Título III por las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y Asistencia técnica deberán enviar cumpliendo con las especificaciones técnicas de conformidad con el Anexo 1 de la presente resolución.

38.2. Información a que se refieren los artículos [623](#), [623-2](#) (sic), [623-3](#) La información a que se refieren los artículos [623](#), [623-2](#) (sic), [623-3](#) del Estatuto Tributario, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los formatos establecidos en los Anexos 02 al 08 de la presente resolución.

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se debe utilizar la siguiente codificación:

11. Registro civil de nacimiento.

12. Tarjeta de identidad.

13. Cédula de ciudadanía.

21. Tarjeta de extranjería.

22. Cédula de extranjería.

31. NIT.

41. Pasaporte.

42. Tipo de documento extranjero.

38.3. Información a suministrar por las Cámaras de Comercio. La información a que se refieren el artículo [624](#) del Estatuto Tributario y el Capítulo I del Título VI de la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los formatos establecidos en los Anexos 09 y 10 de la presente resolución.

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se debe utilizar la siguiente codificación:

11. Registro civil de nacimiento.

12. Tarjeta de identidad.

13. Cédula de ciudadanía.

21. Tarjeta de extranjería.

22. Cédula de extranjería.

31. NIT.

41. Pasaporte.

42. Tipo de documento extranjero.

43. Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN.

38.4. Información a suministrar por las Bolsas de Valores y Comisionistas de Bolsa. La información a que se refieren los artículos [625](#) y [628](#) del Estatuto Tributario y el Capítulo II del Título IV de la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los formatos establecidos en los anexos 11 y 12 de la presente resolución.

Para diligenciar la casilla de tipo de documento del tercero, se debe utilizar la siguiente codificación:

11. Registro civil de nacimiento.

12. Tarjeta de identidad.

13. Cédula de ciudadanía.

21. Tarjeta de extranjería.

22. Cédula de extranjería.

31. NIT.

41. Pasaporte.

42. Tipo de documento extranjero.

43. Sin identificación del exterior o para uso definido por la DIAN.

38.5. Información a suministrar por Registraduría Nacional del Estado Civil. La información a que se refieren el artículo [627](#) del Estatuto Tributario y el Capítulo II del Título VI de la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el formato establecido en el anexo 13 de la presente resolución.

38.6. Información a suministrar por los Notarios. La información a que se refieren el artículo [629](#) del Estatuto Tributario y el Capítulo III del Título V de la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el formato establecido en el Anexo 14 de la presente resolución.

38.7. Información a suministrar por las personas o empresas que elaboren facturas de venta o

documentos equivalentes. La información a que se refieren el artículo [629-1](#) del Estatuto Tributario y el Capítulo IV del Título VI de la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el formato establecido en el Anexo 15 de la presente resolución.

38.8. Información a suministrar por los grupos empresariales. La información a que se refieren el artículo [631-1](#) del Estatuto Tributario y el Capítulo V del Título VI de la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en los formatos establecidos en los Anexos 16, 17 y 18 de la presente resolución.

38.9 Información a que se refiere el artículo [631](#) del Estatuto Tributario. La información a que se refieren el artículo [631](#) del Estatuto Tributario y de los artículos 10 y 17 de la presente resolución, que modifica los artículos [21](#), [22](#) y [33](#) de la Resolución 228 de 2013, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en los formatos establecidos en los Anexos 19 a 51 de la Presente Resolución.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 19 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 228 de 2013:

ARTÍCULO 38. La información a que se refieren los artículos [623](#), [623-2](#) (sic), [623-3](#), [624](#), [625](#), [628](#), [629](#), [629-1](#), [631](#), [631-2](#), [631-3](#) y [633](#) del Estatuto Tributario, en el Decreto número [1738](#) de 1998 la presente resolución, deberá enviarse teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el documento anexo que hace parte integral de la presente resolución.

TÍTULO IX.

SANCIONES.



ARTÍCULO 39. SANCIONES. Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo [651](#) del Estatuto Tributario.

TÍTULO X.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTO PREVIO A LA PRESENTACIÓN, CONTINGENCIA Y VIGENCIA.



ARTÍCULO 40. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información a que se refiere el presente decreto debe ser presentada en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, haciendo uso de la firma digital, respaldada con certificado digital emitido por la DIAN.



ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LA

INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS. Los responsables de presentar la información en forma virtual haciendo uso del mecanismo de firma digital, deberán cumplir en forma previa el siguiente procedimiento:

a) Inscribir o actualizar, de ser necesario, el Registro Único Tributario del informante incluyendo la responsabilidad “Informante de exógena”, y su correo electrónico. Las personas jurídicas o demás entidades deben actualizar el Registro Único Tributario, incluyendo al representante legal a quien se le asignará el mecanismo de firma con certificado digital.

b) El representante legal deberá inscribir o actualizar, de ser necesario, su Registro Único Tributario personal, conforme al artículo 2o de la Resolución número 1767 de 2006 de la DIAN, informando su correo electrónico e incluyendo la responsabilidad 22, “Obligados a cumplir deberes formales a nombre de terceros”.

c) Adelantar, de ser necesario, el trámite de emisión y activación del mecanismo de firma digital respaldado con certificado digital de la DIAN, mínimo con tres días hábiles de antelación al vencimiento del término para informar y siguiendo el procedimiento señalado en la Resolución número 12717 de 2005 de la DIAN.

PARÁGRAFO 1o. La DIAN emitirá el mecanismo de firma con certificado digital a la persona natural que a nombre propio o en representación del contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante, deba cumplir con la obligación de presentar información de manera virtual. Para tal efecto deberá darse cumplimiento al procedimiento señalado en la Resolución número 12717 de 2005.

PARÁGRAFO 2o. El mecanismo de firma con certificado digital debe solicitarse personalmente o a través de apoderado debidamente facultado o por interpuesta persona con autorización autenticada, presentada ante las respectivas Direcciones Seccionales de la DIAN y/o en los lugares habilitados para tal efecto. Para las personas jurídicas o las demás entidades debe señalarse expresamente la persona a quien se le hará entrega del mecanismo de firma digital.

PARÁGRAFO 3o. Los obligados, personas naturales y representantes legales de las personas jurídicas y demás entidades a quienes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, la DIAN les haya asignado previamente el mecanismo de firma con certificado digital, no requieren la emisión de un nuevo mecanismo.

PARÁGRAFO 4o. Cuando la DIAN lo autorice, podrá utilizarse firma digital respaldada con certificado digital emitido por entidades externas.

PARÁGRAFO 5o. Las personas naturales o jurídicas que deban cumplir la obligación de presentar la información de manera presencial deben también, de ser necesario, actualizar el Registro Único Tributario con la responsabilidad 22, “cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias”, conforme al artículo 2o de la Resolución número 1767 de 2006 y la responsabilidad como informante de exógena.



ARTÍCULO 42. CONTINGENCIA. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos y, en consecuencia, el obligado no pueda cumplir con la presentación de la información a que se refiere el presente decreto en forma virtual, deberá acercarse a la Dirección Seccional o puntos habilitados por la DIAN llevando la información en unidades extraíbles USB y el archivo de firma digital para su respectiva

presentación.

Si agotado el procedimiento anterior no es posible la presentación virtual por el obligado y la Subdirección de Gestión de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces establece que la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos impide cumplir efectivamente con la obligación de informar, así lo dará a conocer mediante comunicado. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la DIAN, la Dirección General podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, el obligado a presentar virtualmente la información deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información:

-- Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante.

1. Los daños en el mecanismo de firma con certificado digital.

-- El olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de declarar.

-- El no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación del mecanismo de firma digital o asignación de un nuevo mecanismo de firma amparado con certificado digital, u obtención de la clave secreta por quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual o la solicitud de cambio o asignación con una antelación inferior a tres (3) días hábiles al vencimiento.



ARTÍCULO 43. UNIDAD MONETARIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los valores se deben informar en pesos, sin decimales, ni comas, ni fórmulas.



ARTÍCULO 44. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2013.

El Director General,

JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA.

AÑO GRAVABLE 2014

Contenido

Consideraciones Generales.

Presentación.

Conformación de los archivos.

Tablas Paramétricas.

Información de los datos Básicos de los Terceros Informados.

2.1. Información a suministrar por las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica.

Notas de Vigencia

- Artículo 11 de la Resolución 74 de 2014 derogado por el artículo 20 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

- Numeral del anexo modificado por el artículo 11 de la Resolución 74 de 2014, 'por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.085 de 7 de marzo de 2014.

Información del convenio.

Información de contratos.

Relación mensual de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el período.

Entidades Financieras.

3. Información de Cuentas Corrientes y/o Ahorros e Inversiones.

3.1. Información de las cuentas.

3.2. Relación cuentas - terceros.

4. Certificados de Depósito a Término Fijo y/o Cualquier otro Depósito Diferente A Cuentas de Ahorro y/o Cuentas Corrientes.

4.1. Información de certificados.

4.2. Relación Certificados – Titulares.

5. Consumos con Tarjetas de Crédito y/o Débito.

6. Ventas a través del Sistema de Tarjetas de Crédito y/o Débito.

7. Préstamos Otorgados (Diferentes a Tarjetas de Crédito).

7.1. Información de préstamos otorgados.

7.2. Relación de Préstamos y Terceros.

Otras Entidades Vigiladas por la Superfinanciera y Economía Solidaria.

8.1. Fondos de Inversión Colectiva.

Información de los fondos.

8.2. Relación entre fondos y sus inversionistas.

8.3. Los fondos de pensiones, jubilación e invalidez.

8.4. Fondos de cesantías.

8.5. Comisionistas de bolsa.

8.6. Sociedad Administradora del Depósito Centralizado de Valores (Deceval).

9. Información por la Venta de Bonos Electrónicos o de Papel de Servicio, Cheque o Vales para Beneficio de los Trabajadores.

9.1. Información por la Venta de Bonos Electrónicos o de Papel de Servicio, Cheque o Vales para Beneficio de los Trabajadores.

Personas o Entidades con Nómina de Trabajadores.

Información de Nómina y Liquidación de Prestaciones sociales.

10.1. Datos de los trabajadores.

10.2. Conceptos y valores de pagos salariales, no salariales y de prestaciones sociales.

Información que se debe reportar anualmente por periodos.

Personas o Entidades obligadas a llevar Contabilidad.

11.1. Información de las Personas o Entidades Obligadas a llevar Contabilidad.

Datos del informante.

Transacciones con terceros.

Personas o Entidades no obligadas a llevar Contabilidad.

12.1. Información de las Personas o Entidades No Obligadas a llevar Contabilidad Personas o Entidades No Obligadas a llevar Contabilidad.

Pagos realizados.

Obligados por la clase de Contratos que desarrollan.

13.1. Información de las Personas o Entidades Obligadas por la Clase de Contratos que Desarrollan.

Información de Consorcios y Uniones Temporales.

Información de contratos para exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales.

Información de contratos de mandato o de administración delegada.

Información adicional de las sociedades fiduciarias.

Información de Ingresos recibidos para Terceros.

14.1. Información de ingresos recibidos para terceros.

15.1. Facturas por talonario.

15.2. POS o facturación por computador.

15.3. Máquinas registradoras por departamento y por artículos por departamento (PLU).

Cámaras de Comercio.

16.1. Expediente (información general).

16.2. Socios y personas (sociedades por terceros).

16.3. Grupos empresariales (Cámara de Comercio).

Grupos empresariales.

Relación grupos empresariales y quienes las constituyen.

Registraduría Nacional del Estado Civil.

17.1. Información a suministrar por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notarios.

18.1. Actos y negocios sujetos a registro.

18.2. Relación entre actos y negocios sujetos a registro y los terceros involucrados.

Las Personas o Empresas que Elaboren facturas de venta o documentos equivalentes.

19.1. Trabajos realizados.

Los Grupos Empresariales.

20.1. Estados financieros consolidados.

20.2. Compañías subordinadas.

Información del Literal K.

Consideraciones Generales

Presentación.

El presente documento describe los campos que deben contener los archivos que serán entregados por los obligados a reportar información a la DIAN, de acuerdo a la Resolución de

Información Exógena año gravable 2014.

Cada tipo de información definida en la resolución se debe entregar en un archivo diferente, de manera que se mantenga solo un tipo de registros en cada uno de ellos.

Conformación de los archivos.

Los archivos a informar deben conformarse en texto plano separado por comas (CSV - <http://tools.ietf.org/html/rfc4180>), donde cada línea del archivo representa un registro de información.

Se deben tener en cuenta los siguientes parámetros:

- El conjunto de caracteres utilizado debe ser el alfabeto latino número 1: “ISO-8859-1”.
- Cada registro debe ocupar una línea independiente. El fin de línea se marcará con la combinación de caracteres <CR><LF> (retorno de carro y alimentación de línea).
- El separador de campos será el símbolo coma (.). En caso de que un campo no sea obligatorio y no se conozcan los datos se debe respetar el separador del campo.
- El separador de decimal permitido será el símbolo punto (.)
- Los valores numéricos deben ir sin especificaciones de unidad de moneda o unidad física.
- En los valores numéricos no se deben incluir números con notación científica ni valores negativos.
- Los valores numéricos no deben incluir el separador de miles.
- Los campos de tipo texto pueden incluir caracteres especiales, incluida la coma, pero debe encerrarse dentro de comillas dobles (“”).
- Los espacios en blanco al inicio y final del campo incluidos dentro de las comillas serán conservados.
- No se deben incluir líneas de encabezados a los archivos.
- Los campos de valor no deben incluir ceros a la izquierda a menos que así se indique en los criterios del campo.

Tablas Paramétricas

Las tablas paramétricas definidas en este documento y que son de gobernabilidad de la DIAN, se pueden encontrar en el portal web de la DIAN, Sección Otros Servicios, Tablas paramétricas, Información Exógena.

<http://muisca.dian.gov.co/WebParametrizacion/DefSelProcesoTbIsParametricas.faces>

<APÉNDICE NO INCLUIDO. VER ORIGINAL EN D.O. No. 48.960 de 31 de octubre de 2013; EN LA CARPETA “ANEXOS” O EN LA PÁGINA WEB www.imprenta.gov.co>

Notas de Vigencia

- Artículo 11 de la Resolución 74 de 2014 derogado por el artículo 20 de la Resolución 219 de 2014, 'por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.328 de 7 de noviembre de 2014.

- Numeral 2.1 del anexo modificado por el artículo 11 de la Resolución 74 de 2014, 'por medio de la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 000273 del 10 de diciembre y [000228](#) del 31 de octubre de 2013', publicada en el Diario Oficial No. 49.085 de 7 de marzo de 2014.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

